

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN ESTUDIOS DE LA
VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR**

**ENTRE LA PROTECCIÓN Y LA VULNERACION
DE DERECHOS**

**Adolescentes madres demandadas en procesos de declaratoria de
abandono, fallados en el Juzgado de Familia, Sección Niñez y
Adolescencia, del Primer Circuito Judicial de San José, en el año 2003**

-TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN-

**Milena Grillo Rivera
Tatiana Treguear Lemo**

San José, Costa Rica, Abril 2005

“Por qué no hablar de aquella violencia que no remueve conciencias, que no impacta ni atemoriza, salvo a quienes la padecen? Aquella que impide que la mayoría de los individuos puedan convertirse en sujetos plenos o cuando menos en ciudadanos con capacidad para ejercer sus derechos: la violencia del hambre, de la escasez, de la orfandad, la de una niñez que solo puede ser vivida adultamente, la de una maternidad sin espacio para el goce, la de un amor sin tiempo para la esperanza. El racismo, el sexismo... ¿Cuántos entendemos que esto es esencialmente violencia? ¿Por qué hemos cedido nuestra capacidad de indignación y nuestra posibilidad de rebeldía?”.

Leonore Walker

INDICE

	No. Página
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I: MARCO CONTEXTUAL	5
1. ANTECEDENTES	5
1.1. MARCO LEGAL	5
1.2. MARCO POLÍTICO, INSTITUCIONAL Y SOCIAL	14
1.3. PROBLEMÁTICA NACIONAL	22
1.4. CON RELACION A OTRAS EXPERIENCIAS INVESTIGATIVAS	33
2. JUSTIFICACIÓN	35
3. DELIMITACION Y FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	39
3.1. DELIMITACION DEL PROBLEMA	39
3.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	39
3.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	40
3.4. OBJETIVOS	40
CAPITULO II: MARCO TEORICO	42
1. EL CARACTER MULTIDIMENSIONAL DE LA VIOLENCIA	42
2. VIOLENCIA Y ORDEN SOCIAL	46
3. EL PATRIARCADO: NÚCLEO EXPLICATIVO DE VIOLENCIAS	50
4. ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	62
5. EL ADULTOCENTRISMO: UN ADICIONAL EJE SINTETIZADOR DE VIOLENCIAS	76
6. ADOLESCENCIA: MATERNIDAD Y POBREZA	79
7. EL QUEHACER INSTUCIONAL ¿FUENTE DE APOYO O REVICTIMIZACION?	83

CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO	87
1. TIPO DE ESTUDIO	92
2. AREA DE ESTUDIO	94
3. UNIDADES DE ANÁLISIS	94
4. FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	94
5. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y RELACION DE VARIABLES	95
6. SELECCIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	98
7. PLAN DE TABULACION Y ANÁLISIS	99
8. RESULTADOS ESPERADOS	100
9. CRONOGRAMA	101
 CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	 102
1. PRESENTACIÓN DE LOS CASOS EN ESTUDIO	103
2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	203
2.1. ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	204
2.2. PERSPECTIVA DE GENERO	210
2.3. LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA LUZ DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO	213
 CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	 283
1. CONCLUSIONES	284
2. RECOMENDACIONES	294
 BIBLIOGRAFÍA	 303
 ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta hacer un recorrido interpretativo por aquellas actuaciones y argumentaciones desde las que, la institucionalidad costarricense, dictamina y determina sobre la vida de las adolescentes madres que figuran como partes demandadas en procesos de declaratoria de abandono de sus hijas e hijos. Actuaciones y argumentaciones que, en no en pocas ocasiones encontramos sustentadas en posiciones ideológicas articuladas en torno a los principios ordenadores del patriarcado, el adultocentrismo y la estratificación social.

De particular interés ha sido revisar y relevar aquellos elementos que, de manera significativa, reflejan los dispositivos ideológicos que nutren esa intervención institucional desde la cual se decide promover y resolver sobre la terminación de los derechos parentales de las adolescentes, que pudieran evidenciarse múltiples expresiones de violentación a los derechos de que son titulares, como adolescentes, como mujeres y como madres.

Con ese fin se analiza y documenta la información contenida en el 100% de los expedientes de declaratoria de abandono contra adolescentes madres,

fallados en el año 2003, por el Juzgado de Niñez y Adolescencia, del Primer Circuito Judicial de San José.

El reto asumido implicó constatar si la actuación administrativa y judicial examinada, era consistente con los principios del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género; o si por el contrario los derechos de las adolescentes madres quedaban desprotegidos, o aún más, resultaban vulnerados, en el curso de dichos procesos.

El trabajo realizado nos lleva a concluir que, a pesar de los avances legislativos logrados en el país, en los procesos estudiados aún persiste una práctica institucional marcada por la desigualdad de oportunidades según sexo, la penalización de la pobreza y los enfoques “familistas” y adultocéntricos.

Todo lo anterior en concordancia con parámetros socialmente legitimados en torno al “ser mujer” y al “ejercicio de la maternidad” que, enmascarados en interpretaciones sesgadas del interés superior de las personas menores de edad y de nociones utilitarias de “disfuncionalidad”, de “rasgos abandonicos” y de “inmadurez”, sirven de mecanismos para justificar intervenciones hacia sectores imaginados y pensado desde afuera, a partir de la implacable y omnipotente estatura adulta/profesional/institucional.

CAPITULO I: MARCO CONTEXTUAL

1. ANTECEDENTES

1.1 MARCO LEGAL

a) Internacional

Diferentes convenciones internacionales ratificadas y promulgadas por el Estado Costarricense sirven de referente jurídico-formal a la presente investigación. Cabe destacar entre ellas, las siguientes:

- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, en dos de sus principales vertientes: Primero, en la acepción que establece para discriminación, la cual define como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra”* (Artículo 1). Segundo, en todo lo que dispone en cuanto a la obligación de los

Estados: a) *“de impedir situaciones de discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad”*, entendida esta última como una función social y una responsabilidad común de hombres y mujeres; y b) de asegurar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que padres y madres combinen sus obligaciones como tales con las de otra naturaleza, especialmente mediante *“el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”* (Prólogo y Artículos 1, 5, 11, 15, 16)¹.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, concretamente en la conceptualización que hace de violencia contra la mujer, al postularla como cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, *“que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”*. Igualmente cuando dispone que los Estados tendrán especialmente en cuenta para la adopción de las medidas, la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer *“cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable...”* (Artículos 3 y 9)²

¹ Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 y vigente a partir del 3 de Setiembre de 1981.

² Ley No. 7499, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 18 de abril de 1995, y vigente desde su publicación en La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1995.

- **Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, en cuatro dimensiones. Primero la que corresponde a la determinación que hace de “niño” como *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Segundo, al ámbito que define para la aplicación de sus disposiciones como válidas para *“cada niño sujeto de su jurisdicción, sin distinción alguna”*. Tercero, el que en todas las medidas concernientes a los niños *“que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño”*. Cuarto, la obligación que establece para los Estados de velar *“porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (...)”*. (Artículos 1,2.1,3.1,9.1).³

³ Ley No. 7184, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Costa Rica el 18 de julio de 1990

b) Nacional.

Como referentes nacionales, la presente investigación encuentra sustento jurídico-formal en los siguientes cuerpos legales:

- **Constitución Política**, tanto en cuanto establece que *“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección, la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”*; como cuando dispone que *“La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”*. (Artículos 51, 55).

- **Código de la Niñez y la Adolescencia** ⁴, en el espíritu general de su letra y, específicamente en cuanto a:
 - la delimitación que hace de niño o niña como *“toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho”*. (Artículo 2);

⁴ Ley No. 7739, publicada en la Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 1998.

- el ámbito de aplicación de sus disposiciones que abarca *“a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.”* (Artículo 3);
- la precisión con que dispone sobre las consideraciones que han de determinar el “interés superior”, que han de ver con: *“...su condición de sujeto de derechos y responsabilidades; su grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve; y la correspondencia entre el interés individual y el social”.* (Artículo 5);
- la forma en que tutela el derecho a la vida familiar, que pasa por el de conocer a su padre y madre y *“a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos”*; y refiere también al derecho a no ser separadas de su familia salvo cuando la conducta que originó la separación sea atribuible a alguien que conviva con ella y no exista otra alternativa; y del padre y la madre de ser informados *“de modo claro y preciso sobre los alcances de su decisión, de acuerdo con el nivel de cultura y el contexto social al que pertenecen”.* (Artículos 30, 32, 33, 34, 35 y 36);
- las disposiciones que prevén sobre el derecho a la prestación alimentaria y al subsidio supletorio, en correlación con lo dispuesto

en el Código de Familia y leyes conexas, y complementado en materia de *“cobro de subsidio prenatal y de lactancia, y gastos por terapia o atención especializada en casos de abuso sexual o violencia doméstica”*. (Artículos 37, 38);

- la obligación del Estado en ausencia del obligado preferente, a dar una atención integral a las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza;
- la legitimación para actuar como partes en los procesos judiciales, de las personas adolescentes mayores de quince años, cuando así lo autorice este Código y en los demás casos, de ser representadas por quienes ejerzan la autoridad parental o por el PANI, cuando corresponda; así como la tutela a la que tienen derecho mediante intervención de la Procuraduría General de la República *“en calidad de parte y como garante del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y este Código”*, entre otros, en los procesos de suspensión o pérdida de la autoridad parental. (Artículos 108,109,110,111 y 114).
- lo previsto en el marco del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa, en particular sobre las condiciones para aplicar medidas (Artículos 128-140) ⁵; y

⁵ En particular, de acuerdo con el artículo 130 de este cuerpo legal, las medidas de protección pueden aplicarse cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes sean amenazados o violados por diferentes causas. Con esto se resalta que estas medidas tienen como su principal objetivo restablecer derechos violentados a estas personas, quienes, precisamente, han sido víctimas de trasgresiones.

- lo previsto en el marco del Proceso de Protección en la Vía Judicial, en particular en lo referente a la potestad del Juez de Familia de confirmar, prorrogar, sustituir o revocar las medidas impuestas administrativamente; y de revocar las resoluciones emitidas en el proceso, salvo las que pongan fin al procedimiento. (Artículos 146, 149).
- **Código de Familia**⁶, en las siguientes disposiciones:
 - lo dispuesto en su Capítulo III Patria Potestad sobre los hijos habidos fuera del matrimonio, que establece que la madre *“aún cuando fuere menor, ejercerá la patria potestad sobre los hijos habidos fuera del matrimonio y tendrá plena personería jurídica para esos efectos”*.(Artículo 155);
 - lo dispuesto en su Capítulo IV, Término y Suspensión de la Patria Potestad, que establece tanto las causales para la terminación de la misma como las condiciones en que se configura el abandono, una de las cuales es que la persona menor de edad *“... c) Se halle en riesgo social debido a la insatisfacción de sus necesidades básicas, materiales, morales, jurídica y psicoafectivas, a causa del descuido injustificado por parte de quienes ejercen legalmente los derechos y los deberes inherentes a la patria potestad”*. Esto para disponer de

⁶ Este cuerpo legal ha sufrido una serie de reformas posteriores al año en que fueron tramitados los procesos de declaratoria de abandono en estudio. Dichas reformas no se citan como referencia para el presente trabajo, dada su vigencia posterior a la intervención institucional analizada.

seguido que “...*La pobreza de la familia no constituye por sí misma motivo para declarar el estado de abandono.*” (Artículos 158 – 163).

- **Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia⁷**, en toda su letra y en particular en lo dispuesto en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulos I y II, en cuanto a los principios, fines y atribuciones de la institución, donde sin ambigüedades explicita la condición de dicha institución como la encargada de hacer cumplir la obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, teniendo como principio rector el interés superior de la persona menor de edad. (Artículos 1-4).
- **Ley General de Protección a la Madre Adolescente y su reforma⁸**, la cual delimita el concepto de lo que se entenderá por madre adolescente, diciendo: “*Para los efectos de esta ley se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija.*” (Artículo 1). Este cuerpo legal resulta referencial para el presente trabajo en tanto regula todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de

⁷ Ley No. 7648, publicada en la Gaceta el 21 de diciembre de 1996.

⁸ Ley General de Protección a la Madre Adolescente, N° 7735. Modificada por ley # 8312 de 21 de octubre del 2002.

apoyo, que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a adolescentes madres.

Cabe señalar que, si bien esta ley plantea como su propósito la protección de las adolescentes madres, no contempla acciones orientadas a la prevención de nuevos embarazos, ni a crear condiciones que permitan evitar embarazos no deseados, a través, por ejemplo, de programas de salud sexual y reproductiva; excepto en lo que la ley denomina atención integral a las madres adolescentes por medio de lo cual asigna a las instituciones de salud el deber de impartir cursos de educación sexual con el objetivo de reducir embarazos.⁹

En síntesis, de la revisión de este apartado es posible afirmar que la normativa aplicable al problema en estudio contempla las disposiciones que, entre otros extremos, establecen la legitimidad y el deber del Estado, representado por el Patronato Nacional de la Infancia, de ser parte o intervenir y representar legalmente a los niños, las niñas y las personas adolescentes en los procesos en que se encuentre una persona menor de edad involucrada, así como de demandar a sus padres y madres como responsables de velar porque sus hijos e hijas se desarrollen adecuada e integralmente.

⁹ Carro, C., Camacho, L., Madden R., Treguear, T.: **Derechos de la niñez y la adolescencia: un compromiso que interroga.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003

A la luz de estas normas también se define con claridad, el que debe entenderse la presencia de abandono cuando se cumplen ciertos presupuestos, a saber: el incumplimiento injustificado por parte de quienes ejercen legalmente los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad, y que conlleva la ubicación en riesgo social de los niños y niñas, debido a la insatisfacción de sus necesidades básicas, materiales, morales, jurídicas y psicoafectivas; así como las implicaciones de dicho incumplimiento en cuanto a la terminación judicial de dichos derechos, cuando así lo requiera el interés superior de la persona o personas menores de edad afectadas por la situación de abandono probada. (El subrayado es de las autoras).

1.2. MARCO POLÍTICO, INSTITUCIONAL Y SOCIAL

Desde lo político, la presente investigación encuentra fundamento en diversos instrumentos internacionales de esta naturaleza suscritos por el Estado costarricense, tanto en el ámbito de los derechos humanos generales como específicos, relacionados con la protección a los derechos de las personas menores de edad y de las mujeres.

De estos instrumentos se deriva un compromiso irrenunciable para la institucionalidad costarricense, de adoptar medidas integrales para prevenir y

sancionar las violaciones a estos derechos, y para procurar su reivindicación ante situaciones concretas de vulneración.

En lo que refiere a la problemática del embarazo y la maternidad en adolescentes, corresponde relevar que el marco político vigente para Costa Rica, obliga al país a estudiar sus causas y consecuencias, así como a procurar al mayor nivel posible, la eficacia de las medidas de provisión, protección y participación generadas desde la Institucionalidad en beneficio de las adolescentes embarazadas o madres, y de sus hijos e hijas. Esto es, prestar una atención integral que tome en cuenta el interés superior de ambas partes, dada la condición de minoridad que comparten y que no debe invisibilizarse ni postergarse, para el caso de la adolescente mujer, en aras de su condición de maternidad.

Desde esta perspectiva, merecen especial mención los siguientes instrumentos:

- De carácter mundial:
 - Declaración de los Derechos del Niño (1979),
 - Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993); y
 - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y Beijing+5 (2000)¹⁰.

¹⁰ Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados que los suscriben, de plantear política y programas que entiendan y respondan a la necesidad de establecer diferencias por sexo y de atender las inequidades de género.

- De carácter regional:
 - La X Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno “Declaración de Panamá: Unidos por la Niñez y la Adolescencia, Base de la Justicia y la Equidad en el Nuevo Milenio” (2000)¹¹;
 - La XI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno “Declaración de Perú: Unidos para construir el mañana” (2001)¹²;
 - La Declaración y Plan de Acción de “Un mundo apropiado para los niños” adoptado como Resolución en el vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2002)¹³;
 - La Agenda Iberoamericana suscrita en el marco de la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno “Declaración de Bávaro, Republica Dominicana” (2002)¹⁴;
 - La Resolución No. 1951 de la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos Naciones “Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Niñez en las Américas” (2003)¹⁵; y

11 Esta Declaración en su apartado sobre Orientaciones Estratégicas, punto 8, establece el reconocimiento por parte de los Estados firmantes de “... la importancia fundamental de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en nuestras sociedades y el papel rector y normativo del Estado en el diseño y ejecución de políticas y como garante de sus derechos...”. Igualmente en su apartado sobre Acciones para la equidad y justicia social, punto 10, inciso f, establece el compromiso de los Estados de “(...) f. Diseñar políticas nacionales y modelos de tratamiento o sistemas judiciales de menores, según las legislaciones nacionales, que incorporen acciones de prevención del delito y resguarden el cumplimiento de las garantías del debido proceso y su reinserción familiar y social.”

12 Esta Declaración en su punto 9, lee como sigue: “9. Reafirmamos la importancia fundamental de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en nuestras sociedades y el papel rector y normativo del Estado en el diseño y ejecución de políticas sociales en beneficio de ellos y como garante de sus derechos (...)”.

13 Ambos instrumentos recogen el compromiso de los Estados firmantes de construir un mundo para la niñez y la adolescencia en el que “(...) su seguridad y bienestar serán primordiales y en el que podrán crecer sanos, en paz y con dignidad.”. Igualmente en el apartado sobre Protección general, establece compromisos específicos en sus puntos 2 y 4, como sigue: “2. Alentar a todos los países a que aprueben y hagan cumplir leyes y a que mejore la aplicación de las políticas y los programas encaminados a proteger a las niñas y los niños de todo tipo de violencia, falta de cuidados, maltrato y explotación, ya sea en el hogar, en la escuela u otras instituciones, en el lugar de trabajo o en la comunidad.; (...) “4. Poner fin a la impunidad de los delitos contra las niñas y los niños enjuiciando a los autores y dando a conocer las penas aplicables a esos delitos”.

14 Este instrumento, en su punto 41, establece el compromiso asumido por los Jefes de Estado y de Gobierno en relación con la niñez y la adolescencia de la Región Iberoamericana, como sigue: “41. Nos comprometemos a fortalecer los programas destinados a la protección de la infancia y de la adolescencia que promuevan la educación y los valores recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (...)”.

15 Esta Resolución contiene en dos de sus puntos las siguientes disposiciones: “1. Reafirmar la importancia fundamental que tiene para el futuro del Hemisferio la promoción y protección de los derechos humanos de la niñez; (...) 4. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según el

- La XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno “Declaración de Bolivia: La inclusión social, motor del desarrollo de la Comunidad Iberoamericana (2003)”¹⁶.
- De carácter nacional:
 - El Plan Nacional de Desarrollo Mons. Víctor Manuel Sanabria (2002)¹⁷;
 - El Plan Nacional de Seguridad Integral y Participación Ciudadana emitido por el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana (2003)¹⁸;
 - El Plan para Superación de la Pobreza y Desarrollo de las Capacidades Humanas “Vida Nueva (2002)”¹⁹; y

caso, la ratificación o adhesión a los tratados internacionales o regionales que protegen los derechos humanos de la niñez, así como a que desarrollen, cuando corresponda, leyes, políticas y prácticas nacionales para dar efectividad a sus obligaciones jurídicas internacionales y se guíen por los estándares internacionales en la adopción de medidas nacionales en la materia.”

16 Esta Declaración, en su punto 41, en lo que interesa lee como sigue “asimismo reiteramos el compromiso para combatir la trata de personas que afecta particularmente a mujeres, niños y niñas, adoptando medidas prevención y protección de las víctimas, ajustadas a los principios reconocidos internacionalmente de no discriminación y de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”

17 Este Plan, en su punto 1.6. Niñez y Adolescencia, declara como Objetivo: “Garantizar la protección integral de las personas menores de edad por medio del efectivo ejercicio de los derechos para su adecuado desarrollo”. En el texto de este capítulo, dos líneas de política tienen una relación directa con el presente documento, como sigue: “(...)Política 1.6.8. Prevención, detección y atención especializada de la población menor de edad, víctima de drogadicción, en la calle y en conflicto con la Ley Penal Juvenil.” Las iniciativas específicas que contiene en materia de adolescentes embarazadas y madres, se traducen en las siguientes políticas y estrategias: “Política: Fortalecimiento de los servicios especializados para la atención integral de adolescentes madres”, que tiene como acción estratégica la “Ejecución del Programa Construyendo Oportunidades”. (...) “Política: Fortalecimiento de la Promoción de la salud en el ámbito nacional”, cuyo objetivo específico es la “Revisión, validación, capacitación e implementación de un manual de tratamiento grupal de adolescentes sobrevivientes de abuso sexual e incesto”, también cargo de la C.C.S.S». En el marco de esta misma política, se establece un segundo objetivo específico que plantea “Establecer programas diferenciados e integrales de salud sexual y reproductiva para adolescentes, en todos los establecimientos de salud.”

18 De sus Objetivos generales, es relevante el que lee como sigue: “Impulsar y apoyar las medidas tendientes a reducir la violencia en sus diferentes manifestaciones”. De sus Objetivos específicos, los siguientes: “(...) Reforzar las acciones tendientes a erradicar las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Reforzar las acciones tendientes a erradicar las diferentes formas de agresión, abuso y explotación sexual y comercial contra la niñez....”. Finalmente, entre sus metas se encuentra la siguiente: Este Plan dispone en su punto “3.2.2 Protección a la Niñez y Adolescencia. (...) El Consejo velará porque se dote al Patronato Nacional de la Infancia y a las entidades que tengan que ver con el sector niñez y adolescencia de todos los instrumentos y recursos financieros y humanos necesarios para hacerle frente a la problemática de este sector de la población, el cual fue declarado por el Consejo de Gobierno como “prioridad nacional”.

19 El Plan Vida Nueva, en su sección sobre Políticas Sociales Universales, acápite de Niñez, adolescencia y juventud, asume como objetivo: “Garantizar la protección integral de los derechos de las personas menores de edad y en especial de aquellas que se encuentran en situación de riesgo social, vulnerabilidad, exclusión o pobreza, mediante un modelo de intervención integral y coordinación intersectorial, interinstitucional, interorganizacional y de la ciudadanía en general”. Este acápite, en su punto 2.1, establece como objetivo específico: “Desarrollar esfuerzos sistemáticos y sostenidos, dirigidos por una parte a atacar las causas estructurales y, por otra, a transformar las condiciones más inmediatas que generan la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el país, priorizando la intervención en lugares geográficos específicos,

- La Política para la intervención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar contra Personas Menores de Edad, en el marco de PLANОВI. (2003)²⁰

En lo que refiere al marco político institucional, es necesario citar aquí las diferentes estructuras que han sido generadas con el propósito de hacer efectivos los postulados del marco jurídico y político internacional vigente en el país, para efectos de tutela de los derechos de las personas menores de edad, en general, y de quienes presentan alguna circunstancia especial, muy en particular.

De estas estructuras, se destaca la existencia de:

- El Sistema Nacional de Protección Integral, creado a la luz del Código de la Niñez y la Adolescencia, como ente encargado de lograr una coordinación política orientada a asegurar la protección integral de los derechos de esta población;
- El Sistema Nacional de Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar, como instancia coordinadora de las

pero en un marco de atención nacional". Igualmente: "Abordar mediante un modelo de intervención integral la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del flagelo de la explotación sexual comercial, adicciones, deambulación, callejización y conflictos con la ley penal juvenil."

²⁰ Este documento establece lineamientos de acción específicos para todas las instancias que conforman el PLANОВI, que entre cosas disponen que "El diseño, la planificación y la ejecución de proyectos de Prevención de la VIF y el ASE deben considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos humanos generales por su condición de personas, de derechos específicos por su condición particular de seres en proceso de desarrollo y de derechos especiales en razón de su vulnerabilidad ante la problemática".

acciones en esa materia, con una política específica, según se citó anteriormente, que establece las competencias y funciones de las instituciones que lo conforman, en lo que toca a su intervención con personas menores de edad víctimas de esta problemática;

- El Consejo Interinstitucional de Protección a la Madre Adolescente, creado en el marco de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente Ley No. 7735. Este Consejo se crea como órgano desconcentrado, adscrito al Ministerio de Salud, a quien le corresponde formular y monitorear las políticas públicas o acciones sobre adolescentes embarazadas o madres, según lo dispuesto en la Ley citada;
- El Patronato Nacional de la Infancia, como ente rector en materia de derechos de la niñez y la adolescencia y responsable primario de la protección especial ante situaciones que así lo requieran; para lo cual cuenta con Oficinas Locales, y Juntas Locales de Protección a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; y con un Área de Protección Especial, bajo la cual opera la Unidad de Atención de Emergencia, el Servicio 911, y los Albergues propios de la institución o en convenio con ésta;
- El Ministerio de Educación Pública, por medio de la Oficina de Niñez y Adolescencia, para la coordinación de acciones concretas con

participación de las Direcciones Regionales respectivas, en lo que refiere al cumplimiento del derecho a la educación;

- La Caja Costarricense de Seguro Social, para la ejecución de acciones concretas con participación de las Áreas de Salud-EBAIS, los Hospitales Nacionales y Clínicas Periféricas, así como los Comités de Estudio de Caso de Niño Agredido, y las Clínicas de Atención Integral a la Adolescencia, donde existan, en lo que refiere a atención especializada; y
- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de protección y asesoría para la consecución de opciones laborales dignas para adolescentes mayores de 15 años, que requieran trabajar en razón de su condición de desventaja social.

Por otra parte, desde lo social, puede afirmarse que existe una progresiva toma de conciencia respecto a la necesidad de enfrentar las problemáticas de la violencia contra las personas menores de edad, en sus diversas manifestaciones, la cual se expresa por medio de indicadores como son:

- Los datos estadísticos que, analizados para los últimos cinco años, demuestran que las políticas y programas desarrollados no han logrado disminuir el número de situaciones de esta naturaleza;

- La incorporación del tema en la línea editorial de los principales medios de comunicación del país, en calidad de creadores de opinión interesados en convocar la atención de la comunidad nacional hacia una acción efectiva para su atención integral; y
- La existencia de esfuerzos públicos y privados orientados a su prevención, atención, e investigación. En este sentido es posible aseverar que el país cuenta con un acervo suficiente de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos que, articulados en el marco de una política pública como la que el país tienen pendiente de acuñar, podrían asegurar la viabilidad de una intervención integral de la problemática que permita tanto reducir significativamente su prevalencia y su incidencia, en el mediano y largo plazos; como dar respuesta adecuada a su ocurrencia, cuando se el caso.

1.3. PROBLEMÁTICA NACIONAL

Un primer acercamiento a la situación en el país, lo constituye la dimensión cuantitativa del embarazo y maternidad en adolescentes, expresada en el IV Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica (2004) ²¹ Este Informe registra los siguiente datos totales sobre madres menores de 18 años, por año y provincia de residencia.

**Costa Rica. Nacimientos de madres menores de 18 años
por año, según provincia de residencia, 1998-2002**

Grupos de Edad y Provincia	1998	1999	2000	2001	2002
San José	2082	2113	2220	2107	1995
Alajuela	1289	1394	1440	1388	1235
Cartago	590	588	675	600	593
Heredia	499	492	551	532	437
Guanacaste	569	556	601	561	571
Puntarenas	974	1025	1014	954	892
Limón	1148	1195	1198	1111	1101
Total	7151	7363	7699	7253	6824

²¹ UNICEF: IV Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica. UNICEF; Universidad de Costa Rica. Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Centro Centroamericano de Población. Estadísticas Vitales, 1998-2000. Costa Rica. 2004.

Un dato adicional lo constituye el hecho de que, en los mismos años, y según la misma fuente, la principal causa de egreso hospitalario de personas entre 10 y 17 años de edad, es el “Embarazo, Parto y Puerperio”, la que alcanza un promedio del 38.0%.

Específicamente para el caso de adolescentes madres entre los 15 y los 17 años de edad, las estadísticas, según la misma fuente, consignan:

**Costa Rica. Nacimientos de madres entre 15 y 17 años de edad
por año, según provincia de residencia, 1998-2002**

Grupos de Edad y Provincia	1998	1999	2000	2001	2002
San José	1957	2001	2074	1963	1869
Alajuela	1194	1274	1316	1274	1157
Cartago	544	544	631	555	565
Heredia	462	454	522	491	416
Guanacaste	518	509	552	512	533
Puntarenas	888	918	914	860	820
Limón	1019	1066	1079	997	991
Total	6582	6766	7088	6652	6351

Si bien lo anterior sirve para ilustrar cifras de embarazos y maternidad en adolescentes, interesa en este apartado consignar información que trascienda

las estadísticas, para indagar en aspectos más ligados al estado de situación de las adolescentes embarazadas y madres.

Con este propósito, resulta pertinente apuntar previamente la constatación de que, a partir de información encontrada en experiencias de atención y trabajos investigativos, las principales causas de embarazo en personas menores de 18 años están directa y fundamentalmente ligadas a:

- La desinformación acerca de aspectos vinculados a la sexualidad, aunado a la posición subordinada que, las mujeres en general y las adolescentes en particular, tienen en el concierto de las relaciones patriarcales, lo que dificulta la apropiación de su cuerpo y sexualidad, para ejercerla de manera libre y gratificante. Esto, a su vez, hace referencia a la ausencia de políticas de educación para la sexualidad, libre de prejuicios; hecho sobre el cual, el Grupo de Trabajo para la Cumbre de la Infancia ²² plantea que: “En nuestra región las/los adolescentes generalmente no acceden a información precisa y sistemática sobre sexualidad y reproducción y sobre sus derechos, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la sexualidad sin riesgo. La ausencia de programas de educación sexual en las escuelas mantiene como única y/o principal fuente de información a los medios de comunicación masivos, que transmiten valores y estereotipos muy variados

²² Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos (REDLAC). Sesión Especial a Favor de la Infancia ¿Respuesta a las necesidades mundiales de la niñez y la adolescencia?. Cuadernos Mujer Salud 7. Chile. 2002

e incluso contrapuestos...”, lo que ciertamente les expone, entre otros, a embarazos no planeados.

- El abuso sexual, sustentado en la asimetría de poder entre la adultez y la minoría de edad, y en la diferenciación sexual, amparada en una ideología patriarcal en la que, la protección de los derechos de niñas, niños y personas adolescentes, se estrellan contra los prejuicios acerca de una sexualidad genitalizada/expropiada y el muro de la privacidad, a lo que se adicionan los vínculos abusivos de los padres con respecto a sus hijas e hijos.²³

Una apreciación diagnóstica, desde las autoras, acerca de la problemática que enfrentan las adolescentes embarazadas y madres en Costa Rica, remite a una condición de precariedad social y de ausencia de atención consistente con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, por parte del aparato institucional. Esto por cuanto, si bien el Estado, formalmente parece haber cumplido con las disposiciones del marco legal y político, nacional e internacional, los avances han estado restringido a la formulación de legislación y de propuestas de protección integral, que no se han traducido en una programación nacional que tutele los derechos en coherencia con el principio del interés superior.

²³ Pauluzzi, Liliana. El impacto del abuso sexual. Cuaderno Mujer Salud. No. 7 Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. Chile. 2002

Como situaciones concretas que ilustran esta afirmación, entre otras, se pueden consignar las siguientes:

- Uno de los derechos que recurrentemente aparece violentado en las adolescentes embarazadas o madres es el de la educación, situación que se ve agravada con el nacimiento de la hija o hijo. Esto se manifiesta en las dificultades, y en muchos casos en la absoluta imposibilidad, de contar con los apoyos necesarios y oportunos, para acceder a: servicios de cuidado de sus hijos, flexibilidad curricular para la asistencia a lecciones, compatibilización de sus responsabilidades como estudiante y las de lactancia materna, facilidades de estudio. De allí que no resulte aventurado decir que, en la mayoría de los casos de adolescentes embarazadas y madres en situación de pobreza, el sistema educativo no solo se vuelve un camino de obstáculos, sino abiertamente expulsor. No es casual, por lo tanto, el hecho de que, para el 2001, el 82.6% de las adolescentes embarazadas o madres que participaron en el Programa Construyendo Oportunidades, no estaba estudiando.²⁴

²⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. **Memoria Programa Construyendo Oportunidades. 1998-2002.** Costa Rica. 2003

- En materia de salud, llama la atención la adscripción prácticamente exclusiva de la problemática del embarazo en adolescentes, en este Sector, lo que deja entrever una visión medicalizada de la situación, así como un entendimiento del embarazo y la maternidad no desde una perspectiva de construcción social, sino como una función biológica generadora de mandatos y obligaciones que recaen sobre la mujer.

Al respecto resulta pertinente citar el documento de Memoria del Programa Construyendo Oportunidades 1998-2002 ²⁵, en el que se señala textualmente lo siguiente:

“ Los malos tratos de que son objeto las adolescentes en los establecimiento de salud, se señalan de manera recurrente por ellas mismas y por las organizaciones no gubernamentales. De manera específica, se refieren a experiencias concretas, que la mayoría de las veces se expresan en agresión verbal y psicológica, como las siguientes: agresión del personas de salud durante la labor de parto, prescripción o incluso aplicación de métodos anticonceptivos en el post parto sin consultar a la adolescente y la no atención en los establecimientos de salud en virtud de su condición de no asegurada, o bien por no contar con la documentación necesaria.”

- En lo relacionado al Trabajo: Cabe destacar que el Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, contempla

²⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Ibid

la incorporación de las adolescentes embarazadas y madres al trabajo remunerado, lo que se operacionaliza a través funcionamiento de una Bolsa de Empleo por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Al respecto plantea el Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes - 1998-2003 ²⁶:

“En este sentido, el trabajo adolescente pasa de ser una excepción a ser algo intencionado, priorizando, supuestamente, en las necesidades económicas que el hijo/a creará para la madre adolescente. Esta situación seguiría siendo excepcional si se cumpliera con los mandatos de ayuda económica y social que el Estado debería brindar”.

- Matrimonio de Personas Menores de 15 años de edad: Esto se refiere a la contradicción legal existente hasta ahora en la legislación nacional, la que si bien prohíbe el matrimonio de estas personas, no lo hace imposible, pues éste puede viabilizarse con el consentimiento previo de el o la responsable legal de la persona menor de edad y del Patronato Nacional de la Infancia. Al respecto resulta pertinente relevar esta inconsistencia con el Enfoque de Derechos y la Perspectiva de Género, cuando:

²⁶ COSECODENI. Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes - 1998-2003. Costa Rica. 2004

- ✓ En última instancia se trata de un matrimonio forzado, pues en cualquier circunstancia no es el consentimiento de la adolescente el que se toma en consideración a fin de producir el efecto legal comentado; sino el de su Representante Legal.
- ✓ El matrimonio en estos casos es un mecanismo legal que refleja un resavio del orden patriarcal histórico que utiliza el Derecho para invisibilizar y legitimar relaciones abusivas de poder - de hombres hacia las mujeres y de personas adultas hacia niñas, niños y adolescentes-, que no son otra cosa que expresiones de abuso sexual.

A respecto el Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes - 1998-2003 ²⁷ indica que:

(...) “Al Estado le interesa más que la solución no penal derive en la formación de una familia, que agudizar el conflicto generado con el hecho punible, aunque agudizar en ese conflicto implique reivindicar los derechos violentados. Es decir, primando el valor “familia”, el acto jurídico “matrimonio” por encima de los derechos de las víctimas.”

²⁷ COSECODENI: Ibid

- No se trasciende al enfoque de necesidades: Las políticas de prevención y protección están dirigidas a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones problemáticas o en condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las adolescentes madres sujetos de este estudio; y deben realizarse en complemento con las políticas universales. En este sentido, las adolescentes tienen derecho, tanto a ser protegidas de los riesgos que enfrentan, como a ser fortalecidas para el ejercicio de una ciudadanía plena y activa.

Una intervención que trascienda el enfoque de necesidad, debe procurar que la persona menor de edad no permanezca en la situación de desventaja que origina la intervención, al punto de impedirles acceder y beneficiarse de las políticas universales de protección a sus derechos universales. Esto pasa necesariamente por un quehacer interinstitucional articulado, a la luz de los principios de universalidad e integralidad. Sin embargo, la experiencia indica que persisten importantes omisiones en este sentido; a la vez que subyacen limitaciones institucionales para incorporar el Enfoque de Derechos.

De allí que pueda afirmarse que, para la situación de las adolescentes madres y embarazadas, no se ha logrado ni el cumplimiento de los compromisos de todas las instituciones involucradas, y por tanto alcanzar un nivel adecuado en cuanto a ofertas integrales de servicios.

Un ejemplo concreto de lo antes señalado es que, a pesar de que el Gobierno de la República de Costa Rica, en su Tercer Informe ante el Comité de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de las Naciones Unidas ²⁸, en lo que respecta a adolescentes embarazadas y madres, menciona como uno de sus logros , la puesta en marcha del Programa Construyendo Oportunidades, la realidad es que el actual escenario político no ha posibilitado que éste trascienda para traducirse en una política pública que aborde de manera integral la atención y prevención del embarazo en adolescentes. Esto se sustenta no solo en la falta de voluntad política para su fortalecimiento, sino sobre todo en las restricciones presupuestarias a que han estado sujetas sus instancias soporte (Instituto Mixto de Ayuda Social e Instituto

²⁸ Patronato Nacional de la Infancia. **Tercer Informe del Gobierno de la República de Costa Rica ante el Comité de Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Marzo 2003.** Costa Rica. 2003

Nacional de las Mujeres), que particularmente debilitan dicho Programa.²⁹

Un último indicador de la precariedad que identifican las autoras en lo que respecta a la protección integral de la adolescente embarazada o madre, obliga a referirse a los escasos avances obtenidos en lograr una adecuación y flexibilización de los mecanismos de protección especial a que tiene derecho, tanto en sede administrativa como en la judicial. La carga ideológica, marcada por sesgos adultocéntricos y patriarcales que transversan y condicionan las relaciones que se establecen a lo largo de estos procesos - entre la institucionalidad y estas adolescentes - da cuenta de una reiterada adultización que produce la permanente postergación de los derechos especiales de que son titulares como adolescentes y como mujeres; todo en función de su condición de madres.

²⁹ Carro, C.; Camacho, L.; Madden, R.; Treguear, T. **“Derechos de la Niñez y la Adolescencia: un compromiso que interroga”**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003.

1.4. CON RELACIÓN A OTRAS EXPERIENCIAS INVESTIGATIVAS EN LA MATERIA:

Al respecto, se indagó en documentos producidos en los años 2002 en adelante ³⁰, con el propósito de contar con referentes de carácter más actual, que pudieran realimentar los hallazgos y el análisis de este trabajo. Como resultado de lo que fue posible identificar durante el periodo en que se realizó esta investigación, y en el entendido de que seguramente existen otras producciones a las que no se tuvo acceso, se podrían hacer las siguientes observaciones:

- Ciertamente, la “adolescencia” como categoría de análisis en general, ha sido motivo de investigaciones desde diversas perspectivas y disciplinas, en las que se desarrollan aspectos teóricos y conceptuales sobre ejes temáticos específicos, tales como: culturas juveniles, adicciones, aspectos epidemiológicos, explotación sexual comercial, desórdenes alimentarios, ofensores sexuales juveniles, conflicto con la ley penal, indicadores demográficos, depresión y suicidio, trabajo y trabajo doméstico, comportamientos de riesgo, anticoncepción,

³⁰ Fueron consultadas las bibliotecas virtuales de los siguientes centros de documentación e investigación: Programa de Atención Integral a la Adolescencia/Organización Panamericana de la Salud; Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social en Costa Rica; Centro Latino Americano de Ciencias Sociales; Centro Centroamericano en Población; e Instituto Nacional de las Mujeres.

educación de la sexualidad, y servicios y programas relacionados, entre otros. Sin embargo, el embarazo y la maternidad aparecen sólo mencionados en algunos de estos estudios, sin que se profundice en ello.

- Otras investigaciones, en las que se aborda de manera específica la maternidad adolescente, tienen sus énfasis principalmente en: perfiles psicológicos, características de las familias de origen, cumplimiento de funciones maternas, riesgo social, incidencia del consumo de sustancias adictivas en el desarrollo de los hijos e hijas, programas de atención/capacitación, inserción en el sistema educativo, paternidad responsable, situación psicosocial de los hijos e hijas, prevención del embarazo, adolescente embarazada sin pareja, embarazo y género, embarazo y violencia sexual, mortalidad materna y mortalidad infantil; y rol del apoyo de las familias.

En síntesis, desde la revisión bibliográfica emprendida para los efectos de este apartado, se ubicaron esfuerzos investigativos que aportan significativamente al estudio y la búsqueda de soluciones en diversas áreas que inciden en el desarrollo adolescente, incluida la maternidad temprana. No así, en lo que refiere a estudios en los que se conjugaran, como lo pretende el presente trabajo, la complejidad que representa el ser adolescente madre y verse

enfrentada a un proceso de declaratoria de abandono de sus hijas e hijos, desde un análisis que integre el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, para procurar nuevos develamientos.

2. JUSTIFICACIÓN

La experiencia acumulada, como resultado del trabajo de las autoras en sus respectivas organizaciones de referencia -Fundación Paniamor y Fundación PROCAL- alrededor del reconocimiento y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como preocupaciones manifestadas por otras organizaciones afines, nos han llevado al encuentro reiterado con situaciones diversas que enfrentan las personas adolescentes, en las que, a priori, se les invalida social y legalmente en su condición de tales.

Lo anterior como consecuencia de percepciones generalizadas en el imaginario colectivo, que continúan homologando la condición de adolescente con “irresponsabilidad personal”, “incapacidad material” y “comportamientos de riesgo”. Para el caso que nos ocupa esto resulta en la desprotección y subsecuente lesión de los derechos de las adolescentes que enfrentan una maternidad temprana, cuyas situaciones llegan a conocimiento de la institucionalidad competente en razón de denuncias que culminan en procesos de declaratoria de abandono de sus hijas o hijos.

Ciertamente, es preciso reconocer que una maternidad, asumida o impuesta, en la etapa adolescente de la vida de las mujeres, puede devenir -como de hecho en la mayoría de los casos ocurre- en una mayor restricción de oportunidades de desarrollo personal y movilidad social para la adolescente madre, sus hijas o hijos. Esto, en cualquier sociedad, pero más aún en contextos como el costarricense, transversados por relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres, entre personas menores de edad y adultas, y entre estratos socioeconómicos poderosos y carenciados.

En este sentido, nada más lejos del interés de este trabajo que el reivindicar la maternidad como un estado deseable para las adolescentes. Sin embargo, igualmente consideramos injustificable y necesaria de ser señalada, la tendencia percibida en la institucionalidad pública, en cuanto a suponer una falta de capacidad inherente a estas adolescentes para ejercer su maternidad, en caso de que esta sea su opción y de que tal posibilidad sea consistente con su interés superior y el de sus hijas o hijos; así como a ser omisa en su deber de protección a los derechos de que ellas son titulares por su condición de minoridad, los cuales resultan invisibilizados o postergados, recurrentemente, en función de su maternidad. También por considerar contrarios a derecho, los mecanismos formales a los que dicha institucionalidad estaría recurriendo para justificar el qué y el cómo de su quehacer.

Lo anterior nos desafía a abordar la situación enunciada, desde una mirada crítica, por considerarla un problema social significativo y sobre el cual no existen mayores antecedentes. Desde esta perspectiva, la investigación propuesta representa un intento por indagar y develar si los procesos administrativos y judiciales de declaratoria de abandono de hijas o hijos de adolescentes madres se ven permeados por las tendencias antes referidas, al punto de limitar o denegar el ejercicio de sus derechos, como resultado de acciones interpuestas y resoluciones adoptadas desde una aplicación restrictiva o sesgada del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y carente de Perspectiva de Género.

Reconociendo siempre las limitaciones asociadas a una investigación de carácter cualitativo y exploratorio, en cuanto a la no representatividad estadística de sus hallazgos, y por tanto a la no posibilidad de generalización de sus resultados, asumimos como la intención final de este estudio el aportar insumos que puedan contribuir al cumplimiento de los derechos de las adolescentes madres en condiciones similares a las analizadas, y de sus hijas e hijos, al:

- Aportar elementos teórico-conceptuales que permitan desarticular la aparente contradicción que existe entre la posibilidad de tutelar los

derechos de la adolescente madre y los de sus hijos o hijas; y viceversa, en el marco de un mismo proceso.

- Relevar la condición de persona menor de edad de la adolescente y sus derechos como tal, condición que resulta invisibilizada por su situación de maternidad.
- Incrementar niveles de conciencia social e institucional acerca de situaciones críticas que enfrentan las adolescentes madres en condiciones similares a las estudiadas, en lo que respecta a cumplimiento y protección de derechos.
- Elaborar recomendaciones y propuestas para modificar las situaciones identificadas, que puedan ser retomadas en futuros procesos de reflexión con participación de las instancias involucradas y actores clave relacionados directa o indirectamente con la problemática.
- Servir de referente a nuevos estudios que profundicen en el tema.

3. DELIMITACION Y FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

3.1. DELIMITACION DEL PROBLEMA:

El problema a investigar se realizará a través del análisis documental del 100% de los expedientes judiciales relacionados con procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, fallados durante el año 2003, en el Tribunal de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

3.2. DEFINICIÓN EL PROBLEMA:

Para el abordaje del problema, interesa identificar en los expedientes analizados, aquellos elementos contenidos en las demandas y resoluciones de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, que den cuenta de los contenidos ideológicos subyacentes en el tratamiento que el Sistema Judicial da a dichos procesos y su grado de consistencia con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género.

3.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Es consistente con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, el tratamiento dado al 100% de los procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, fallados en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, durante el año 2003?

3.4. OBJETIVOS

- **General:**

Determinar el grado de consistencia con el Enfoque de Derechos de Niñez y Adolescencia y la Perspectiva de Género, del tratamiento dado en los procesos administrativos y judiciales de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, fallados en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, durante el año 2003.

- **ESPECIFICOS:**

1. Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, de las actuaciones y argumentaciones que dan contenido al proceso

de intervención administrativa que da lugar a la demanda de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres.

2. Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, del tratamiento dado en sede judicial a los procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, incoados como resultado de las demandas analizadas, incluida la sentencia.
3. Aportar un conjunto de conclusiones y recomendaciones, basadas en los hallazgos de la investigación, que convoquen a la reflexión institucional sobre la situación de los derechos de las adolescentes madres que enfrentan procesos de declaratoria de abandono de sus hijas e hijos.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

1. EI CARÁCTER MULTIDIMENSIONAL DE LA VIOLENCIA.

Para efectos de este trabajo, un punto de partida necesario para adentrarse en el tema en estudio es reconocer que Violencia es un concepto sometido a diferentes interpretaciones. A continuación se revisan algunas de ellas:

- Es el uso de fuerza abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo a lo que no quiere consentir libremente.³¹
- Es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas.³²
- Es el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal³³

³¹ Domenach, Jean Mariel. La Violencia y sus causas. UNESCO. París, Francia. 1981.

³² Michaud, Yves. Violencia y política. Ediciones Ruedo Ibérico. Barcelona, España. 1980.

³³ Mackenzie, W. J. M. Power, Violence, Decision Penguin. 1975.

- Es el conjunto de procedimientos que reducen la acción humana (por la fuerza de ser necesario) a elementos intercambiables, integrales y tratables fácilmente por ese saber centralizado.³⁴
- Es, según la Organización Mundial de la Salud, el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.³⁵

Aunque el concepto de violencia es complejo y admite multitud de matices, tiene como rasgo común, el que de algún modo implica el uso de la fuerza física, de la amenaza, la coacción moral o social, y en definitiva el abuso de poder, para lograr fines determinados. Así entendida, la violencia es un término muy amplio que incluye no sólo la fuerza o coacción de cualquier tipo realizada por determinados sectores de la sociedad, sino también por los monopolios de mercados, la autoridad legalmente constituida, los sistemas legales y policiales, los conductores, los peatones, la violencia intrafamiliar, etc.³⁶

³⁴ Joxe, Alain 1981. Citado en **Violencia y abuso contra personas menores de edad. Manual : Manual de Contenidos**. Paniamor. Costa Rica. 1998.

³⁵ OPS/OMS. **Informe Mundial, sobre la Violencia y la Salud**. Washington D.C. 2002.

³⁶ Baselga, Eduardo y Urquijo, Soledad. **Sociología de la violencia**. Ediciones Mensajero. Bilbao, España. 1974

La violencia y sus manifestaciones interpersonales y sociales, no consisten solo en un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere sólo a una forma de hacer, sino también de no dejar hacer. Es la diferencia entre el riesgo potencial y el daño efectivo, factor que permite altos niveles de reversión del proceso. Para Ferratell, así citado por Marcuce ³⁷ no solo cabe hablar de grados de violencia, sino también de clases de violencia, como la violencia estructural, la violencia ambiental, la violencia social, la violencia institucional y la violencia personal.

La Fundación PANIAMOR, a la luz de su misión, define la violencia contra y entre las personas menores de edad, como “toda acción u omisión de parte de un sujeto individual o colectivo que violenta el derecho que estas personas tienen a desarrollarse, independientemente de que tal acción u omisión sea producto de la negligencia, ignorancia, o incapacidad, o de que ocurra en la intimidad del domicilio familiar o en el contexto amplio de la sociedad”. Más ambiciosamente, Paniamor también define violencia como todo aquello que cause una brecha prevenible en el desarrollo de las personas menores de edad, entre potencialidad y realidad.³⁸

³⁷ Marcuce, H. **El odio del mundo actual**. Editorial Alianza. Madrid, España. 1973

³⁸ Brenes Rosales, Raymundo y Grillo Rivera, Milena. **Violencia y Abuso contra Personas Menores de Edad: Manual de Contenidos**. Fundación Paniamor. San José, Costa Rica. 1998

Para efectos de este trabajo, partimos por reconocer la violencia como un problema estructural y político, que se traduce en múltiples vulnerabilizaciones, postergación y violentación de derechos.

Según Galtung³⁹, la condición estructural de la violencia reside en que la misma está edificada dentro de la estructura social y se manifiesta como un poder de decisión desigual y, consecuentemente, con oportunidades de vida distintas para quienes la habitan.

Desde esta perspectiva, el mismo autor postula que el concepto de violencia estructural se asimila a la noción de injusticia social y supone “la acción global de fuerzas establecidas y respetadas en la sociedad y no recibe por ello condena. (...) La violencia estructural suele ser sutil y encubierta y sus víctimas pueden ser persuadidas para no reconocerla en absoluto, o sometidas a carencias y privaciones que las marginan de las oportunidades para organizar su poder –de voto, de negociación, de huelga, de rebelión- y dirigirlo eficazmente contra quienes están en la cima de esa estructura que las oprime y controla”.

³⁹ Galtung, Johan. **Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz**. En: Antología del Curso Estado y Estructuras de Poder en las Sociedades Actuales. Maestría de Estudios de Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. San José. 2003.

2. VIOLENCIA Y ORDEN SOCIAL

Para el tratamiento de órdenes sociales creadores y legitimadores de relaciones violentas entre las personas, resulta necesario y esclarecedor citar a Gail Rubin⁴⁰ y sus planteamientos referente al “sistema de sexo/género”, el cual define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.

Según la autora, es preciso “...mantener la distinción entre la capacidad y la necesidad humana de crear un mundo sexual y los modos empíricamente opresivos en que se han organizado los mundos sexuales.” Agrega que, a diferencia del concepto de patriarcado que subsume ambos sentidos en el mismo término, el sistema de sexo/género es un término neutro “que se refiere a ese campo e indica que en él la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que lo organizan”. En este sentido, la autora plantea que el intercambio de las mujeres no puede ser asumido como una definición de la cultura ni como un sistema en sí mismo, sino como un referente agudo de algunos aspectos de las relaciones sociales de sexo/género.

⁴⁰ Rubin, Gayle. **El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política del sexo”**. En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. UNED. Costa Rica. 2004

La importancia del concepto de sistema sexo/género radica en que permite ubicar la opresión de las mujeres como un asunto político antes que cultural y biológico, desde donde Rubin postula que es posible abordar aspectos vinculados a la naturaleza y génesis de la subordinación social de las mujeres, para aspirar a algo más que la eliminación de la opresión de las mujeres, esto es, a la eliminación de las sexualidades y los papeles sexuales obligatorios.

En la misma línea de análisis de órdenes sociales estructuradores de violencias, otras autoras⁴¹ plantean que las fronteras del género, al igual que las de clase, se trazan para servir una gran variedad de funciones políticas, económicas y sociales, moldeándose las experiencias y estableciendo las jerarquías sexuales y las distribuciones desiguales de poder.

Es el criterio de las autoras de este trabajo que la interacción más frecuente de órdenes sociales sustentadores de relaciones de dominio-propiedad entre los grupos humanos, se expresa precisamente en la articulación de un sistema sexo/género históricamente cooptado por una ideología patriarcal, con los sistemas de estratificación social y de subordinación etérea, y, sus correspondientes posiciones ideológicas: el Clasismo y el Adultocentrismo, respectivamente.

⁴¹ Conway, Jill; Bourque, Susan; Scout, Joan. **El concepto de género.** En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. UNED. Costa Rica. 2004

De esta manera es también que la violencia, en sus múltiples formas, se instituye e instala como mecanismo primordial de control y perpetuación de los órdenes sociales señalados, lo cual ha llevado a la formulación de análisis críticos sobre la existencia o no de límites reales entre la violencia estructural y la personal, que resultan coincidentes a lo largo de las siguientes ideas fuerza:

- la violencia estructural y la violencia social pueden verse como empírica y lógicamente independientes, pero tienen continuidad la una con respecto de la otra.
- la violencia que golpea indirectamente a unas personas – violencia estructural - es el resultado de la existencia de estructuras opresivas y desiguales que son sostenidas por la acción acumulada y concertada de otras personas, ubicadas en distintos escalafones de esa estructura, que gozan de un poder de influencia diferenciado y relativo, de acuerdo a su posición.
- una persona cuando decide actuar violentamente -violencia personal- no lo hace solo a partir de deliberaciones individuales , sino también en función de expectativas asociadas a roles establecidos que le son asignados desde el orden social imperante, o a través de los cuales aspira a poner en escena su yo social;
- ambas violencias son igualmente dañinas, y aunque es claro que pueden existir independientemente una de la otra, lo más frecuente

es que coexistan ya sea ambas en su expresión manifiesta, o una de ellas como manifiesta y la otra en latencia, y en cualquiera de estas dos situaciones, con fuertes relaciones de sinergia entre si.

- la continuidad o frecuente coexistencia de la violencia estructural y de la violencia personal permite proponer la hipótesis de que es necesario trabajar en la deslegitimación de ambas, de manera simultánea. Esto quiere decir que transitando por estas dos vías, se aporta efectivamente a la progresiva erradicación de la violencia y, por ende, a preparar las condiciones para la instalación de un nuevo orden social, basado en los principios de equidad entre los géneros, justicia para los diversos grupos sociales y participación intergeneracional.

Desde esta amplia gama explicativa, es que para este trabajo optamos por abordar una expresión particular de violencia estructural, en la que se plasma claramente la interrelación del Patriarcado, el Clasismo y el Adultocentrismo, como dispositivos ideológicos que dan cuenta de una violencia institucionalizada --y por tanto legitimada-- en contra de adolescentes mujeres madres en condición de pobreza y exclusión social.

3. EL PATRIARCADO: NUCLEO EXPLICATIVO DE VIOLENCIAS

El patriarcado constituye la ideología dominante de un sistema de sexo-género desde el cual se legitiman, ordenan y reproducen los espacios, contenidos y formas de interacción humana, con base en la hegemonía androcéntrica. Este entendimiento posibilita sacar la diferenciación por sexos del terreno de lo biológico, para colocarlo en el de lo político, como productor y reproductor de desigualdades.

En este sentido y como plantea Marta Lamas⁴², “cada sociedad arma un sistema sexo/género, o sea, un conjunto de normas a partir de las cuales la materia cruda del sexo humano y de la procreación es moldeada por la intervención social, y satisfecha de una manera convencional, sin importar qué tan extraña a otros ojos.” Citando esta autora a Rubin, señala que la subordinación de las mujeres es producto de las relaciones que organizan y producen la sexualidad y el género.

En el mismo sentido, Thompson⁴³ postula que la reproducción social “...requiere no solo la permanencia de las condiciones materiales de vida, sino

42 Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría “género”. En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. UNED. Costa Rica. 2004

43 Thompson, John. Ideología y Cultura Moderna. *Teoría Crítica Social en la era de la comunicación de masas*. En: Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2003.

también la reproducción de valores específicos y creencias compartidas. Es decir, necesita del suministro y renovación continuas de formas y contenidos simbólicos en un momento histórico dado, que también sirvan para moldear acciones y actitudes, asegurándose así la sumisión permanente de las personas a las reglas y normativas del orden social.

A la luz de las consideraciones anteriores puede afirmarse que el ámbito familiar es un espacio privilegiado donde se reproducen de manera cotidiana, los condicionamientos y las representaciones socioculturales generadores de relaciones violentas con una direccionalidad y recurrencia que afecta mayoritariamente a las mujeres y a las personas menores de edad, y que indefectiblemente está ligada al ejercicio de un poder controlador por parte de los hombres, del cual han sido investidos por el orden patriarcal.

Según Walker⁴⁴, a lo interno del grupo familiar, las mujeres viven una cotidianidad marcada por los conflictos que le plantea su pertenencia de género, además de otros condicionantes en tanto ser social y singular. Tal pertenencia determina formas de relación concretas que la enfrentan a las construcciones sociales tejidas en torno a la violencia, a la sexualidad, y a su dimensión productiva y reproductiva, en un sistema dado de poder y jerarquías.

⁴⁴ Walker, Leonore. **Mujeres Agredidas**. En: Antología del Curso La Construcción social de la cultura de la violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. San José. 2003.

Agrega la misma autora que “advertir en las relaciones entre los sexos una forma de vinculación y dominio de la fuerza física, nos señala la percepción social de las mujeres como objeto, las mismas que en el desarrollo de sus vidas son apropiadas por un hombre a través de la comunidad doméstica, bajo la forma institucional de la familia. La imagen objetal de la mujer es social y no solo particular, en una relación impregnada por la psicología de la apropiación. De esta manera a la mujer le es asignado un rol como objeto: la satisfacción de las necesidades masculinas. Su cuerpo, su mente, su sexualidad y su capacidad reproductiva quedan a disposición del orden masculino en general, y de un varón al interior de la comunidad doméstica en particular. De esta manera se consolida la violencia en un género.”

La violencia como ejercicio del poder en la relación hombre-mujer se ve así sustentada en el encargo patriarcal que habilita al primero como vigilante y controlador del cumplimiento, por parte de “sus mujeres”, de los roles que a éstas les han sido asignados socialmente. De esta forma el no acatamiento por parte de ellas de tales mandatos se constituye en una trasgresión a la lógica del dominio masculino y por tanto en un “argumento socialmente legitimado” para el maltrato, como mecanismo para asegurar la permanencia de la mujer en un estado de sujeción. “El conjunto de necesidades que se abre frente a la familia... son de naturaleza sexual, económica, afectiva, reproductiva y también de pertenencia social.... La complejidad de tales

necesidades habilita un terreno particular para el conflicto. Además toda relación de subordinación plantea un conflicto latente, pues impide el ejercicio de la autonomía y los derechos (de la mujer).”⁴⁵

De acuerdo a Whitehead y Ortner⁴⁶, el ámbito del parentesco y el matrimonio son considerados como uno de los contextos más importantes en los que se produce y reproduce la ideología de género, pues implican necesariamente la especificación del sexo de los actores involucrados. Al respecto, Lévi-Strauss⁴⁷ apunta que el “intercambio de mujeres” en las transacciones matrimoniales inaugura en cierto sentido la sociedad humana; planteamiento al que Rubin⁴⁸ agregará que “los hombres tienen ciertos derechos sobre sus parientes mujeres, y las mujeres no tienen los mismos derechos ni sobre sí mismas ni sobre sus parientes hombres”.

De esta manera, de acuerdo a Lévi-Strauss así citado por la misma fuente, los sistemas de parentesco son formas empíricas y observables del sistema sexo-género, y deben entenderse no como una lista de parientes biológicos sino como un sistema de categorías y posiciones que pueden incluso contradecir las relaciones genéticas. Son, por lo tanto, una imposición de la organización

⁴⁵ Fernández, Ana María. **La mujer de la ilusión**. PAIDOS. Argentina. 1994

⁴⁶ Whitehead, Harriet y Ortner, Sherry. **Indagaciones acerca de los significados sexuales**. En: Antología del Curso La Construcción social de la cultura de la violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. San José. 2003.

⁴⁷ Citado por Whitehead y Ortner. *ibidem*

⁴⁸ Citado por Whitehead y Ortner. *ibidem*

cultural sobre los hechos de la procreación biológica, transversada por la importancia de la sexualidad humana, en la que el sujeto no es asumido como abstracto y sin género, y cuya esencia está en el intercambio de las mujeres entre los hombres.

Así, la reconocida división del quehacer humano según patrones de diferenciación sexual, y su consecuente concepción binaria del mundo de “lo público” y de “lo privado”, se constituye en el principal mecanismo a través del que se cristalizan los criterios discriminatorios del patriarcado, marco en el que la cultura establece que:

- El hombre cumpla con el supuesto rol de proveedor y con el mandato social de vigilar y controlar las funciones asignadas a las demás personas de su entorno, fundamentalmente mujeres, hijas e hijos.
- La mujer asuma el legado oficial del cuidado y protección del grupo familiar, así como de reproducir en él la ideología.

La sociedad, consecuente con este modelo de relaciones desiguales, uniforma y asegura los rasgos esenciales de la cultura a través de un tejido de normas y regulaciones, tácitas y explícitas, que no tienen otra finalidad que atrapar y controlar las capacidades de las mujeres en todas sus dimensiones: reproductivas, eróticas, afectivas, intelectuales, económicas y culturales.

Y es que “...las sociedades crean mecanismos y formas de consenso que permiten a las personas asumir y aceptar como válidos los contenidos de ser mujer y ser hombre, y crean también formas de coerción social, las instituciones y los mecanismos para vigilar el cumplimiento de los mandatos. Crean sistemas culturales explicativos sobre la naturalidad del mundo y las personas se afanan por cumplir no sólo con sus deberes de género, sino además porque éstos sean afines a los de su raza, su clase, su edad. Cada quien invierte energías por ser y vivir de manera adecuada, por corresponder con los estereotipos de identidad”.⁴⁹

En este contexto, el ser mujer y el ser hombre estarán nutridos de contenidos vinculados a la diferenciación sexual, desde la que se constituye la desigualdad valórica de los géneros a partir de construcciones sociohistóricas androcéntricas. Ello garantizará al orden dominante, la interiorización de pautas comportamentales -que transversan toda forma de relacionamiento – de tal forma de preservar sus principios ordenadores restrictivos y desiguales para hombres y mujeres.

Desde este universo de significaciones, pensar la sexualidad de las mujeres instala interrogantes y cuestionamientos que hacen referencia al ejercicio de derechos, libertades y autonomías, los que –aún cuando se enuncian como

⁴⁹ Sélter, 1977. Tomado de artículo de Marcela Lagarde: **Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia.** Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Maestría de Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. Costa Rica. 2003

inherentes a la condición humana- permanecen atrapados en las redes de las legitimidades sociales; en donde Estados, ciencias, instituciones y religiones, continúan decidiendo y pautando la relación con el propio cuerpo, la afectividad, la vida sexual y reproductiva.⁵⁰

De esta forma, la sexualidad no escapa al discurso hegemónico, y a partir de los principios rectores del patriarcado se traduce en un ámbito interceptado cotidianamente de mandatos y prohibiciones para las mujeres: negando, silenciando y castigando su sexualidad; atrapándola en la figura circular de nutrir, dar y ser para otros; fragmentando sus experiencias, impidiéndoles verbalizarlas, pensarlas, sentirlas e imaginarlas desde un lugar cualitativamente distinto.

De allí que Lagarde⁵¹ plantea que “la teoría feminista de la sexualidad es su teoría de la política, es decir, explicar la desigualdad de los géneros en términos de política sexual, es postular no sólo una teoría política de lo sexual que define el género, sino también una teoría sexual de lo político en la que el género es fundamental”.

En esa perspectiva, agrega la misma autora, la sexualidad representa una dinámica de control y dominio masculino, expresado en lo público y en lo

⁵⁰ Treguear, Tatiana Y Carro, Carmen: Adolescencia, Sexualidad Violencia y Riesgos. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2002

⁵¹ Lagarde, Marcela : Ibid.

privado, definiendo al hombre y a la mujer, la identidad del género y el placer sexual, lo que en definitiva da contenido a la supremacía masculina como sistema político. Y agrega que, "...en tanto la desigualdad sexual siga siendo desigual y sexual, el reto de valorar la sexualidad de las mujeres como propia, seguirá sesgado por lo que ahora se define como ser mujer, rechazando la búsqueda de una sexualidad igual sin transformaciones políticas, lo que implicaría buscar la igualdad en condiciones de desigualdad".

A partir de las anteriores coordenadas es que se instituye y legitima la construcción social de una cultura de la violencia, en tanto negadora de identidades, violentadora de derechos y expropiadora de poderes de las mujeres en sus diversos procesos de vida. Se intenta cerrar el círculo a través de mecanismos debidamente accionados por el Estado y su institucionalidad para asegurar que sus cuerpos, sexualidades, experiencias y capacidades sean regidas y habitadas a partir de la representación social de la omnipotencia y supremacía masculinas.

Frente a estos argumentos, no puede obviarse el hacer mención a la construcción de teorías basadas en determinismos biológicos -artificios del patriarcado- cuyas producciones ocultan la historicidad de los procesos de construcción social, y dentro de ello, la apropiación y ejercicio de poder sobre y en contra de otras/os. En definitiva, no son más que la mascarada para

naturalizar lo que es construcción social. Así por ejemplo, la direccionalidad que la violencia tiene en nuestras sociedades no es casual, sino que precisamente deja en evidencia la legitimidad que tiene dentro de un sistema que discrimina y excluye a determinados sectores sociales según género, edad, etnia, condición económica, entre otros.

Un adicional, pero no menos importante mecanismo argumentativo para invisibilizar la dimensión estructural de la violencia de género, es precisamente su “privatización”, es decir, su ubicación exclusivamente en la esfera de la relación interpersonal. Se generan así enfoques que ubican sus causas -y por qué no, su justificación- en condiciones individuales y coyunturales, negándose una vez más que se trata de un problema que atraviesa y afecta todas las esferas de la vida: personal, social, económica, política y cultural.

En este escenario es que la violencia atrapa a las mujeres desde su nacimiento e incluso antes, para constituirse en el mecanismo privilegiado de control, muchas veces amparada por la institucionalidad patriarcal, como son la familia y la conyugalidad.

Con el propósito de enfrentar y revertir lo que se viene señalando, resulta necesaria una relectura de esa realidad, desde la Perspectiva de Género, la cual permite situar a mujeres y hombres como sujetos históricos, producto del

tipo de organización social prevalente en el contexto de un ordenamiento patriarcal. Esto a su vez obliga a hacer referencia a la Teoría del Poder, cuyo análisis ha estado tradicionalmente ligado a relaciones opresivas, excluyentes, utilitarias y de control.

Según Chodorow⁵², la imposición de la maternidad y sus representaciones sociales, sobre las mujeres, es una expresión concreta de este tipo de relaciones de poder, en tanto que ni la biología ni los instintos (capacidad de la mujer para la lactancia y la crianza), ni la sociología (aprendizaje social de conductas “adecuadas”), ofrecen una explicación convincente de las razones por las cuales las mujeres llegan a ejercer la maternidad.

En ese sentido, la autora postula que como rasgo de la estructura social que es, la maternidad requiere de una explicación en términos de esa estructura, dado que es sabido que los órdenes sociales persistentes incluyen los medios para su propia reproducción. Estos son: “la repetición regularizada de procesos sociales, la perpetuación de condiciones que requieren la participación de sus miembros, la génesis de ideologías e instituciones legitimadoras, y la reproducción psicológica y física de gente que desempeñe roles necesarios.”

⁵² Chodorow, Nancy: **Sociología sexual de la vida adulta. El ejercicio de la maternidad**. Gedisa, Barcelona, 1984. En: Antología: Modelos de Intervención en Violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica. 2004.

Siguiendo el planteamiento de Chodorow, es posible distinguir que:

- el ejercicio maternal de las mujeres incluye la capacidad de su propia reproducción, consistente en la producción de mujeres con las capacidades psicológicas precisas y la posición que conviene para la parentalidad primaria;
- el hecho de que las mujeres ejerzan la maternidad es un rasgo fundamental del sistema sexo-género⁵³, y en ese sentido es fundamental para la división sexual del trabajo y para la producción y reproducción de una ideología y una psicología del dominio masculino;
- la reproducción del ejercicio de la maternidad es la base de la situación de las mujeres en la esfera doméstica, y el ejercicio maternal femenino también reproduce a la familia, tal como está constituida en la sociedad de dominio masculino; y
- los rasgos institucionalizados de la estructura familiar y las relaciones sociales de reproducción, se reproducen a sí mismas.

53 Otras formas de nombrar a este sistema citadas y comentadas por Rubin, de manera crítica, lo son “modo de reproducción” que se ha propuesto en oposición al término economicista “modo de producción”; y “patriarcado” que se introduce para distinguir las fuerzas del sexismo de otras fuerzas sociales como el propio capitalismo. La crítica que la autora tiene a este último es que en su criterio “es importante mantener la distinción entre la capacidad humana de crear un mundo sexual y los modos empíricamente opresivos en que se han organizado los mundos”. Para ella, el término patriarcado no permite hacer esta distinción, como sí lo permite el término sexo/género por el que aboga, dado que desde su neutralidad propone que en un sistema así la opresión no es inevitable, sino que es solo el producto de las relaciones sociales específicas que lo organizan.

Desde esa misma perspectiva, Kate Millet⁵⁴ afirma que el patriarcado gravita sobre la institución de la familia, la cual constituye un espejo de la sociedad y un vínculo de unión con ella; es decir, “una unidad patriarcal dentro del conjunto del patriarcado. Al hacer de mediadora entre el individuo y la estructura social, la familia suple a las autoridades políticas o de otro tipo, en aquellos campos en que resulta insuficiente el control ejercido por éstas. La familia y los papeles que implica son un calco de la sociedad patriarcal, al mismo tiempo que su principal instrumento y uno de sus pilares fundamentales. No solo induce a sus miembros a adaptarse y amoldarse a la sociedad, sino que facilita el gobierno del estado patriarcal, que dirige a sus ciudadanos por mediación de los cabezas de familia.”

Por último, es válido concluir las reflexiones de este apartado, coincidiendo con Chodorow⁵⁵ cuando plantea que cualquier estrategia de cambio orientada a liberación de las restricciones de una desigual organización social de lo femenino y masculino sobre la cual se sustenta el orden patriarcal, debe considerar la necesidad de una reorganización fundamental parental; y que el encarar y discutir la organización materno/parental actual, es asunto de importancia política y social.

⁵⁴ Millet, Kate. Política Sexual. Cátedra, Madrid, España (1995). En: Antología Curso Enfoques Teóricos sobre la Violencia Social y Familiar. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica. 2003.

⁵⁵ Chodorow, Nancy. *Ibid.*

4. ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

a) Enfoque de derechos

Interesa aquí citar y asumir para los efectos de este trabajo, la operacionalización de este enfoque hecha por PANIAMOR (1998), que textualmente postula que:

“El enfoque de derechos es un posicionamiento ideológico que implica la ejecución, en algunos casos simultánea y en otros sucesiva, de procesos individuales y colectivos que permitan la progresiva redefinición de:

- *Las prácticas institucionales orientadas al cumplimiento de los derechos a la Provisión, Protección y Participación de la niñez y la adolescencia y de sus alcances;*
- *La naturaleza privada, omnipotente y ampliamente discrecional de las relaciones familiares y/o custodiales tradicionales; y*
- *Las propias formas de interactuar de los niños, las niñas y las personas adolescentes entre sí, con el mundo adulto, y con la institucionalidad”.*

A la luz de este enfoque, las políticas y los programas públicos y las intervenciones privadas en materia de niñez y adolescencia vulnerable, ha de tener como consideración primordial, el garantizar “al mayor nivel posible” la protección y el respeto de los derechos que estén en juego en cada situación particular, así como la satisfacción del interés superior de la persona o personas menores de edad involucradas.

Lo anterior implica necesariamente una redefinición del ejercicio del poder y la autoridad en lo que respecta a la interacción con niños, niñas y adolescentes. Una redefinición que, en esencia, conlleva un reconocimiento de la existencia de límites claros al ejercicio de ese poder y de esa autoridad, que surgen como contrapartida de la protección debida a los derechos de que son titulares estas personas.

Según Dworkin⁵⁶, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, es posible afirmar que los principios son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Consistente con lo anterior, los principios y criterios emanados del enfoque de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, que norman las relaciones del mundo adulto y la institucionalidad con esta población, a la luz de lo dispuesto en el marco legal vigente en cada país, se enuncian a continuación.

- ***Interés superior***

En toda decisión que afecte los derechos de las personas menores de edad debe considerarse siempre el principio del *“interés superior del niño y la niña”*

⁵⁶ Dworkin, R. Los derechos en serio. Segunda Edición. Ariel Derecho. Barcelona. España. 1989.

entendido como lo que mejor favorezca el cumplimiento de sus derechos. Así, en el ámbito de los derechos individuales y de las relaciones interpersonales, el interés superior como principio debe entenderse que es individual y casuístico. Para cada niño, niña o adolescente, en cada caso, el interés superior puede traducirse en una decisión diferente, en cuya determinación se toman en cuenta las circunstancias que lo rodean, las características y el momento del ciclo vital de la persona menor de edad involucrada, así como los límites que establecen los derechos de los demás, entre otros criterios. (Paniamor, 1998)

Coincidiendo con Dworkin, Cillero ⁵⁷ por su parte postula que los Principios son de acatamiento obligatorio, especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. (...) “nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior de niño debe meramente “inspirar” las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades”.

La conclusión del autor citado resulta evidente del simple análisis al texto del artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño, que dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o

⁵⁷ Cillero, Miguel. En: García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (comp.). **Derecho a tener derecho: Infancia, Ley y Democracia en América Latina.** Temis/Depalma . Santa Fe de Bogotá/Buenos Aires. 1998.

privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”.

Es claro que el texto de referencia establece el Interés Superior como parámetro y límite a la acción institucional, que se impone sobre las autoridades para demandar que, al momento de tomar una medida respecto de esta población, se debe adoptar aquella que promueva y proteja sus derechos y no la que los conculque.

En este sentido es posible afirmar, también con Cillero, que el Interés Superior puede “ser concebido como un límite al paternalismo estatal y que puede orientar hacia soluciones no autoritarias en aquellas situaciones difíciles, en las que el conflicto entre derechos del niño exige utilizar una regla compleja para la construcción de una decisión que proteja, efectivamente, los derechos amenazados o vulnerados”.

- ***Universalidad de los Derechos***

Todos los niños, las niñas, los y las adolescentes son sujetos de derecho, sin distinción alguna independientemente de la etnia, la cultura, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad, la condición de discapacidad, o cualquier otra condición personal o familiar. Este principio equivale a la no

discriminación y está ampliamente recogido en las legislaciones nacionales de nuestros países.

Una consecuencia derivada de este principio, de especial relevancia para el tema tratado en este documento, trata de la obligación que se genera para el Estado, así como para cualquier otra organización o persona con competencias o acciones en el ámbito de niñez y adolescencia, de actuar con igual diligencia y compromiso, en la protección de derechos y el respeto a las garantías de que son titulares todos los niños, las niñas y las personas adolescentes, más allá de su condición particular. Todo desde el entendimiento de que el deber de trato igualitario puede implicar la necesidad de un trato desigual para situaciones desiguales.

- ***Integralidad de los Derechos***

Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes son integrales, interdependientes, interrelacionados, inalienables e irrenunciables. También son de la misma jerarquía para los efectos de los deberes del Estado relacionados con su protección.

En su esencia, este principio plantea la necesidad de que toda intervención pública o privada con población menor de edad vulnerable ha de procurar la

protección y el cumplimiento del mayor número de los derechos que están en juego, en cada situación en particular.

- ***Rol Supletorio del Estado/Mayor Nivel Posible***

Las personas menores de edad titulares de derechos específicos como seres en proceso de desarrollo, y de derechos especiales de protección ante situaciones particulares, tal condición crea una contraprestación para sus padres, madres o encargados/as, expresada en el deber de guarda y crianza. En caso de que estas personas incumplan -por acción u omisión- con este deber, el Estado está obligado a suplirles en dicha función. Este es el fundamento del principio del Rol Supletorio del Estado, en el marco del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

En el plano de las relaciones familiares y custodiales, este principio entra a operar, primordialmente, para el caso de personas menores de edad que no cuentan con el acompañamiento y apoyo efectivos necesarios para su desarrollo óptimo, según están supuestos a proveer su familia de origen o las personas legalmente encargadas de su protección integral. En ese contexto, hace referencia a la obligatoriedad que se establece para el Estado y sus instituciones, en cuanto a suplir vacíos en materia de provisión, participación y protección especial, siempre que la familia o las partes encargadas, como

primeras responsables, solo estén en capacidad de hacerlo parcialmente, no puedan hacerlo del todo, o no estén en disposición de hacerlo.

El alcance de las implicaciones operativas del principio de comentario obliga al aparato estatal a asumir/acompañar determinadas responsabilidades y funciones, no solo para responder ante carencias, sino para crear oportunidades de desarrollo para las personas menores de edad en esta condición.

Sin embargo, dado que nadie, ni siquiera el Estado, está obligado a lo imposible, el principio del Rol Supletorio lleva aparejado el criterio del Mayor Nivel Posible, como parámetro para medir si el aparato institucional actúa en consistencia con el mismo. De esta manera, la obligatoriedad que se le impone al Estado, tendrá como límite la verificación de que la institucionalidad competente haya empeñado en el cumplimiento del Rol Supletorio que le corresponde, todos los recursos que le esté dado procurar en razón del poder de que está investida, para cada caso en particular.

- **Representación Legal y Defensa Legal Sustantivas:**

Este principio se constituye en un elemento del Enfoque de Niñez y Adolescencia, en virtud del marco más amplio que ofrece la doctrina de los derechos humanos generales, en lo que refiere a las garantías procesales de

las que son titulares, todas las personas, independientemente de su edad y condición.

En ese contexto, por Representación y Defensa Legal Sustantivas se entenderá aquella ejercida por un/a profesional debidamente capacitada/o y habilitada/o, quien de manera informada y diligente, gestiona en nombre de su representada o representado, de manera continuada y a lo largo de un proceso, la defensa óptima de sus derechos e intereses, teniendo como punto de partida la consideración de su condición particular, y como meta, la definición más favorable posible de su situación legal.

b) Enfoque de Derechos y Adolescencia: Ciudadana

La Doctrina de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia ha venido impulsando una revolución mundial en las últimas dos décadas, en procura del reconocimiento colectivo y la formalización normativa, en ese orden, del paradigma que sustenta la condición de las personas menores de edad como sujetos de derechos y responsabilidades. Hoy bien podría alegarse que, con diferentes grados de avance según el país de que se trate, existe un acuerdo social y un marco jurídico-formal imperfectos pero suficientes como para dar el siguiente paso: la aplicación del enfoque de derechos que sustenta dicho paradigma en los planos de las políticas públicas, de las prácticas colectivas,

de las relaciones interpersonales y de las expresiones individuales, para todo aquello que directa o indirectamente afecte o pueda afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes en una sociedad determinada.

En ese sentido, lo jurídico o sea la traducción a normativa del reconocimiento social de su condición de persona humana, parece haber sido resuelto desde lo formal para toda la Región de América Latina y por ende para Costa Rica, a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y en virtud de leyes nacionales para algunos de nuestros países. No así desde lo sustantivo, por cuanto la declaratoria como titular de derechos del sujeto menor de edad requiere, para ser, la subsecuente adecuación de canales institucionales y sociales efectivos para la incorporación efectiva de esta población en los espacios y las programaciones públicos, todo desde el pleno reconocimiento de sus derechos generales como personas, específicos como seres en proceso de desarrollo, y especiales en cuanto a protección estatal en situaciones particulares de vulnerabilidad; así como de la problematización de toda norma o práctica administrativa vigente que legitime relaciones de poder que contraríen u obstaculicen el libre ejercicio de esa condición, en un modelo de organización social dado.

Desde lo político, los aportes de García Canclini⁵⁸ sobre identidad ciudadana resultan absolutamente pertinentes y animan a postular que toda conjugación de las nociones de ciudadanía y personas menores de edad “en tiempo de futuro perfecto”, en el plano de lo político pasa por la incorporación operativa del ciudadano niño, niña o adolescente y su grupo de referencia en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas, y quehaceres públicos que los suponen ‘sujetos de derechos generales y específicos, intereses validos, valores pertinentes y demandas legítimas’.

En ese contexto, en trabajos anteriores⁵⁹ hemos afirmado, “que la aplicación del enfoque de los derechos de la niñez y la adolescencia en una sociedad conlleva la impugnación de presunciones que condicionan un modelo de organización adultocéntrico, para postular en su lugar que la condición de sujetos de derechos es:

- una dimensión política inherente a toda persona humana por su condición de tal, que encuentra claro sustento en un marco normativo de cumplimiento obligatorio para todos los individuos que conforman una nación. Marco que no deja margen a la discrecionalidad ni a la interpretación, y que admite como límites

⁵⁸ García Canclini, N. **Escenas sin Territorios. Cultura de los migrantes e identidades en transición.** En: Orozco, G. La Comunicación desde las prácticas sociales. Universidad Iberoamericana. México. (S.F.)

⁵⁹ Grillo, Milena. **Adolescencia y Enfoque de Derechos: un asunto de redistribución de poder.** CLACSO. Documento de Trabajo. 2002.

únicos al ejercicio de dicha dimensión por parte de los sujetos que tutela:

- ✓ *en el plano de lo individual*, aquellos racionales y progresivamente expansibles acordados no para obstaculizar sino para asegurar la evolución de la persona de una condición de dependencia e inmadurez propia de la minoridad a una de independencia y madurez, asociada con la adultez; y
 - ✓ *en el plano de lo colectivo*, aquellos inamovibles que le establecen los derechos de la *otredad*.
- una noción referida a la disposición por parte de su titular, de derechos civiles y políticos, pero también económicos, sociales y culturales; a su capacidad de ejecución con cierto grado de participación en los ámbitos público y privado; y a las obligaciones, en unos casos de carácter absoluto y en otros relativo, que las distintas categorías de derechos plantean a sus Estados de pertenencia⁶⁰; y
 - una condición de pertenencia que establece una relación de inclusión de la persona ciudadana como miembro de una comunidad. Con

⁶⁰ Para más sobre categorías de derechos y ciudadanía adolescente ver Grillo, M. y Maxera, R. **Adolescencia y Ley en Costa Rica: un asunto de invisibilidad**. En: Donas, Solum y Rojas, Ana Lorena. Editores Adolescencia y políticas en América Latina. San José, Costa Rica. 1998.

Guendel⁶¹ se sostiene que “ser ciudadano o ciudadana, es pertenecer formal y realmente a una comunidad con iguales derechos y responsabilidades...para expresarse y participar libremente en el proceso de toma de decisiones que llevan a la configuración de las reglas que definen a la sociedad”.

En el mismo trabajo se postula que, dado que el modelo tradicional de organización adultocéntrico es aún prevalente en nuestras sociedades, la viabilidad política y social de su transformación depende, en mucho, de la forma en que cada actor entienda y adhiera la conveniencia y legitimidad de avanzar hacia una forma de organización fundamentada en nuevas presunciones, y sea así capaz de incorporar como parte de su agenda, las acciones confirmatorias o reivindicatorias según sean requeridas para su progresiva consolidación. Esto aún cuando estas acciones impliquen el propio desplazamiento de dicho actor en la escala de poder, a un lugar menos privilegiado del que ha venido ocupando en el modelo tradicional.

Así, en el trabajo citado se concluye que la operacionalización de un enfoque de derechos y responsabilidades de la niñez y la adolescencia trae aparejada la aceptación social significativa de la condición ciudadana de estos sujetos; y que su viabilidad requiere de la progresiva reorganización del actual modelo

⁶¹ UNICEF Costa Rica. **Reforma en salud y derechos de la niñez**. UNICEF/Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2000.

social en toda Nación que se comprometa con su propuesta. Es decir, de la transversalización de dicho enfoque en todas las acciones de la institucionalidad, cualquiera que sea su carácter.

Desde lo social, debemos aceptar que la posibilidad del ejercicio de derechos por parte del sujeto menor de edad y su vinculación a espacios de interlocución significativos se ve totalmente condicionada por la existencia en su entorno cercano, de una programación intencionalmente diseñada para acoger y potenciar esta dimensión de su personalidad; y de una masa crítica de personas adultas preferentemente con respaldo institucional, decidida a acompañarles en tales procesos. En ese contexto:

“El principal sentido de todas estas condiciones ha de ser la activación en los distintos planos, de contrapesos que permitan generar y preservar un equilibrio entre las posiciones desiguales de poder de las que se parte, por todo el tiempo que se requiera hasta que el proceso incorpore sus propios mecanismos de compensación, lo que en el caso tratado se anticipa tomará el curso de varias generaciones. Y es que en tratándose de la integración de niños, niñas y adolescentes en calidad de sujetos de derechos y responsabilidades, y de su ejercicio ciudadano en planos tradicionalmente reservados al mundo adulto, las desigualdades de que partimos refieren a dos condicionantes.

La primera, de carácter ideológico, refiere a la opresión resultante de las relaciones de dominio-propiedad que históricamente han condicionado las interacciones entre el mundo de los “menores” y el de los adultos y sus instituciones; cuya erradicación del modo de ser y hacer de las instituciones

sociales y también de las personas, sin distinción de edad, se plantea como un absoluto impostergable para el éxito de la reorganización propuesta.

La segunda, de carácter desarrollista, refiere a la diferencia natural en términos de edad, fuerza, madurez, conocimiento y autoridad existente entre las personas menores de edad y las adultas, que en lugar de entender como un absoluto negativo a erradicar, más bien se plantea como una oportunidad de reivindicar para las primeras, su posibilidad de ejercer la condición ciudadana, en dos sentidos. Por una parte, mediante el uso positivo e intensivo de ese desbalance por ambos mundos, en procesos cada vez más estimulantes y retadores de traslación, contrastación y construcción conjunta de valores culturales, conocimientos científicos, habilidades sociales y destrezas personales que habrán de insumar ese nuevo modelo de organización social, incluso de ellos y ellas como sujetos políticos y sociales; así como cada una de las propuestas conceptuales y metodológicas que en éste se desarrollen.

Por otra, para rescatar el carácter progresivo en que se debe dar la integración de las personas menores de edad en los distintos planos en que puede expresarse su ejercicio ciudadano; lo que permite diferenciar claramente sin invalidarlo, el rol que corresponde jugar a la niñez de aquel que reclamamos para la adolescencia; de forma totalmente coincidente con el modelo de razonamiento moral de Kohlberg⁶² o el de comprensión política de Moore.⁶³ El primero, en cuanto ubica en los 13 años el inicio de la capacidad de la persona para reconocer la posibilidad de conflicto entre dos estándares sociales aceptados y tratar de decidir entre ellos. El segundo, cuando establece en los 12 años el inicio de la capacidad de la persona, no solo para comprender las diferentes instituciones y sus interrelaciones, sino para percibir que muchas decisiones políticas están mediatizadas por razones de orden ideológico.

Igualmente útil resulta este entendimiento del carácter progresivo del ejercicio ciudadano, para proponer un lugar y una función diferente para la persona adulta y para la institucionalidad, desde el cual cumplir su nuevo rol como

⁶² Kohlberg, L. **Stage sequence: The cognitive developmental approach to socialisation**. En: D.A. Goslin (ed). Handbook of Socialisation Theory and Research. Rand McNally. Chicago. 1969.

⁶³ Moore, S. **The need for a unified theory of political learning: Lessons from a longitudinal project**. Human Development. U.S.A. 1989

propulsores y acompañantes de la integración antes referida, desde una posición cualitativamente distante y distinta de la que han venido ocupando dentro del modelo tradicional.

Todo en un marco de fortalecimiento de la responsabilidad personal y de la co-responsabilidad social en nuevas generaciones de ciudadanos y ciudadanas con poder para participar significativamente, junto a las personas adultas y a la institucionalidad, en la construcción y eventual consolidación de un nuevo modelo de organización social democratizador de poder. Modelo que a lo largo del proceso y como resultado de las acciones confirmatorias o reivindicatorias ejecutadas, se haya ido posicionando como deseable en el imaginario social”.⁶⁴

5. EL ADULTOCENTRISMO: UN ADICIONAL EJE SINTETIZADOR DE VIOLENCIAS

En la adolescencia, el adultocentrismo constituye el dispositivo a través del cual las distancias generacionales se transforman en desigualdades, tomándose “lo adulto” como único referente para establecer que todo lo previo es “incompletud”. Este reduccionismo opera como generador de manifestaciones particulares de violencia, una de las cuales es la adjudicación arbitraria - aunque justificada y legitimada por la superestructura ideológica- de poderes

⁶⁴ Grillo, M. Ibid

autoritarios y controladores sobre la vida misma de las personas menores de edad.⁶⁵

*“Los mecanismos para volver efectivo este encargo social adultocéntrico, cobran sutiles matices, particularmente sobre la adolescencia. Mientras por una parte se preconiza como logro social y personal el alcanzar procesos de maduración biológica y emocional –que supondrían a su vez mayor criticidad, racionalidad, autonomía y determinación– por otro lado, es la misma sociedad adulta que alerta ante los “riesgos de ser adolescente”, levanta imágenes de peligrosidad, rebeldía y trasgresión, desde las que se devalúan, minimizan y tergiversan las manifestaciones propias de un periodo de vida. No es entonces aventurado afirmar que en esta sociedad, ser adolescente, es vivir bajo sospecha”.*⁶⁶

Cita la misma fuente que, sobre estas concepciones es que se hace también posible justificar la vigilancia, la coerción, el castigo y la sumisión, como “herramientas” formativas válidas para garantizar la obediencia incondicional a las reglas oficiales del mundo adulto.

Así es como empieza a perfilarse la a veces dramática paradoja de la adolescencia, en la cual el control y las restricciones sociales aprisionan a seres dotados con condiciones y potencialidades nuevas, en un sistema que no les reconoce, y en el que en definitiva, queda de manifiesto el desfase entre las posibilidades de ser y el poder.⁶⁷

⁶⁵ Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. **Fundación PROCAL: acción propositiva y transformadora.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2004

⁶⁶ Treguear, Tatiana y Carro Carmen. **Un retazo de memoria: trabajando con mujeres adolescentes en comunidades.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2001

⁶⁷ Deschamps, Jean Pierre. **Embarazo y Maternidad Adolescente.** Editorial Herder. España. 1979.

Porque hablar de adolescentes implica transitar por imaginarios sociales:

*“...mostrándonos dolores, risas, frustraciones, sueños, miedos, corajes... Es decir, la condición social de ser joven en nuestro empobrecido continente, refiere a la lucha por la sobrevivencia y también a las resistencias –como capacidad de oposición y de propuesta con horizonte de esperanza... Ser jóvenes en nuestros países no solo hace referencia a las imágenes que desde el mercado se incentivan y promueven, la de jóvenes apáticos, desorientados, insanos, proclives a la droga y la delincuencia, la de jóvenes serviciales, amantes de banderas y de lo esperado por la sociedad”.*⁶⁸

De esta forma, se hace preciso develar cómo en estas sociedades, referirse a la adolescencia “hace alusión a personas inhabilitadas social, cultural, económica y políticamente; a ausencia de acompañamientos y a procesos de invisibilización y tensión. Construirse adolescente es el resultado histórico de su lugar subordinado en el concierto de las relaciones sociales. Este es el interjuego y punto de anclaje desde el que se irán delineando su sexualidad, sus vínculos, sus recursos internos y externos, y sus riesgos; a partir de escenarios culturales concretos que imponen visiones de persona y de mundo, en espacios relacionales en que también se conjugan la edad, el género, la etnia, la clase social.”⁶⁹

⁶⁸ Duarte, Claudio y Zambrano, Danahé. Acerca de Jóvenes, Contraculturas y Sociedades Adultocéntricas. Editorial Departamento Ecuménico de Investigaciones. Costa Rica. 2001.

⁶⁹ Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. Embarazo en Adolescentes: Sexualidad, Violencia y Risgos. Ibid.

6. ADOLESCENCIA: MATERNIDAD Y POBREZA

“Tanto la noción de maternidad como la de adolescencia, dan cuenta de complejos procesos socioculturales. Ambas comparten una particular significación social por la cual se les atribuye una inscripción biológica. Pero, en rigor de verdad, tanto una como la otra, son construcciones histórico-sociales y, como tales, tienen una gran variabilidad a través de los tiempos de una misma cultura, o dentro de ella en diferentes clases sociales.”⁷⁰

De esta forma, cita la autora, es preciso hacer una necesaria distinción entre reproducción –como hecho biológico- y maternidad –como construcción social-, a partir de lo cual se puede observar a través del tiempo que “si bien en nuestra cultura las mujeres son quienes llevan adelante el maternaje, muy diferentes han sido tanto las prácticas como la significación social y subjetiva que la crianza ha tenido a lo largo de la historia. En igual sentido agrega que, “la idea de maternidad, de amor maternal, aquello que consideramos buena madre, es una invención muy nueva de Occidente; como la adolescencia, es una aparición de la modernidad.”

De esta forma, desde un determinado universo representacional, se estará determinando las maneras en que la adolescencia y la maternidad sean vividas, sentidas y enfrentadas, personal y socialmente.

⁷⁰ Fernández, Ana María. Ibid

Más aún, podría argumentarse que es desde la particular construcción cultural de maternidad, que se irá alimentando la construcción propia de la “identidad femenina”, de su sexualidad y de su sentido de pertenencia dentro del conjunto de la sociedad. Es la configuración, instauración y confirmación del mito “mujer igual madre”.

Así, la maternidad concebida como “instinto”, devela la intencionalidad de significar un potencial biológico a la categoría de norma naturalizada e impuesta a toda mujer, a través de múltiples mecanismos que articulan la maternidad dentro del imaginario social como el estado “natural” y deseado por todas las mujeres. Uno de ellos es la socialización dentro de la doble moral y la asignación de roles sexuales diferenciados. Otro, es el seguir exaltando el ser madre como símbolo sublime de completud y como paradigma de “amor y sacrificio”.⁷¹

Pero ciertamente, tal construcción de maternidad, en la práctica está referida a ciertas mujeres y bajo determinados vínculos y relaciones. Se trata de un evento que la sociedad reserva para la vida adulta y dentro de un marco oficial; de tal manera que quede sellado el mandato social impuesto a las mujeres de vivir su sexualidad de manera monogámica y dentro del espacio del matrimonio. De allí que hablar de maternidad en adolescentes, exige

⁷¹ Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. **Niñas Madres: recuento de una experiencia**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 1996

nuevamente hacer referencia a su dimensión sociocultural y a los aspectos ideológicos que la atraviesan.

Desde esta apreciación, no resulta aventurado argumentar que, ser mujer, ser adolescente y ser pobre, se constituyen en factores de riesgo latentes en el marco de un escenario restrictivo de oportunidades y violatorio de derechos, donde la situación de las adolescentes se vuelve doblemente compleja cuando se trata, además, de asumir una maternidad. Ello hace referencia principalmente a posibilidades sesgadas por sus condiciones materiales de vida, caracterizadas generalmente por: elevados índices de desempleo, recursos insuficientes, carencia de servicios básicos, severos problemas de saneamiento ambiental, deficiencia alimentaria, restricción de oportunidades educativas, entre otros. Y a la vez, a una adolescencia obligada a conciliar sus carencias como clase empobrecida con las necesidades propias de su edad y las demandas de una maternidad de alguna manera siempre impuesta.

“...las diferencias por clase social son muy evidentes tanto en la significación que se le otorga a ese embarazo como a los recursos –materiales y subjetivos- con los que cada niña cuenta para afrontar la situación. ... En estos sectores (se hace referencia al embarazo adolescente en sectores populares y, dentro de ellos, a los bolsones de extrema pobreza) la imagen de una parejita de enamorados que se embaraza y quiere tener su bebé, fruto del amor, es más una construcción de la imaginación colectiva que una realidad estadística. En los hechos, en la iniciación sexual de las niñas de este sector social, generalmente hay algún grado de abuso, y el embarazo es su consecuencia

inmediata o mediata. El abuso puede ir desde el ataque incestuoso, la violación o la seducción más o menos coercitiva de un hombre mayor, generalmente de su entorno familiar, laboral o social. El nivel de abuso suele no considerarse como un eje de la cuestión; sin embargo, hay que pensar que si no hubiera habido abuso no estarían solas. En este plano hay que tener en cuenta que en el abusador está ausente la representación mental de esa niña como persona; no se la invita a tener un hijo, se la embaraza de hecho, de suerte tal que esta situación se inscribe en una de las tantas formas de violencia contra las mujeres y los niños –en este caso, las niñas-.⁷²

Es así como, además, los espacios familiares y sociales pueden llegar a convertirse en escenarios de conflictos, que dejan en evidencia el lugar en que se ubica a la adolescente al amparo de la doble moral sexual, desde la que se la ha privilegiado como “objeto de placer”, imponiendo y culpabilizando a la vez. El juzgamiento se vuelve el principal mecanismo de defensa de una sociedad, pues a partir de él, no sólo se libera de la responsabilidad social que hay detrás de cada embarazo en personas menores de edad; sino que además se invisibilizan los elementos causales que subyacen en él.

Será desde la prevalencia de mitos y estereotipos tejidos alrededor de “lo sexual”, de la negativa social de volver efectivos el derecho a la información y a la apropiación del cuerpo, así como también de la exaltación del silencio y la ignorancia como “virtud concedida” a las mujeres, que se constituyen las

⁷² Fernández, Ana María. Ibid

principales ataduras para que en la adolescencia no pueda encontrarse la síntesis de una sexualidad vivida de manera gratificante. Por el contrario, ésta se traza como un territorio ajeno que, cimentado en la doble moral sexual, desdibuja toda posibilidad de aprender a vivir las demandas provenientes de su cuerpo sin imposiciones, sin temor, sin vergüenza y sin culpa.⁷³

7. EL QUEHACER INSTITUCIONAL ¿FUENTE DE APOYO O REVICTIMIZACION?

Partiendo de la premisa de que las problemáticas que enfrentan las adolescentes están enraizadas en la estructura misma de la sociedad, y que por lo tanto requieren de respuestas políticas y macroestructurales, también es cierto que hay un presente que exige iniciativas más inmediatas, siempre articuladas a una estrategia que apunte y nos acerque a verdaderos y profundos cambios.

Desde esa perspectiva y a partir de un análisis realizado por la Fundación PROCAL sobre las percepciones construidas por personas de diferentes comunidades, acerca del quehacer institucional, se arriba a consideraciones que resultan pertinentes de esbozar a continuación, cuando se trata de visibilizar las acumuladas formas de violencia que se cristalizan en la vida de las adolescentes mujeres, a partir de los enfoques institucionales, coherentes

⁷³ Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. Ibid.

con la misión de asegurar y perpetuar el orden establecido. Así, el estudio plantea que:

“A través de largos años de ingentes y múltiples esfuerzos institucionales, sus resultados sugieren la necesidad de repensar no sólo sus enfoques y prioridades, sino sus concepciones hacia sí y hacia lo social mismo; no sólo su propio quehacer, sino la lectura de los contextos en que actúan y de las percepciones que generan en los escenarios en que se insertan. Lo cierto es que las comunidades materiales y simbólicas, han adquirido dinámicas y demandas mucho más complejas y veloces que las capacidades y ritmos de la respuesta institucional, provocándose un desfase entre ambas esferas y, no en pocas ocasiones, tensiones y desconfianzas.

Probablemente la escasa dotación de recursos humanos y financieros al aparato institucional sea la explicación recurrentemente aducida para su progresivo deterioro a lo interno y en su proyección externa. Sin embargo, este argumento se hace insuficiente cuando se constatan además sus agotados paradigmas y cuando la cultura institucional de alguna manera no es más que reflejo de una lógica que sustenta y articula acciones desde “la deficiencia”, “la disfuncionalidad”, “la postergación”, “lo patológico”, “lo marginal”, “la precariedad” y “lo residual”.

De esta manera, se da a las comunidades y las personas que las constituyen, incluyendo particularmente a las adolescentes, el carácter de “grupo intervenido”, asumiéndose el encargo oficial de “controlar el riesgo”, sobre la base de los temores que éste moviliza. Simultáneamente, se legitima la instauración de las instituciones como “autoridad”, cuyas intervenciones, tan sutiles como variadas, en ocasiones suelen ser arbitrarias, y por tanto, lesionadoras de derechos.

No es casual entonces que, en considerables sectores de jóvenes, se detecte un cierto desaliento, pues frente al conocimiento de los mandatos y responsabilidades institucionales, no se ven acogidos en sus propias demandas y necesidades, sino más bien se sienten solo incluidos en disposiciones que no llegan a trascender lo formal y que no terminan de viabilizarse ni concretarse.

Pero no solo eso. Es que en esa misma perspectiva, para algunas personas el ser “objeto de atención”, significa ser “categorizadas” y muchas veces censuradas y culpabilizadas; es sentirse parte de un ejercicio de obediencia, paciencia, acatamiento y pasividad. Es cuando no solo se vuelve pertinente, sino ético, hacer circular una interrogante elemental: las instituciones, sus políticas, sus preocupaciones, sus recursos y prioridades ¿están realmente centradas allí, donde se construye el bienestar y la dignidad de las personas?

Desde esta síntesis interpretativa de las representaciones individuales y colectivas proyectadas por el Estado y su aparato institucional, es preciso también consignar que éste no existe en abstracto. En él están involucradas personas que se constituyen en operadores de sus políticas y programas, en quienes muchas veces -conscientes de los desfases de su quehacer- emergen las contradicciones entre el deseo y el rechazo frente a lo que se hace y a lo que se necesitaría hacer; entre un activismo que supone cargas de trabajo extenuantes y sus resultados a veces fallidos en su direccionalidad, contenido y enfoques.

Pero el peso de lo institucional es a veces aplastante y los esfuerzos por disentir y cuestionar parecieran detenerse en actitudes, a veces indiferentes, a veces inmovilizadoras o, en el mejor de los casos, en acciones apaciguadoras. Pareciera posible inferir que esto es la consecuencia de políticas depositadas y puestas “sobre” el personal, a partir del encargo de dar atención a determinadas expresiones de una problemática, abstrayéndose de la naturaleza totalizadora de toda persona y su realidad. Así, lo institucional va sesgando el ejercicio profesional, desdibujando el potencial y la riqueza de lo cotidiano; homologando éste con lo “habitual”, con lo conocido y con lo repetido, quedando pocas posibilidades para re-conocerlo y re-significarlo.

De allí la urgencia de revisar críticamente las concepciones y enfoques institucionales cuyo impacto no solo no ha sido significativo, sino que muchas veces se constituyen en nuevos mecanismos que refuerzan los riesgos y/o justifican intervenciones arbitrarias, en tanto fragmentadoras de la vida misma, según problemáticas particulares, especialidades profesionales, áreas de competencia institucional”.⁷⁴

⁷⁴ Carro, Carmen y Treguear, Tatiana: **Así pienso y siento mi comunidad**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003

Lo anterior enfrenta al reto, personal y profesional, de dar un vuelco a la tradicional cultura institucional para hacer de ella un referente significativo, que supere los activismos despegados, que enfrente el desafío de lo nuevo, que conozca no solo de problemas sino también de capacidades, potencialidades, expectativas, fuerzas y deseos.

En definitiva, se trata de "...desterrar el acallamiento de la juventud; de que nadie haga política en su nombre; sino que cada quien se haga parte de ella desde su propio sitio... estamos proponiendo trascender la soledad, el individualismo, la división y el aislamiento, para crear niveles de encuentro crecientes en amplitud y profundidad, y descubrir así la riqueza y validez de su fuerza y de su esperanza."⁷⁵

⁷⁵ Camilo Moncada: Metodología y Comunicación. Servicio Colombiano de Comunicación. Colombia. 1991

CAPITULO III. DISEÑO METODOLOGICO

El presente Capítulo recoge las precisiones necesarias que constituyen el diseño metodológico de esta investigación, el cual incluye las estrategias y procedimientos desde los que se aborda el problema en estudio, en la perspectiva de asegurar su sentido y coherencia.

Al respecto también debe mencionarse que, si bien fue imprescindible establecer un marco metodológico que orientara la investigación, dada la naturaleza cualitativa y exploratoria del trabajo, éste implicó una sucesión sincrónica de sus fases, permitiendo la realimentación de ellas entre sí. Esta fue la forma de asegurar la introducción de las reformulaciones teóricas, conceptuales y metodológicas requeridas, según los insumos que aportaron las distintas etapas del proceso.

Una primera fase de esta ruta, consistió en reiterados ejercicios de definición del problema y objetivos del estudio, lo que exigió de sucesivos replanteamientos, de tal forma de asegurar la viabilidad de la investigación, básicamente en cuanto a posibilidades de acceso a la información, comprensión de sus alcances y tiempo disponible para su realización.

Lo anterior sentó las bases para la formulación de un Marco Teórico preliminar, en el que se abordaron las principales categorías analíticas contenidas en tales precisiones.

Posteriormente, se identificaron las Unidades de Análisis, constituidas por los Expedientes de Declaratoria de Abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, fallados en el Primer Circuito Judicial de San José, durante el año 2003, lo que supuso distintos momentos:

- Un “Inventario de expedientes de procesos judiciales de declaratoria de abandono fallados durante el año 2003, en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José” (Anexo 1). Esto requirió del diseño del primer instrumento de recolección de la información, conteniendo la consignación de los siguientes aspectos: fecha de finalización del proceso judicial, número de expediente, nombre de los niños o niñas que se solicitaba fueran declarados o declaradas en abandono, nombre de la madre demandada y síntesis de la resolución dictada.
- Lo anterior ofreció una primera aproximación a la magnitud del problema, en tanto se identificó un total de 94 expedientes de declaratoria de abandono de niñas y niños. Esto implicó realizar una

mayor delimitación del problema, definiéndose – con base en las áreas de trabajo y experiencia de las investigadoras- centrarlo en los casos de declaratorias de abandono de hijos e hijas de madres adolescentes, a lo cual estaban referidos 5 expedientes.

- El paso previo, ofreció el contorno necesario para el diseño del segundo instrumento de recolección de información, consistente en un “Inventario de los Documentos contenidos en cada una de las 5 Unidades de Análisis” (Anexo 2), en el cual se vierten los siguientes datos: número de expediente, fecha de inicio y término del proceso judicial, tipo de documento, emisor, propósito del documento y observaciones referidas a tipo de uso para el análisis de la información.
- Una vez seleccionadas estas unidades de análisis y contenidos, estos se revisaron con mayor profundidad a fin de contrastarlos con los Objetivos previamente definidos, así como con el Marco Teórico y las Unidades de Análisis contempladas en un inicio.
- Nuevamente este proceso indicó la necesidad de reajustes necesarios, con el fin de que asegurar una correspondencia entre lo originalmente formulado y la información que ofrecía cada expediente. De allí surgió la precisión definitiva de las Categorías de Análisis y sus Descriptores, que

implicó la eliminación algunas e inclusión de otras, a la vez que exigió de incluir el abordaje de las nuevas en el Marco Teórico.

De este avance se desprende, además, el tercer instrumento de recolección de información, que consiste en la “Ficha de Presentación de Caso” (Anexo 3), el cual indica el número de expediente y recoge información general sobre la adolescente madre: nombre asignado, edad, escolaridad, estado civil, grupo de referencia inmediato de ellas y de su(s) hija(s) o hijo(s), situación y otros que resulten de particular interés. Asimismo, recoge: motivo de la demanda de declaratoria de abandono , institución o persona que interpone la demanda, resultado final del proceso judicial y fecha de inicio y término de dicho proceso.

- Un cuarto instrumento necesario para “leer” cada expediente, es la “Matriz de Consignación de Información, según Descriptores” (Anexo 4). Este se aplica específicamente y por separado a cada Unidad de Análisis. Su diseño contempla la consignación de los Descriptores definidos para cada Unidad de Análisis, registrándose en cada uno de ellos: tipo de documento y fecha de emisión, tipo de profesional que lo emite, cita textual alusiva a la Categoría y Descriptor analizados, y observaciones adicionales a tomar en cuenta en el análisis particular de cada caso o general de ellos en su conjunto.

La información contenida en esta matriz, se constituyó en el insumo esencial para identificar aspectos centrales que ayudaran a orientar el análisis de la información. Sin embargo, dada la cantidad de datos relevantes que contiene cada expediente, para los propósitos de este estudio se consideró imprescindible seleccionar un eje temático específico para el análisis de cada Descriptor, siendo éstos los siguientes:

- ✓ Para el Descriptor Universalidad: el eje Pobreza
- ✓ Para el Descriptor Integralidad: el eje Abuso Sexual
- ✓ Para el Descriptor Interés Superior: el eje Participación Sustantiva
- ✓ Para el Descriptor Rol Supletorio/Mayor Nivel Posible: el eje Cumplimiento Institucional frente a demandas específicas.

Como notas adicionales, se considera preciso agregar que:

- Por razones de protección de la identidad de las adolescentes madres referidas en los expedientes, así como de las personas profesionales que participaron en la formulación de los criterios y argumentaciones que les dan contenido, los nombres de las primeras es reemplazado por uno ficticio; mientras que el de las segundas, se omite.
- La presentación de la información, que puede parecer extensa, constituye un esfuerzo de síntesis tomando en cuenta que la totalidad de

los expedientes analizados alcanzaba, aproximadamente las dos mil páginas. Por otra parte, consideramos que la forma en que se registra dicha información, permite dar cuenta, de mejor manera, sobre la complejidad de cada situación estudiada, así como de su sentido de proceso.

1. TIPO DE ESTUDIO

El presente trabajo constituye una investigación de carácter cualitativo y exploratorio, tanto por sus niveles de análisis como por sus objetivos. En su marco se intenta identificar y descifrar la existencia o no de sesgos sexistas, clasistas y adultocéntricos, en las argumentaciones que dan origen y curso de procesos judiciales y administrativos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres; que pudieran contribuir a una toma de decisiones que colisione con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, así como resultar en violentación de derechos para ambas partes involucradas -la adolescente madre y su hijo e hija-, aunque su intencionalidad estuviese orientada a lograr la protección de los mismos.

En esta perspectiva, el estudio procura incursionar en el problema planteado a partir una comprensión analítica del escenario social concreto en que se

inscribe, como realidad totalizadora, lo cual implica aproximarse a él desde visiones amplias, integradas e integradoras, que permitan continuamente establecer las interrelaciones entre las categorías de análisis identificadas y sus respectivas conceptualizaciones, en una dinámica que admita la permanente confrontación dialéctica entre teoría/práctica, entendidos éstos como dispositivos que forman parte de un binomio indisoluble y de incidencia recíproca.

En tal sentido, se trata de un análisis documental, a través de la revisión e interpretación comprensiva y detallada de la información del 100% de los expedientes de declaratoria de abandono de hijas e hijos de madres adolescentes fallados en el año 2003, en el Juzgado de Niñez y Adolescencia, del Primer Circuito Judicial de San José , cuya relevancia se ubica en la potencialidad de cada caso, para una mayor profundización del problema planteado.

De allí que pueda afirmarse que esta investigación constituye un proceso indagatorio que permite describir y analizar críticamente situaciones vinculadas al objeto de estudio, con el propósito de evidenciar verbalizaciones, significados y comprensiones incluidos en él.

2. ÁREA DE ESTUDIO

Se trata de una investigación de carácter local, que tiene como referente el Sistema Judicial de Familia, Sección Niñez y Adolescencia, específicamente el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

3. UNIDADES DE ANÁLISIS

De acuerdo a las delimitaciones hechas con respecto a la formulación del problema, así como de sus objetivos, las Unidades de Análisis de la presente investigación las constituyen los 5 expedientes, que representan el 100% de los procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijas de adolescentes madres fallados en el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, durante el año 2003.

4. FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Los procedimientos para la recolección de la información, se basan en fuentes de información secundaria. Específicamente:

- Bibliografía accesible en sus diversas formas: Instrumentos Jurídicos, Investigaciones, Artículos, Tesis, Libros, Antologías, otros.
- Expedientes de casos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres, del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, fallados en el año 2003.

5. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y RELACIÓN DE VARIABLES

Ver Matriz en paginas siguientes.

5. IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y RELACION DE CATEGORIAS DE ANALISIS

A la luz de la formulación del problema en estudio, a continuación se consignan las categorías de análisis identificadas, según el respectivo objetivo específico, precisándose para cada una de ellas: su definición conceptual, dimensión, descriptores, fuentes de información, y técnicas e instrumentos de recolección de información.

Objetivos Específicos	Categoría de Análisis	Definición Conceptual	Dimensión	Descriptores	Fuentes de Información	Técnicas recolección información	Instrumentos
<p>Objetivo 1: Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, de las actuaciones y de las argumentaciones que dan contenido al proceso de intervención administrativa que da lugar a la demanda de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres.</p> <p>Objetivo 2: Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género del tratamiento dado en sede judicial a los procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres incoados como resultado de las demandas analizadas, incluida la sentencia.</p>	ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	<p>"Posicionamiento que implica la ejecución, en algunos casos simultánea y en otros sucesiva, de procesos individuales y colectivos que permitan la progresiva redefinición de:</p> <p>* Las prácticas institucionales orientadas al cumplimiento de los derechos, a la provisión y protección, así como a la participación de la niñez y la adolescencia y de sus alcances;</p> <p>*La naturaleza privada, omnipotente y discrecional de las relaciones familiares y/o custodiales tradicionales; y</p> <p>* Las propias formas de interactuar de los niños, las niñas y las personas adolescentes entre sí, con el mundo adulto y con la institucionalidad.</p> <p>Tiene como consideración primordial la satisfacción del interés superior de la persona menor de edad". (Paniamor, 2000)</p>	Proceso administrativo y judicial de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres.	<p>Universalidad</p> <p>Integralidad</p> <p>Interés Superior</p> <p>Rol supletorio del Estado/ Mayor Nivel posible</p> <p>Representación y Defensa Legal Sustantivas</p>	<p>Bibliografía</p> <p>Expedientes</p>	<p>Revisión bibliográfica</p> <p>Análisis documental</p>	<p>1. Inventario expedientes (Anexo 1)</p> <p>2. Inventario documentos de Expedientes (Anexo 2)</p> <p>3. Ficha Presentación de Casos (Anexo 3)</p> <p>4. Matriz consignación información según descriptores (Anexo 4)</p>

Objetivos Específicos	Categoría de Análisis	Definición Conceptual	Dimensión	Descriptor	Fuentes de Información	Técnicas recolección información	Instrumentos
<p>Objetivo 1: Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, de las actuaciones y de las argumentaciones que dan contenido al proceso de intervención administrativa que da lugar a la demanda de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres.</p> <p>Objetivo 2: Identificar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género del tratamiento dado en sede judicial a los procesos de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres incoados como resultado de las demandas analizadas, incluida la sentencia.</p>	<p>PERSPECTIVA DE GÉNERO</p>	<p>Posición ideológica desde la que se identifica, con propósito transformador, todos aquellos condicionamientos socioculturales que establecen formas diferenciadas de ser, pensar y hacer, para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio y control</p>	<p>Proceso administrativo y judicial de declaratoria de abandono de hijas e hijos de adolescentes madres.</p>	<p>Representaciones sociales de femineidad</p> <p>Representaciones sociales de familia</p> <p>Representaciones sociales de maternidad</p>	<p>Bibliografía</p> <p>Expedientes</p>	<p>Revisión bibliográfica</p> <p>Análisis documental</p>	<p>1. Inventario expedientes (Anexo 1)</p> <p>2. Inventario documentos contenidos en expedientes (Anexo 2)</p> <p>3. Ficha presentación de casos (Anexo 3)</p> <p>4. Matriz consignación información según descriptores (Anexo 4)</p>

6. SELECCIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La identificación de las técnicas utilizadas en el estudio para la recolección de información, tienen como referente los siguientes criterios:

- ✓ La Revisión Bibliográfica: en tanto posibilita conocer un amplio espectro de normativa, así como de posiciones y construcciones teórico-conceptuales, que permiten el conocimiento de diversas miradas y visiones sobre el problema, ensanchando así su comprensión y las posibilidades de profundización.

- ✓ El Análisis Documental: sustentado en los expedientes que conforman el objeto de estudio, con el propósito de identificar aquellos elementos significativos que reflejen dispositivos ideológicos presentes en los procesos en y determinantes de su tratamiento y resultados.

7. PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS

Dada la naturaleza cualitativa de la investigación, el registro y procesamiento de la información es de carácter manual e incluye los siguientes procedimientos:

- Para el caso del estudio de los expedientes:
 - Se realizó una síntesis de los aspectos de mayor relevancia que permitieron una descripción general del caso.
 - Los elementos significativos para el estudio, que fueron identificados como resultado de análisis documental de los expedientes, son consignados con base en los Descriptores, atinentes a las Categorías de Análisis previamente definidas.

- El análisis de la información se realiza a la luz de los planteamientos del Marco Teórico, el que constituye el posicionamiento explícito de las autoras respecto al enfoque y la perspectiva vinculados al objeto de investigación. En igual sentido, es un trabajo de revisión e interpretación no lineal, sino por el contrario, a nivel correlacional, de tal manera de que los resultados del trabajo integren y articulen de manera coherente todas y cada una de las categorías analíticas concernientes a los propósitos investigativos.

8. RESULTADOS ESPERADOS Y LIMITACIONES

La presente investigación tiene como resultado un documento que presenta un análisis crítico de las funciones ideológicas identificadas en cada una de las unidades estudiadas y de ellas en su conjunto, evidenciando el grado en que las mismas resultan consistentes o no con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género.

Como limitación objetiva en el análisis emprendido, cabe destacar que el mismo se realiza con base en la información disponible en los expedientes que constituyen sus Unidades de Análisis. Esto necesariamente genera un vacío de conocimiento en cuanto a eventuales acciones complementarias que la institucionalidad interviniente pueda haber realizado en relación a las situaciones estudiadas, cuya debida documentación hubiese permitido a las autoras, profundizar en algunas de sus argumentaciones o bien reorientarlas en algún sentido.

Igualmente, tratándose de una investigación de carácter cualitativo, sus resultados no son generalizables, ni tienen representatividad estadística.

9. CRONOGRAMA

FASES / MES	1	2	3	4	5	6
I. Fase Exploratoria: "Elaboración y aprobación del protocolo"	X	X				
II. Fase "Diseño y aplicación de Técnicas e Instrumentos"			X			
III. Fase "Recolección de la información"			X	X		
IV: Fase "Tabulación y análisis de la información"				X	X	
V. Fase "Elaboración del Informe Final"					X	X

IV. PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Es el propósito de este Capítulo, contrastar la consistencia o no de las actuaciones y argumentaciones que dan contenido, tanto el proceso de intervención administrativa que da lugar a la diligencia de demanda de declaratoria de abandono contra adolescentes madres; así como del proceso judicial incoado como resultado de dicha diligencia, incluida la sentencia que da fin al proceso, para los casos que sirven de objetivo de estudio para esta investigación.

Para ello se ha organizado este Capítulo en dos apartados. El primero, trata de la presentación de las situaciones en estudio y conocer, en lo posible, las características personales, familiares y sociales de cada caso; así como la forma en que la institucionalidad reacciona e interviene, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

El segundo, constituye el análisis que las autoras de este trabajo consideran pertinente, acerca de la acción institucional que aparece documentada en los expedientes que conforman sus unidades de análisis, con miras a valorar la consistencia o no de esta con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y la Perspectiva de Género.

1. PRESENTACIÓN DE LOS CASOS EN ESTUDIO

En este apartado, se presenta una reseña pormenorizada de las principales actuaciones y argumentaciones contenidas en los diversos documentos que forman parte del expediente de cada caso analizado. Se intenta, con ello, graficar de alguna manera el transcurso de cada proceso, la situación de cada adolescente demandada, así como los elementos en que se sostienen y validan las decisiones institucionales que les afectan.

1.1. SITUACIÓN DE DORIS:

a) Sede Administrativa:

Al momento en que se inicia la intervención institucional, el caso trata de una adolescente de 15 años de edad, madre de un niño de 3 meses. La situación entra en conocimiento de la instancia administrativa, como resultado de una denuncia anónima recibida en donde se informa *“que la progenitora le da agua para no amamantarlo, está desnutrido, con piquetes de pulgas y la espalda en carne viva”*.

En el Informe de Visita de Seguimiento de la Trabajadora Social del PANI, asignada al caso, se indica que *“la vivienda se encuentra en condiciones higiénicas inadecuadas, la progenitora ... se encuentra acompañada de un grupo de adolescentes varones, en donde descarta que el niño ..., se encuentre en carne viva, no padece pañalitis, no tiene la espalda en carne viva, pero sí se corrobora que se encuentra desnutrido, con piquetes aparentemente de pulgas, por lo que fue necesario trasladarlo a la Clínica ..., en donde se le inyecta por encontrarse afectado de los bronqueos, luego se ingresa al Hospital..., se le realizan diversos exámenes y lo dejan internado”*.

El mismo Informe consigna como antecedente, que el niño tuvo un ingreso previo al Hospital, a la edad de mes y medio, por problemas de salud y fallas para progresar; y que de la valoración hecha por el Hospital, en ese momento la joven es referida al Grupo de Madres Adolescentes de la Clínica de la Adolescente y se le asigna a la abuela materna el cuidado de su hija y nieto, con la responsabilidad de informar al Hospital cualquier nueva situación que atente contra la salud y vida del niño.

El mismo Informe emitido por el PANI consigna que, tanto la abuela materna como la adolescente madre, *“niegan lo denunciado, manifestando que es falso, que allí solo cuentos. La joven madre expresa estar dispuesta a someterse a*

intervención institucional y muestra interés en recuperar a su hijo con el apoyo de la abuela materna”.

En su parte resolutoria, el Informe del PANI invoca el interés superior del niño, niña y adolescente, y las facultades de que está investida la Institución para dictar medida de protección de abrigo temporal en beneficio del niño, en un Albergue de la institución, una vez egresado del Hospital y hasta por un periodo de 6 meses.

Al mes de internamiento del niño en el Albergue, un nuevo Informe en Filtro del PANI, expresa que se ha entrevistado a la madre en dos ocasiones, que ha fallado a dos citas y que no ha solicitado visitar a su hijo. Además, plantea que la joven ... *“procede de un hogar desintegrado formado por su progenitor y 3 hermanos, ninguno de ellos reconocido por sus respectivos padres. Cuando contaba con 13 años de edad abandonó su hogar, ha vivido en casa de familiares y amistades. El padre de su hijo no lo reconoció afectiva ni económicamente. La joven estuvo residiendo en casa de su madre y al no sujetarse a las reglas y autoridad de ésta y su padrastro, tuvo que irse, en la actualidad al parecer reside en la casa de la que fue egresado su hijo y trasladado al Albergue”.*

Agrega el documento que la adolescente informa que *“desde pequeña ha tenido problemas con su madre y hermanos, que no quiso estudiar, no concluyó la primaria, en su etapa de adolescencia salía constantemente de su casa, no le obedecía a su madre, no laboraba ni estudiaba, se hizo de algunos amigos hasta que quedó en estado de embarazo, acepta que le gusta salir a bailar y que en ocasiones toma y fuma. Ella acepta de que sin el apoyo de una persona adulta responsable o su propia familia, no podría hacerse cargo de su hijo, pues no tiene casa estable ni trabajo. Dice que quiere a su hijo y desearía recuperarlo, se le ofrece a la joven ingresar al Albergue donde permanece (su hijo) para posteriormente realizar su traslado a un Albergue para madres adolescentes, sin embargo no mostró mayor complacencia, siendo que valoró la posibilidad de que su madre y padrastro la aceptaran de nuevo en la casa y asumir ella a su hijo”*.

En una posterior visita al hogar de la abuela del niño, su compañero informó que la adolescente madre *“ya no vivía con ellos, que al parecer se fue a residir a su anterior domicilio, que no había vuelto por la casa y que continúa sin trabajo, estudio, el entrevistado agrega que la joven no quiso continuar en su casa porque no acató las reglas establecidas (...), como el responsabilizar al padre de su hijo y que bajo esas circunstancias no está de acuerdo en continuar teniéndola en la casa y que con relación al niño se les haría difícil su protección si no se cuenta con el aporte del progenitor, además de que no le*

parece justo que él asuma al niño y que ninguno de los progenitores se haga responsable”.

De este Informe también se desprenden las características de la vivienda que habita la familia, que es *“...casa alquilada en malas condiciones de conservación, orden y aseo. El mobiliario es escaso y en mal estado. La familia vive en condiciones de pobreza.”*

Según concluye el documento, *“la motivación para asumir al niño depende de lo que los padres puedan aportar económicamente y no del interés por la protección del niño y del vínculo que los une a él, como tampoco de una real respuesta de ayudar a la madre, quien además no ha demostrado ningún interés por hacerse cargo de su hijo”.*

Lo anteriormente mencionado constituye el punto de partida de una intervención institucional que tiene como respuesta única la institucionalización sucesiva del niño en Albergues, utilizando como respaldo legal la emisión de medidas de protección que, de abrigo temporal pasaron a ser preparatorias de su declaratoria como persona menor de edad adoptable, a fin de dar pie al inicio de un proceso judicial que culminará con la finalización de los derechos parentales de la adolescente madre, en el marco de un proceso de declaratoria de abandono.

Para la adolescente madre, el transcurso del proceso significó la acumulación sucesiva de descalificaciones, sin que necesariamente existieran nuevos elementos para sustentarlas. Así, a los ojos de la institución a cargo de la intervención, pasa de:

- ser una adolescente que *“acepta que no cuenta con los recursos económicos, familiares y personales para salir adelante ella y su hijo; y que quiere conservarlo; a la que le gusta bailar y de vez en cuando fuma y toma”*, que a los 13 años abandona su hogar por problemas de violencia de parte de su madre y un hermano,
- a ser una adolescente que *“presenta conducta deambulatoria, consumo de alcohol, uso de cigarro, relaciones de pareja inestables y de alto riesgo psicosocial, inestabilidad emocional, habitacional, carencia de metas y expectativas para mejorar su sistema de vida”*.

b) Sede Judicial:

Como resultado de las diligencias interpuestas por la instancia administrativa ante el Primer Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito de San José, se inicia el proceso de declaratoria judicial de abandono , que como primer acto reporta el nombramiento de una Curadora Procesal para la

adolescente demandada, según corresponde legalmente por ser ésta una persona menor de edad.

En cumplimiento de tal representación, dicha funcionaria procede a contestar la demanda incoada, remitiéndose en todos sus extremos a las pruebas aportadas por la instancia administrativa, en los siguientes términos:

“La suscrita (...), Curadora Procesal de (joven) demandada , dentro del término de la ley me presento a contestar la demanda incoada en contra de mi representada, con base en los siguientes hechos:

- PRIMERO: No me consta, me remito a las pruebas.*
- SEGUNDO: No me consta, a las pruebas me remito.*
- TERCERO: No me consta, me remito a las pruebas.*
- CUARTO: No me consta me remito a las pruebas.*
- QUINTO: No me consta me remito a las pruebas.*
- SEXTO: No me consta me remito a las pruebas.*
- OCTAVO: No me consta me remito a las pruebas.*
- NOVENO: No me consta, a las pruebas me remito.*
- DECIMO: No me consta, a las pruebas me remito.*
- ONCEAVO: No me consta, a las pruebas me remito.*
- DOCEAVO: No me consta, es un hecho muy personal.”*

La Curadora concluye su contestación a la demanda solicitando que el asunto se resuelva de conformidad al interés superior del niño, y que se soliciten como pruebas:

- certificación de los movimientos migratorios de la demandada durante los 2 últimos años,
- la realización de un estudio social actualizado, por parte del PANI, para conocer la situación actual del niño y sus guardadores, y
- que a la audiencia oral y pública, se presenten los guardadores del niño.

En cumplimiento de lo anterior, el PANI aporta al Juzgado el Informe Social actualizado, en el cual se hace un recuento de los antecedentes de la situación, en cuyo contenido se recoge parcialmente la información de la historia del caso, datos sobre la condición actual del niño y su relación con la pareja guardadora; además de una extensa presentación de las características de esta última. Este Informe concluye con recomendaciones que apoyan la continuación del proceso de declaratoria de abandono.

El siguiente momento procesal contempla la Audiencia Oral y Privada ante el Juzgado, en la que comparecen: el niño; su representación legal a cargo del PANI; la Curadora Procesal por parte de la demandada; la Trabajadora Social del PANI encargada del caso y el guardador del niño, los dos últimos como testigos ofrecidos por la instancia demandante. De los resultados de la audiencia, la información disponible permite consignar que:

- En representación del niño, el PANI se limita a reiterar los argumentos que han venido fundamentando su intervención, enfatizando en algunos aspectos con base en la declaración que brinda la Trabajadora Social de esa misma institución, a quien se aporta como testigo.
- Por su parte, la Curadora Procesal se pronuncia afirmando que *“como es usual en estos casos me he interesado en la ubicación de la demandada. Tanto a Folio 112 y 125, la demandada no es localizable, 113 y 129 indican que no es portadora de cédula de identidad. Folio 115 y 131, que no tiene movimientos migratorios, 121 y 128 de que no tiene apoderado. Luego vi que a Folio 123 y 130 vi informe de que la demandada no aparece con patrono. A Folio 68 y 69 se envió comisión para notificar a (la adolescente) y esto no se logró. No fue posible para que ella se apersonara al proceso y hacer valer sus derechos. Al haber sido infructuoso esto, solicito que el caso se resuelva teniendo en cuenta el interés superior del niño”*.

Para efectos de la intervención institucional, el caso se cierra con la sentencia pronunciada por la Jueza a cargo del proceso sumario, en la cual se tienen como hechos probados todos los sostenidos por la instancia demandante. Sobre el fondo, se estima que se configuran los presupuestos de la figura del abandono del niño por parte de la madre, y se procede a extinguir el ejercicio de su patria potestad, declarándose a lugar la demanda con fines de adopción.

1.2. SITUACION YESENIA:

a) Sede Administrativa:

Este caso se abre en el PANI, al momento en que la adolescente tenía 16 años de edad y una hija de dos y medio años, a solicitud de la abuela paterna de ésta, quien, según Informe Psicosocial emitido por la institución, refiere que desde hace dos años tiene a cargo a su nieta, a quien su progenitora le entregó. *“porque según parece no podía cuidarla. Ella es la abuela paterna pese a que su hijo no ha reconocido a la niña legalmente. Inicialmente, la madre le dejaba a la niña los fines de semana hasta que definitivamente se quedó en su casa”.*

Cita la misma fuente que, *“según menciona la abuela, (la adolescente) es alcohólica y drogadicta aparentemente vivía en un búnker, razón por la que no ha asumido a la niña, incluso en todo el tiempo en el cual ha permanecido con (la abuela), la madre nunca mostró interés.”*

Y se continúa señalando: *“Se le deja cita a (la adolescente), sin embargo no se presenta a la misma”* y (...) *“se le envió cita con (la madre), sin embargo no asistió.”* Esto a pesar de que en el mismo informe se señala como “desconocido” el paradero de la adolescente madre.

El mismo Informe plantea que *“La madre no ha reflejado interés hacia el bienestar respecto a su hija, pues todos desconocen el domicilio de ella. En el tiempo en que esta oficina ha tenido el caso, nunca se ha presentado a informarse sobre el mismo”*. De allí se concluye que *“Es evidente que (la adolescente) no ha asumido su responsabilidad y rol de madre de forma adecuada y responsable, lo que ha producido que la niña se sienta más identificada y vinculada con su abuela paterna y toda la familia que la rodea.”*

Por último, el documento consigna que *“Charlyn goza de condiciones a nivel afectivo, de salud, protección, familiar y económicas, gracias a la señora Lucía, que garantiza su integridad física y emocional”* (el subrayado es de las autoras y tiene como finalidad llamar la atención en cuanto a que ninguno de los nombres citados en este párrafo corresponden a personas involucradas en el caso en estudio, lo que podría alertar sobre una práctica profesional homogenizadoras de las valoraciones, mediante el uso mecánico de extractos de otros expedientes).

Finalmente, este Informe dicta como recomendaciones: *“la declaratoria de abandono de la niña; su depósito judicial en la abuela paterna; y ofrecer asesoría legal para que el padre biológico, quien actualmente se encuentra recluso por venta de drogas, inicie trámites de reconocimiento”*.

Un segundo momento del abordaje de esta situación, tiene relación con la resolución del PANI de dictar Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la niña, depositándola, por un periodo de 6 meses, en su abuela paterna. Se sustenta esta medida en que: *“A la luz de los hechos descritos, así como de los antecedentes que constan en el expediente, este Organo Director considera que existen los suficientes indicadores para suponer que la niña (hija de la adolescente) se encuentra en riesgo al lado de su progenitora, dada la inestabilidad tanto laboral como domiciliar de esta, aunado al problema de deambulaci3n, consumo de drogas y consumo de licor que presenta lo que hace presumible que la niña en menci3n no sea asistida adecuadamente en sus necesidades b3sicas de vida. Conforme lo dispuesto en el art3culo 19 del C3digo de la Niñez y la Adolescencia, las personas menores de edad tienen derecho a buscar refugio, auxilio y orientaci3n cuando la amenaza de sus derechos conlleve peligro para su salud f3sica o espiritual, asimismo, obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protecci3n adecuadas y oportunas de las instituciones competentes”.*

Posteriormente, en el expediente consta documento del PANI solicitando la declaratoria judicial de abandono y dep3sito judicial de la niña, denunciando que 3sta *“fue abandonada en su hogar por la progenitora, entreg3ndosela a su abuela “porque ella no pod3a ni quer3a asumirla” (...) “la progenitora de la niña nunca ha mostrado absolutamente ning3n inter3s afectivo o econ3mico por la*

niña en mención”, (...) “no se presenta a las citas que le envía la Institución, demostrando con su conducta un total y absoluto interés por el bienestar de su menor hija”.

Este informe menciona además: *“La misma no tiene ningún interés en reformarse, pues no ha querido aceptar ninguna ayuda de su familia y mucho menos de la Institución, ello lo demuestra el desinterés mostrado al no presentarse a la cita que se les envía.”*

Con base en los hechos relatados, dicha Institución solicita que la niña se declare en sentencia, en estado judicial de abandono con fines de adopción; que se de por terminada y extinguida en forma definitiva la “Patria Potestad de la madre”; y que se otorgue el depósito judicial de la niña en su abuela. Para tales efectos, se aporta como pruebas los testimonios de la Psicóloga del PANI, la Trabajadora Social del PANI y la abuela de la niña. Igualmente, por tratarse de una menor de edad, se solicita proceder a nombrarle un Curador Procesal que la represente.

b) Sede Judicial:

Seguidamente, consta documento de la Defensa Pública del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, que cita que:

“En tiempo y forma contesto la demanda incoada en contra de mi representada en los siguientes términos:

PRIMERO: No me consta me remito a la prueba.

SEGUNDO: No me consta me remito a la prueba.

TERCERO: No me consta me remito a la prueba.

CUARTO: No me consta me remito a la prueba.”

Agrega la Curadora que: *“existiendo la dirección de la madre en el expediente se le intente notificar y se le informe por su condición de menor de edad tiene derecho a contar con un patrocinio letrado de mi parte y en caso de ser localizada se le efectúen las valoraciones tanto sociales como psicológicas pertinentes por parte del ente actor”*. Agrega: *“Solicito que al resolver el presente asunto prive el interés superior de la niña”*.

Con respecto a la notificación a la adolescente se presenta nota de la Policía de Proximidad aclarando que: *“en razón de la dirección que ustedes brindaron fue... exactamente en un lote vacío, un potrero en donde hay muchos indigentes drogadictos los cuales viven entre cartones y pedazos de latas de cing, esta muchacha es una de esos indigentes y aunque ella recibió la notificación ella le indicó a otro que estaba con ella que firmara...”*

Luego, se encuentra en el expediente el Informe Psicosocial del PANI, elaborado con base a entrevista a la abuela paterna de la niña, afirmándose

que la situación no ha tenido ninguna variación, *“pues la progenitora no ha realizado ningún tipo de acercamiento ya sea personal o telefónico. Refiere que en el mes de diciembre... (la adolescente) visitó a la niña y le llevó dos juegos de ropa (...) Además, sigue sin conocer el domicilio de la madre, aparentemente continúa en el consumo de drogas y deambula por la calle.”*

En cuanto a la niña, que al momento contaba con tres años de edad: *“ se observa en excelentes condiciones de presentación, cuidado, higiene y protección. Identifica claramente a la señora (su abuela) como mami y mencionó que (su madre) no es nada de ella y que anda fumando”.*

Prosigue Audiencia Oral y Privada, en la que se encuentra presente la niña hija de la adolescente madre, el Representante Legal del PANI, la guardadora de la niña, la Curadora Procesal de la demandada; así como la Psicóloga y la Trabajadora Social, en calidad de testigos.

En este trámite, la Trabajadora Social hace señalamientos en el siguiente sentido: *“la madre deja a la niña en estado de abandono” (...)* *“en diciembre le dejó un regalito y después de allí no hay ninguna comunicación. Se le hacen citas a la progenitora y en el lugar de trabajo donde trabajaba y nunca se presentó a las visitas. (La madre de la joven) me ha comentado que ella es*

menor de edad y drogadicta” (...) “por parte del Patronato se buscó a la progenitora y no se pudo localizar”.

Por su parte, la Psicóloga del PANI hace constar que: *“Con respecto a la madre no se nada. El contacto ha sido con la niña y con (la abuela, y actual cuidadora).*

Con base en lo anterior el PANI concluye que por medio de la prueba documental y testimonial, y de acuerdo al interés superior de la niña (hija de la adolescente) se le declare en abandono con fines de adopción, se le extingan los derechos de “Patria Potestad” a su madre y se otorgue su depósito en su abuela. Esto es avalado en todos sus extremos por la Curadora Procesal, y se resuelve proceder a notificar a la adolescente madre, a través de Edicto del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

Finalmente se dicta sentencia por parte de dicho Juzgado, declarándose con lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción de la niña involucrada y extinguiéndose el ejercicio de la “Patria Potestad” a la progenitora, con base en los siguientes argumentos en que se sustenta la petitoria del PANI, como sigue:

- (...) *“en la intervención institucional que se da a partir del conocimiento que tiene la entidad actora, por parte de la guardadora de la niña, quien se considera abuela paterna, en cuanto al descuido y riesgo en que se ubica la madre demandada producto de su drogadicción...”*
- (...) *“la progenitora demandada fue debidamente notificada y no se opone en el proceso, por su condición de minoridad la ha representado en el proceso la curadora procesal”*
- (...) *“que la institución actora interviene en la situación habida... en que se ordenó como medida de protección el cuidado provisional de la niña en el hogar de ... su abuela”*
- (...) *“que la progenitora no ha mostrado interés alguno por su estabilidad y desarrollo”*
- (...) *“la madre demandada deja a su niña al cuidado de quien se considera abuela paterna incumpliendo todas los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad, producto de su conducta de drogadicción y alcoholismo, ello hace que ni siquiera la haya visitado en el último año, pues al parecer radica en un sitio donde en su momento...(la niña)...se encontraba en situaciones de riesgo”.*

1.3. SITUACION MARIANA:

a) Sede Administrativa:

Según Resumen Diagnóstico Social Provisional, emitido por el Hospital Calderón Guardia, el caso es referido al PANI y trata de una adolescente de 15 años de edad, con cuarto grado de escolaridad aprobado, madre de un bebé recién nacido, que se inició *“en el consumo de drogas a los 14 años (marihuana, crack, cocaína) y cuenta con varias escapatorias del hogar”*.

A raíz de lo anterior, a los seis meses el PANI interviene a través de una visita al hogar en donde reside el hijo de la adolescente, haciendo una evaluación de su desarrollo psicomotor y una entrevista a su guardadora. Producto de ello, la institución emite un Informe Situacional en el que se refiere que:

- (...) *“durante la adolescencia de la progenitora, se le brindó intervención psicológica, debido a dificultades de manejo. (En este periodo se le brindó protección en ... (nombre del albergue)”*.
- La madre de la joven *“expresa su impotencia para continuar la responsabilidad de esta hija. Debido a que presenta fugas constantes. En estas inició el consumo de drogas, que le han generado adicción, aparentemente las consumió durante cuatro de los meses de*

gestación... Y retornó al hogar cuando su estado se encontraba avanzado”.

- *Después del parto, la adolescente egresó del Hospital “bajo la consigna de que tendría el apoyo y supervisión de (su madre).”*
- *La joven “presentó depresión postparto, por lo que la madre la llevó a consulta psiquiátrica, en (...), donde le recomendaron antidepresivos”; ...y “refiere que por esta condición, le brindaba especial atención, principalmente por la protección del bebé”.*
- *La madre de la adolescente, cita el estudio, “refiere que la joven madre inició proceso de lactancia pero rápidamente se cansaba o (no) tenía paciencia ante los llantos de su recién nacido. Ella instruyó a la adolescente sobre como sacarle los cólicos, pero esta no lo hacía como ella se lo indicaba. También se molestaba con la responsabilidad de amamantarlo, a pesar de que había empezado muy motivada.”*
- *A las pocas semanas de nacido el hijo, la joven “empezó a salir sin rumbo definido. (Su madre)... señala que algunas personas le han dicho que convive con el padre del niño, en algún lugar de San José. Y que este joven supuestamente, se dedica a traficar drogas en pequeña escala.” “Otra de las preocupaciones actuales de (la madre de la joven) es que su hija es epiléptica y difícilmente está tomando el tratamiento adecuado o teme que lo mezcle con drogas.”*

- *“A los pocos meses de haberse ido de la casa, la adolescente llamó a su madre pidiéndole que la llevara a un centro de desintoxicación, sin embargo, no concretó esta inquietud”.*
- *“Durante las últimas semanas, cuando (la joven) se ha comunicado vía telefónica, le ha pedido que quiere llevarse al niño, por algunos días. Esto genera gran ansiedad en (su madre), quien teme por el riesgo que correría con los progenitores”.*
- *“Al inicio de la valoración (la madre de la joven) deseaba un depósito judicial, pero recientemente planteó que lo que realmente desea es concretar un proceso de adopción (...) (Ella) solicitó que se le orientara sobre ir manejando la situación de adopción de su nieto. Por lo que se le dedicó una sesión a esta temática.”*

Con base en los señalamientos anteriores, el informe consigna que la abuela del niño *“...actualmente cuenta con el temor de que la progenitora ha manifestado su interés de tenerlo a su lado. Pero esta no reúne condiciones, porque aparentemente consume drogas, no cuenta con ingresos y estabilidad personal para asumir al bebé. No fue posible entrevistarla ni visitarla debido a que no se conoce su domicilio”.* Por lo tanto, se recomienda tramitar la declaratoria judicial de abandono del niño.

Al mes siguiente, presentes la adolescente y la madre como su representante, en el despacho del PANI, esta institución elabora documento en el que la joven *“MANIFIESTA: Que presento conductas de ingesta ocasional de drogas y deambulaci3n y que no acepto los l3mites y autoridad de mis padres. Para poder en un futuro pr3ximo servir a mi familia y a la sociedad responsablemente, estudiando y/o laborando, estoy de acuerdo en ingresar a la Asociaci3n Hogar ... (nombre del Albergue)”*

Dos meses despu3s, y ante la fuga de la adolescente del Albergue, el PANI presenta al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San Jos3, solicitud de declaratoria de abandono del ni1o; dep3sito judicial de previo y especial pronunciamiento; dep3sito judicial, suspensi3n de visitas y extinci3n de la patria potestad, del hijo de la adolescente.

Se fundamenta tal solicitud en las siguientes razones:

- La madre solicita intervenci3n institucional *“ya que su hija adolescente comienza a presentar fugas del hogar, relacionarse con no buenas personas, no acatar l3mites y llegar muy tarde de la noche a casa”*.
- *“Para esa misma 3poca se conoce que la adolescente refiere ser maltratada f3sicamente por su madre, no desea continuar viviendo con ella, supuestamente ha sido abusada sexualmente por su padrastro,*

- optándose que pase a vivir con su padre u otros familiares, de donde deserta.”*
- *Que “se ubicó por un único plazo de 6 meses a la adolescente en el Hogar ... (nombre del Albergue) para que reciba tratamiento post-abuso sexual y por presentar inestabilidad familiar y su negativa hacia opciones familiares, recurso del que se fuga ...”*
 - *“El comportamiento de la joven se va deteriorando cada día más, sus estudios escolares son descuidados hasta que deserta, su salud también se ve más perjudicada, ya que padeciendo de epilepsia, aparentes problemas orgánicos y otros trastornos, descuida el tratamiento de psicofármacos y no permite la intervención o guía de familiares.”*
 - *“En toda esta degradación personal en la adolescente, en sus 14 años de edad cae en el consumo habitual de drogas y ya para los 15 años queda embarazada, por lo que sus primeros meses de gestación fueron utilizando drogas...”*
 - *En las primeras semanas de nacimiento del niño , “... su madre estuvo a su lado y procuró velar por él en todas sus necesidades, de las que (se va) desligando y delegando en su madre, al grado que opta por abandonar su hogar e hijo y actualmente es de domicilio desconocido, no vela por su niño, su atención o manutención integral y no se ha*

preocupado por quererlo y visitarlo, máxime que ha verbalizado querer firmar su entrega.”

- *“Durante la prolongada intervención institucional se ha conocido la situación mediante denuncias de familiares, instituciones y terceras personas en que se indica que (la adolescente) consume drogas, es acompañada o deambula con personas de dudosa reputación, no cuenta con colocación remunerada, no cuenta con medios de subsistencia, no cuenta con residencia fija y actualmente es de domicilio desconocido.”*
- *“El Patronato Nacional de la Infancia realizó las investigaciones correspondientes y determinó el abandono material, moral, social y psicológico del niño por parte de su madre.”*

En el mismo documento se determina que, por tratarse la demandada de una persona menor de edad, se le nombre Curador de los Defensores Públicos.

b) Sede Judicial:

El Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, establece proceso de declaratoria judicial de abandono del niño, y confiere audiencia a la adolescente madre para ofrecer pruebas de descargo y procede al nombramiento de una Curaduría Procesal.

Al respecto, la Curadora nombrada se pronuncia afirmando:

“En tiempo y forma contesto la demanda incoada en contra de mi representada en los siguientes términos:

PRIMERO: No me consta me remito a las pruebas.

SEGUNDO: No me consta me remito a las pruebas.

TERCERO: No me consta me remito a las pruebas.

CUARTO: No me consta me remito a las pruebas.

QUINTO: No me consta me remito a las pruebas.

SEXTO: No me consta me remito a las pruebas.

SETIMO: No me consta me remito a las pruebas.

OCTAVO: No me consta me remito a las pruebas.

NOVENO: No me consta me remito a las pruebas.

Fundo esta contestación en el Código de Familia. Código de la Niñez y la Adolescencia. Convención sobre los Derechos del Niño y Código Procesal.”

Posteriormente, el PANI presenta un informe de Actualización Psicosocial, en el cual consigna lo siguiente: *“Se verificó que el niño continúa desarrollándose adecuadamente a cargo de su guardadora. Las condiciones socioeconómicas y psicológicas se mantienen. También la madre continúa siendo de domicilio desconocido.”*

Prosigue el proceso dando lugar a la Audiencia Oral y Privada, en la que están presentes: el Representante Legal del PANI, la Curadora Procesal, y la madre de la adolescente, en su calidad de testigo de la parte demandante. Los siguientes extractos son parte del testimonio entregado por esta última:

- *...”es adicta, es epiléptica crónica y con inestabilidad, ella lo abandonó desde que tenía un mes de nacido, yo le he dado oportunidades de estar con el niño, pero ella constantemente pide oportunidad y se desestabiliza constantemente” (...)* “ no quería estudiar y ella se revelaba y después se iba de la casa, y yo la castigué fuertemente, luego fue a la escuela como dos días y me puso la denuncia por violencia doméstica y que el compañero mío de ese momento la manoseaba a ella, de lo cual denuncié por ese hecho, yo tengo cinco hijos mas con ella (la adolescente demandada). De esta denuncia la conoció el pani y se investigó, también dijo que un hombre la violó en Coronado, y con las señas que ella dio de ese hombre no coincidían, y de esto no se supo nada mas”.

La madre continúa relatando que luego la adolescente fue enviada donde el papá, donde estuvo dos meses, y quien la envió a una Asociación privada, de donde la joven se escapó y se fue a vivir con una vecina y que ella la saca de esa casa, la lleva al PANI y

- *“luego ahí no la aceptaron las monjas porque dijeron que no la iban a consentir, después yo me la llevé a la casa, todo esto fue antes de que naciera el bebe”.* Y además que posteriormente:
 - (...)
 - (...)
- “la volví a llevar al pani y les dije que no sabía qué hacer con la niña y me dijeron que tenía que ver yo que hacía, de lo cual ella siguió en mi casa y luego se fue y se perdió un gran tiempo.” ... “En el pani de Guadalupe, me dijeron que ya a ella se le habían dado muchas oportunidades y que lo que quedaba era que ella quedara embarazada, luego por medio de una vecina mía me entero que estaba embarazada y que estaba pidiendo en la feria de Zapote”.*

Según sigue reportando la madre, ella la busca y vuelve a llevar a la casa (a la adolescente), pero:

- *“al mes de nacido el niño ella salía a unas reuniones y luego no regresó mas y volvió hasta los cinco meses, luego solo llamaba para ver como estaba y pedía que fuera a hablar con ella y ella me decía que tenía hambre y yo le daba comida y luego solo me pedía plata y yo me niego.”*

Concluye la madre su testimonio refiriendo que:

- *“Cuando ella (la adolescente) se me fue embarazada, y cuando regresó la llevé a la doctora, y le pedí ayuda y me la refirió al psiquiatra y le pregunté que no me podía arriesgar a que ella tuviera mas hijos, ella me ayudó con un dictamen médico y se operó para no tener mas hijos”.*

Con base en lo anterior, el Representante Legal del PANI concluye que *“evidentemente nos encontramos en la situación de abandono del niño”*, por lo que solicita su declaratoria de abandono y se extingan los derechos a la madre con fines de adopción; lo cual a su vez es avalado, en todos sus extremos, por la Curadora Procesal.

Finalmente, por parte de la Jueza que conoce del proceso respectivo, se dicta sentencia de declaratoria de abandono del hijo de la adolescente, sustentada, entre otros, en:

- *“Que la institución actora (PANI) interviene en la situación... en que ordenó como medida de protección ubicar al niño al cuidado de su abuela materna....”*
- (...) *“siendo que los progenitores no han mostrado interés alguno por su estabilidad y desarrollo.”*

- *“Que de los informes técnicos que constan en autos se infiere que la madre incumplió injustificadamente los deberes que le competen en el ejercicio de la patria potestad de (su hijo)...”*
- *“En el proceso ha quedado comprobado la actuación incumpliente de la madre demandada, conducta que se refleja desde que lleva (al niño)... en su vientre y este desinterés se mantiene a la fecha...”*

1.4. SITUACION JULIA

Sede Administrativa y Judicial:

Dadas las características propias de este caso, cuyo abordaje por parte de la institucionalidad conlleva intervenciones sucesivas de lo administrativo y judicial, en distintos momentos del proceso que culmina con la declaratoria del hijo de la adolescente madre, en su presentación se hace una descripción de las actuaciones de manera integrada para ambas sedes.

Esta situación trata de una adolescente de 16 años de edad, nicaragüense y madre de dos hijos, y es referida al PANI por una institución del sistema de salud, con solicitud de medidas de protección. Según Informe de Trabajo Social emitido por PANI, esta institución interviene debido a que *“por motivo de negligencia y abandono por parte de la progenitora del niño, el mismo tuvo que ser rescatado y trasladado a un albergue para ser atendido ya que la madre*

deambulaba por las calles sin rumbo, exponiendo al niño a diversas situaciones de riesgo. Por la capacidad mental de la progenitora y carecer de recursos familiares se considera necesario iniciar los trámites de declaratoria de abandono con fines de adopción”.

La adoptabilidad del niño es declarada en marzo del 2003, un año después de iniciada la intervención administrativa. A continuación se consigna información tomada de documentos fechados que dan cuenta de la actuación institucional que permite arribar a tal declaratoria, según constan en el expediente analizado, como sigue:

- En marzo del 2002, la niña solicita al PANI medidas de protección y auxilio en su favor y el de su hijo, las que se traducen en el ingreso del niño en un Albergue en el que entonces también se encontraba su hermano; mientras que a la joven se la ubica en el hogar de su tía paterna, con derecho a visitar a sus hijos. Tales medidas incluyen la prohibición padre de la adolescente y de los hijos de ésta, de acercarse a los niños; por encontrarse como demandado en causa penal imputado por abuso sexual en perjuicio de su hija.
- Lo anterior surge de la declaración hecha por la adolescente, en la que consigna que: *“Yo tengo otro niño de un año y dos meses, el cual se encuentra en el albergue... y el día sábado dieciséis de este mes nació*

el niño (su segundo hijo). Estos dos niños son producto de la violación que fui objeto por parte del aquí demandado quien es mi padre o padrastro, hechos que se están investigando en el Ministerio Público.”

(...) “Necesito que me den apoyo y que me ubiquen en un albergue privado para yo poder estar con mi bebé y poder amamantarlo porque no tengo lugar donde vivir y no quiero estar cerca del denunciado”.

Ese mismo mes, el PANI emite su Informe de Intervención, en el que principalmente consigna que:

- *“La joven cuenta actualmente con 15 años... procrea a su hijo el cual cuenta con un año de edad, quien se encuentra en el albergue en proceso de declaratoria judicial de abandono y también procrea a su segundo hijo... que tiene 5 días de nacido. Ambos embarazos fueron producto de una relación incestuosa con su padre... y se desconoce su actual paradero por lo que no se le ha dictado auto de prisión.”*
- *“La joven sólo cuenta con el recurso familiar de su tía paterna (...) donde fue ubicada, sin embargo, este recurso no le brindó apoyo y contención, presentando la joven una crisis depresiva que motivó su interconsulta al Hospital Psiquiátrico y luego su ingreso al Hospital donde dio a luz en marzo a su segundo hijo”.*

- El niño mayor es reubicado en un albergue y la adolescente con una tía, *“quien no está dispuesta a aceptarla”*.
- La Trabajadora Social del Hospital *“insiste en el apego afectivo entre madre e hijo, el proceso de amamantamiento y la necesidad de brindarle a la joven una oportunidad de que comparta con su hijo.”*
- (...) *“Ante la confusión de si la joven era mayor o menor de edad, y ante la insistencia de la misma de que el padre había alterado la constancia de nacimiento donde aparece que tiene 18 años, la Trabajadora Social coordina con el Cónsul de Nicaragua quien envió copia de nueva certificación donde se aclara que la adolescente cuenta con 15 años de edad.”*
- *“La joven... presenta cierto grado de retardo mental leve, sumado a un problema de privación sociocultural por el ambiente en que se ha desenvuelto.... Desde el nacimiento del bebé... lo ha amamantado, expresa su deseo de permanecer a su lado, está dispuesta a ingresar a un albergue junto con el niño... (La joven) requiere apoyo terapéutico para poder avanzar en los procesos traumáticos de su vivencia de abuso sexual por muchos años y de la intimidación y amenazas de su padre”*.
- Se realizan gestiones para la reubicación de la niña y su hijo, lo que se concreta en un recurso vecinal dispuesto a apoyarlos, lo cual es autorizado por el Juzgado de Familia del sector. Sin embargo, este supuesto recurso, se apersona posteriormente al PANI para manifestar

que ya no desea tener a la joven y el niño, debido a que la adolescente manifiesta comportamientos inadecuados por lo que *“ya no puedo hacerme más responsable de ella”*.

Al mes siguiente, el PANI emite nuevo Informe de Intervención, planteando que el recurso en que se había ubicado a la adolescente no está dispuesto a seguir asumiéndola por cuanto ella *“no se ha adaptado de forma satisfactoria a este hogar y está presentando conflictos con la familia por el cuidado y atención de su hijo ya que no acepta que le ayuden en su atención ni que le den indicaciones de cómo atenderlo”*.

Agrega el mismo informe que la adolescente *“afrenta serias secuelas emocionales por el abuso sexual sufrido por parte de su padre”*.(...) *“La madre está apegada afectivamente a su hijo, una separación del bebé afectaría aún más su situación emocional que se ha visto debilitada por su historia de abuso sexual y la separación de su hijo mayor. Además ello implicaría dejar en total indefensión y desamparo a la progenitora adolescente ya que no tiene donde residir en este momento; razón por la cual es necesario proteger a ambas personas menores de edad”*.

El Juzgado de Familia, que entra a conocer el caso, ordena el depósito en un albergue, tanto del niño menor como de la adolescente, tomando en cuenta la

conveniencia de que ella *“permanezca al lado de sus dos hijos y además, por tratarse según se indicó, también de una menor de edad que goza y está protegida conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia”*, ordenándose al PANI dé el debido seguimiento al caso.

Al mes siguiente el PANI formula un Informe Psicológico, en el que se dice que:

- *“La joven madre tiene en este momento una condición general mejor, pero no obstante presenta limitaciones serias a nivel de comprensión, de interacción, de madurez y de asumir el compromiso con los niños...”*
- *“El esfuerzo y el luchar por ganar los espacios, la cansan, con los ojos llenos de lágrimas expresa “no sé”, “no sé”... con su emoción expresa un torbellino, que vive, pero no se permite decir si le pesan o no por el temor que entre líneas expresa también: tengo miedo de que me quiten a mis hijos, me separen y me quede sola.”*
- *“La joven... presenta una depresión moderada, está haciendo esfuerzos por mostrar capacidad de dominio y manejo acerca de sus dos hijos, por lo que con su situación personal individual, es suficiente luchar para sobreponerse, con la sobrecarga emocional y física que demanda la atención, nutrición, cambios hormonales del post parto, sentimiento claro de abandono, soledad y la pérdida de visualizar el futuro, la invalida en sus habilidades básicas y mentales para asumirse y asumir a otros en*

- calidad de dependientes... Su discapacidad cognitiva la limita en su desempeño diario en cuanto a capacidad de planificación, organización, comprensión de instrucciones.”*
- *Sobre autopercepción del rol de madre, “su ejercicio es muy primario, vela por todo lo posible del cuidado diario de los dos niños... pero cuando se le pregunta ¿qué significa para usted ser madre? Ella mantiene una sonrisa inconsecuente y dice: todavía no lo he pensado. ¿Le es difícil a usted atender a sus hijo? No lo puedo hacer todo, a mí me preocupa que me quiten a los chiquitos, especialmente (al mayor) porque él ya no es de brazos”.(...) “¿Cómo te has sentido en el albergue? Bien, pero si me quitan a los chiquitos me mato –se pone a llorar. ¿Seguís pensando en eso de matarte? Sí, porque yo solo tengo a mis niños...”*
 - *“Con este panorama, se hace importante rescatar para la debida protección a los tres menores de edad, que todos (madre y bebés) están bajo medida de protección y que las responsabilidades de cualquier eventualidad que suceda con ellos, son de las tías desde su cargo.”*
 - *“La salud física (de la joven) se observa bien, pero su estado emocional es muy quebrado, estando bajo depresión moderada y de postparto, el luchar por mantener las fuerzas altas para efectuar su rol, puede precipitar una crisis a poco plazo.... Al momento de la entrevista se violentan los derechos de educación, capacitación acorde a su*

capacidad, y se está agrediendo su condición de incapaz en ejercicio de rol adulto.”

Al mes siguiente, en el expediente consta un documento elaborado por personal de atención del albergue del PANI en el que se informa que la adolescente *“arremete con frecuencia a los varones, e incluso ha referido querer matar a los niños porque aduce que ellos la molestan. A las tías se les enfrenta, las increpa y grita improprios, tanto a ellas como a los niños, ... no permite intromisión... no permite que el personal de atención directa supervise la labor que ella realiza...”*

Posteriormente, un nuevo informe del PANI plantea que, en visita realizada al albergue:

- (la adolescente)... *“no había bañado aún a los bebés...”*
- ...*“se hace diálogo reflexivo con ella acerca de la importancia de la leche materna y de que tenga suficiente para que el bebé crezca sano (se ríe incontinente).”*
- Las tías comentan que en cuanto a los ejercicios de estimulación de los bebés *“ha sido difícil, pues ella no permite el contacto con los niños, al que más afloja es a... (nombre del hijo mayor), pero no al chiquitito, y a*

éste lo ha tirado, lo grita, y no puede atender a los dos en forma paralela.”

- (...) *“Desacata las instrucciones de higiene de los chupones, y maneja a su antojo la forma de preparar la leche...”*
- (...) *“Se le da demostración de nuevo sobre ejercicio para los niños, bebé por bebé, ella se ríe incontinentemente, no presta atención, dice cosas como: para qué hacer eso. Ríe...”*
- *“Se observa que la manera de manipular al bebé es sumamente peligrosa, pues no le sostiene la cabeza, si se enoja lo aprieta hasta hacerlo llorar, luego lo tira agarrado o guindado de un brazo a una colchoneta, y cuando se le indica que esa no es manera, se enoja, lo encara a uno con un gesto furioso.”*

Con base en lo anterior, el Informe refrendado por la Psicóloga, recomienda *“Ver hasta donde puede ser valorada o referida a psiquiatría, pues su conducta persistente homicida, es algo preocupante en términos de seguridad de sus propios niños y de los demás.”*

En el documento de Registro de Intervención del PANI, de mayo del mismo año, se señala que, estando las funcionarias en reunión, la niña *“sale enojada, vociferando que se trama algo contra ella”, (...) “coge un cuchillo de cocina y un palo de escoba, con el cuchillo amenaza a la tía sustituta” (...) “ante la*

presunción de riesgo se recurre a llamar a la Cruz Roja y Guardia Rural... Luego de un lapso la joven se desvanece, teniendo que salir en camilla de la Cruz Roja... Se considera que las actitudes de la joven son de intervención psiquiátrica”.

En el mismo mes, el PANI recibe un Estudio Social sobre la madre de la adolescente, realizado por el Ministerio de la Familia de Nicaragua, con el propósito de conocer sus condiciones de vida e interés en hacerse cargo de su hija y sus dos nietos. En éste, la señora manifiesta que en Nicaragua *“convivió 5 años con el padre de sus hijas, quien la amenazaba con cuchillos, por las noches las sacaba al patio y les ponía cuchillo, le daba puntas de pie, no dejaba que tuviera relación con sus familiares, razón por la que decide dejarlo pero él le quitó a las dos niñas (...) buscó ayuda de la Policía Nacional y de Bienestar Social, pero no consiguió la ayuda necesaria para recuperarlas. Argumenta que cuando él se fue para Costa Rica, se llevó a las niñas, de 11 y 6 años de edad respectivamente, y desde esa fecha no ve a las niñas”.* Agrega que *“un amigo de la familia le comentó que a las niñas le daban maltrato, eran abusadas y una se había embarazado, de la otra no saben nada”.*

Este Informe concluye que se trata de *“una familia extensa, son bien unidos y la vivienda presta las condiciones para el reintegro de los niños. También se constata todo el esfuerzo que la señora (...) hizo por recuperar a sus hijas y dice estar anuente a asumir la responsabilidad de sus hijos y nietos*

actualmente. Agregó que entre más pronto le avisen procederá a retirar a sus hijas donde se le oriente.”

Ante este informe, la Oficina del PANI, encargada del caso, eleva a la Gerencia Técnica de la misma institución, solicitud para que se traslade a la adolescente y sus hijos a Nicaragua, considerando, entre otros, que:

- *la adolescente... “es madre de dos hijos, producto de relación incestuosa...”*,
- *(...) “estuvo ingresada en (un albergue) de donde piden su egreso por su inadecuado comportamiento, entre ellos querer fugarse y agresiones a personas e instalaciones...”*,
- *(...) “ingresa al Hospital... y en valoraciones se descubre un nuevo embarazo...”*,
- *(...) “se aporta por parte del padre de (la niña) constancia de nacimiento de Nicaragua, en la que según ésta la joven era mayor de edad, lo cual se determina fue falsa...”*,
- *(...) se coordina su ingreso a otros albergues, pero no logra concretarse debido a las condiciones en que estaba la niña, lo que ameritaba un recurso de atención especial,*
- *se inicia declaratoria de abandono de su primer hijo,*

- la niña se encuentra con una tía, quien la entrega al PANI, al nacer su segundo hijo,
- se le ubica en un recurso comunal, el cual nuevamente la devuelve por razones de comportamiento,
- se le ingresa al albergue del PANI, donde vive una situación de crisis,
- se le interna en el Hospital Psiquiátrico, y
- se cuenta con la anuencia de la madre, para recibirla en Nicaragua.

La Gerencia Técnica del PANI responde a dicha solicitud señalando que:

- *“Habiéndose iniciado declaratoria de abandono para (el hijo mayor de la adolescente), no debió nunca haberse ubicado nuevamente a la madre en el mismo albergue. Esta acción propició el vínculo y debilita fuertemente la argumentación para continuar con el proceso de declaratoria de abandono.*
- *Existiendo dictamen del Ministerio de la Familia de Nicaragua avalando las condiciones de la familia de origen, y muy particularmente la de la propia madre de (la joven) para asumir la protección de ella junto a sus dos hijos, no tenemos razones legales enfocadas en los derechos de los niños para negarles esa oportunidad.*
- *La joven debe ser reubicada con sus dos hijos bajo la protección de su madre biológica y su familia de origen en Nicaragua.*

- *La Oficina Local debe suspender el proceso de declaratoria de abandono bajo la argumentación de que en el proceso se encontró apoyo familiar.*
- *Debe mantenerse un contacto permanente por parte de la Oficina Local con el Ministerio de la Familia de Nicaragua, para verificar el seguimiento y protección a que ambos países estamos obligados por la Convención de los Derechos del Niño.”*

Por otra parte, en Registro de Intervención del PANI se informa que la Secretaría de Protección de esa institución señala que se *“le está contestando al gerente técnico, en el sentido de que no hay cupo en ninguna alternativa de protección institucional o privada”* para la adolescente.

Se emite, además, un Acuerdo de Equipo Técnico, por parte del PANI, en cuanto a: realizar las coordinaciones pertinentes para la repatriación de la adolescente y sus dos hijos a Nicaragua, como asimismo, coordinar con el Ministerio de la Familia de ese país, el traslado de tales personas y revocar las medidas de protección dictadas con anterioridad.

Lo anterior es comunicado al Ministerio de la Familia de Nicaragua, solicitando a la vez que, en fecha prevista se apersonen a la frontera a recoger a la niña y

sus hijos, y trasladarlos a la casa de la madre de la joven, así como la realización del debido seguimiento.

Concretada esta reubicación, a los cuatro meses, una vecina de la localidad se presenta ante la Oficina del PANI a declarar que a su casa llegó la adolescente con su hijo menor, aduciendo que venía de Nicaragua porque había tenido problemas con su madre. Agrega la vecina, que el niño tiene un golpe en la cabeza, bronquitis y granos, a la vez que, tanto la adolescente como su hijo, no tienen donde estar. Frente a esta situación, el PANI emite Informe de Intervención, en el que presenta los antecedentes ya conocidos de la situación, agregando que el niño tiene una cortadura presuntamente ocasionada por el retiro sin consentimiento médico, de un yeso en el pie y que *“Este hecho evidencia que la madre ha incurrido en conductas negligentes hacia su hijo”*.

Se adiciona que la adolescente *“se muestra agresiva ante la intervención institucional, habla poco, lo que hace es llorar. Dice que se vino de Nicaragua porque su abuela no la aceptaba aunque su mamá la quiere mucho (...) a su otro hijo (el mayor) lo dejó en Nicaragua, salió el sábado en la mañana de Nicaragua, no quiere regresar allá y tampoco quiere ir a un albergue, solo quiere estar con (la vecina a donde llegó).”*

Además que, *“Esta joven no tiene ninguna opción de reubicación en este país, su familia está en Nicaragua y en nuestro país solo deambularía con el infante*

donde lo estaría ubicando en eminente riesgo social. Visualizando el comportamiento de la madre durante las horas en que ha permanecido en esta oficina, ella no muestra preocupación por las necesidades del niño ya que se niega a amamantarlo”.

Finalmente, el Informe consigna que, dado los antecedentes que constan en el expediente, *“se desprende que (la adolescente) es una joven de difícil manejo; cuando estuvo ingresada se mostraba agresiva con el niño, los encargados del albergue y los demás niños.... razón por la cual se hace necesario brindarle protección a la persona menor de edad más desprotegida y esta persona es (su hijo) ya que no tiene estabilidad física, afectiva y emocional al lado de una joven con tan acentuada problemática.”*

De allí que la instancia administrativa emite las siguientes recomendaciones:

- Dictar medidas de protección temporal al niño.
- Comunicar al Juzgado de Familia para que se homologue esta medida.
- Brindar seguimiento a fin de definir la situación sociolegal del niño.

Por su parte, el Juzgado de Familia se pronuncia en el siguiente sentido: *“(...) ante el descuido que presenta la madre, quien no se preocupa por la alimentación y el bienestar del niño, a quien el Patronato ya en varias ocasiones ha tratado de darle ayuda y protección y ésta no se somete a las*

órdenes y disciplinas del centro, sino más bien presenta peligro para los demás niños, esta Juzgadora no tiene ninguna objeción que hacer por lo resuelto por el Patronato, por lo que se dará aprobación a las diligencias”.

En el mes de Noviembre el PANI emite nuevo Informe de Intervención en el que, con base en lo conocido sobre el caso, recomienda el ingreso del niño en un albergue y definir su situación sociolegal.

El Registro de Intervención del PANI, elaborado el mismo mes, menciona que (...) *“procurando el bienestar del niño se considera que no es sano seguir fomentando acercamientos de la joven madre para con el niño por lo que se realizan otras gestiones para conseguir cupo en otro albergue.”* Asimismo, (...) *“se considera que por todas las situaciones presentadas, la joven, por incapacidad mental no le propicia los cuidados necesarios al niño colocándolo en situación de riesgo en todo momento por lo que se considera importante desvincular al niño de su progenitora en el conocimiento de que ella no logra estabilidad en ninguna parte...”* . Igualmente, que *“...debe plantearse la denuncia por agresión física ante los tribunales y por incumplimiento de deberes parentales”*.)...) *“Quedando en los expedientes administrativos de esta oficina debidamente documentado que la madre es incapaz de ejercer un rol de madre en forma adecuada”.*

Con base en lo anterior, se recomienda y resuelve: *“Suspender administrativamente las visitas a la madre con el fin de que la separación se de en este momento que el niño es de corta edad. Plantear la denuncia por supuestas agresiones físicas para el bebé por parte de su madre, así como el incumplimiento de deberes parentales”.*

En enero del 2003, aparece en el expediente un nuevo Registro de Intervención del PANI, que menciona básicamente que la joven se encuentra en convivencia con un señor nicaragüense, *“desde hace dos meses viven en unión libre... (la adolescente) refiere que desea verlo (a su hijo), no así recuperarlo”.*

El mismo mes, dicha institución emite Informe Social, en el consigna que: *“dadas las circunstancias de negligencia abandono por parte de la progenitora del niño, el mismo tuvo que ser rescatado y trasladado a un albergue para ser atendido ya que la madre deambulaba por las calles sin rumbo, exponiendo al niño a diversas situaciones de riesgo”.*

El mismo documento, en su apartado de Recomendaciones y Conclusiones, consigna lo siguiente: *“Niño de diez meses de edad, extramatrimonial, no reconocido legalmente por el padre. Se presume que es producto de relación incestuosa, padre-hija. Que por estar la madre emocionalmente afectada con*

incapacidad para ejercer su rol de madre, aún con la supervisión de alguna persona adulta, dado su dificultad para autocontrolarse y lograr un buen manejo de las situaciones (...) que no cuenta con apoyo de familiares en el país, y que en la actualidad tiene una convivencia que le soluciona la subsistencia de ella. No cuenta con condiciones adecuadas para tener niños con ella”.

Por lo tanto, se dictamina que el caso se refiera al área legal y que se inicien trámites de declaratoria de abandono del niño. Con este propósito, el PANI, a través de su Representante Legal, presenta ante el Juzgado de Familia, demanda contra la joven para que se declare judicialmente en abandono a su hijo, con base en lo que ya se ha venido planteando.

En mayo del mismo año, PANI emite un Informe Social de Emparentamiento, en el que se da cuenta de que el hijo de la adolescente ha sido ubicado en una familia con fines de adopción, describiéndose las reacciones afectivas y de receptividad de ésta ara con el niño.

En esta misma fecha, el Juzgado de Niñez y Adolescencia confiere audiencia a la joven, en caso de que desee interponer objeción al proceso de adopción de su hijo. Esto no se concreta, en tanto, según se registra en el expediente,

resulta imposible notificar a la adolescente en vista de que “se desconoce su paradero”, de acuerdo a nota manuscrita adjunta a la notificación.

Por otra parte, habiéndose nombrado una Curadora Procesal para defensa de la joven, ésta se pronuncia de la siguiente manera:

“HECHOS:

Primero: No me consta, me remito a la prueba.

Segundo: No me consta, me remito a la prueba.

Tercero: No me consta, me remito a la prueba.

Cuarto: No me consta, me remito a la prueba.

Quinto: No me consta, me remito a la prueba.

Sexto: No me consta, me remito a la prueba.

Sétimo: No me consta, me remito a la prueba.

Derecho: Fundamento mi contestación en el Código de Familia, Convención de los Derechos del Niño y Código Procesal Civil.

Pretensión: Solicito a su autoridad resolver el presente asunto tomando en cuenta el interés superior de la menor.

Prueba: La que consta en el expediente.”

A los tres meses siguientes, el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito de San José, realiza Juicio Oral y Privado para recibir testimonios acerca del caso, presentándose la Trabajadora Social y la Psicóloga del PANI, lo mismo que la Curadora Procesal. Las dos primeras, como testigos, reiteran lo que hasta aquí se ha descrito acerca de la situación de la adolescente y sus hijos.

En Septiembre del mismo año, el PANI formula Informe Social de Seguimiento, a petición del Juzgado de Niñez y Adolescencia, con el propósito de conocer la actual situación del niño, en el que se resaltan, por una parte, las *“desventajas”* que presentaba la madre para asumir al hijo y su *“incumplimiento en forma injustificada de los deberes atinentes a la autoridad parental.”*; y por otra, destacando las características favorables de su nueva familia. Por ello se recomienda continuar el proceso de declaratoria de abandono del niño, su permanencia en el hogar actual y continuar su acompañamiento.

En el mes de diciembre del 2003, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia emite documento en el que se concluye que: *“De acuerdo a la prueba documental y testimonial aportada por mi representada ha quedado demostrado el abandono y negligencia y la falta de interés de la madre por su hijo y como pudimos ver los guardadores le han dado eso que el niño no tuvo por parte de su mamá como es el cariño, la protección y el amor, por lo que en nombre de mi representada solicito que se declare en abandono con fines de adopción del niño por parte de sus progenitores y que se dé en depósito judicial a sus actuales guardadores, con la extinción de la patria potestad por parte de la madre”*.

Por su parte, la Curadora de la adolescente concluye que *“En mi calidad de curadora procesal de la demandada solicito que se resuelva este asunto con*

base en prueba testimonial y documental que consta en autos así como tomando en cuenta el interés superior del niño...”

El proceso concluye a los 18 meses de iniciada la intervención institucional, cuando el Juzgado de Niñez y Adolescencia dicta sentencia en virtud de la cual, se declara con lugar la demanda de abandono del niño por parte de su madre, nombrándose como depositarios judiciales a sus actuales cuidadores.

1.5. SITUACION DANIA:

a) Sede Administrativa:

Esta situación hace referencia a una adolescente de 17 años de edad (1999), madre de dos niños, cuyo caso entra en conocimiento del PANI desde que ésta tenía 12 años (1996); primero cuando su madre solicita orientación, alegando que su hija había sufrido abuso sexual por parte del abuelo materno, y solicitando su ingreso a un centro, gestionándose su ingreso a un albergue privado. Y por segunda vez, a finales de ese mismo año, cuando el caso se interviene debido a que la adolescente se encuentra embarazada de su primer hijo.

Para 1999, el caso es referido nuevamente mediante informe remitido por la psicóloga de una parroquia de la localidad en que reside su familia de origen, en el que se consigna que la madre de la adolescente reporta sospecha de que, tanto el embarazo actual de la adolescente, como el hijo de dos años que ya tiene, son producto de abuso sexual por parte del padrastro. Textualmente este Informe refiere que:

- *“La señora (...) se muestra molesta con su hija y su esposo, y presenta un total desconocimiento del carácter abusivo de este hecho, en caso de que fuera cierto, culpando a (la joven) en los mismos términos que culpa a su esposo. Manifiesta además, que ella logró que su esposo admitiera haber tenido algún tipo de contacto sexual con (la niña) ...”.*
- Citada la adolescente por la psicóloga de la Parroquia, ... *“admite la situación de abuso que viene sufriendo al parecer desde los 12 años por parte de su padrastro (que a su vez es su tío paterno). Muestra una gran confusión y ambivalencia hacia su figura, teniendo claro que quiere detener la situación pero mostrándose confusa respecto a la calificación de abuso que se da y manifestando necesidades de protección y consideración hacia él. Manifiesta además que su primer hijo es producto de esa relación y que ella nunca ha estado “con un hombre de afuera”, dando por entendido el origen de su segundo embarazo”.*

- La madre de la adolescente por su parte comenta que echó a su esposo de la casa, pero que él sigue llegando, pidiéndole perdón y manifestando insistentemente que quiere regresar; con base en lo cual se trabaja con ella acerca de la importancia de no ceder a las presiones del esposo.

En abril del 2000, ocho meses después de recibido el informe antes citado, el PANI emite Estudio Social en el que consigna los antecedentes del caso. El propósito de este Informe es analizar la situación actual de la adolescente madre, quien ya cuenta con dos hijos, por estimarse que se encuentra en riesgo al lado de su padrastro, “de quien ha sido víctima de abuso sexual”. En el Informe se consigna, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que la joven *“no deseaba continuar con él (padraastro), ya que la exponía a continuar con el abuso y el riesgo de otro embarazo”*.
- Que la joven *manifiesta “que salió de la casa de la madre, porque ésta le pidió que se fuera ... además de que el padrastro llegaba con frecuencia al hogar a ver a sus hijos”*.
- Que a la joven *“Se le nota una actitud afectiva y de atención con los niños, presenta dificultad para poner límites claros a (su hijo mayor), dado lo joven que ella es; se percibe que la joven ha estado sola en la crianza de sus hijos, sin embargo, escucha consejos y desea tener*

- oportunidad para superarse, terminar la escuela y tener espacios para ella en donde aprender un oficio, como coser u otro.”*
- *Que “La joven se ha preocupado porque los niños cuenten con atención médica, son vistos en el EBAIS de Sabanilla, tienen las vacunas completas.”*
 - *Que la adolescente “cuenta con tercer grado de primaria, es una joven comunicativa, expresiva, su actitud hacia (el padrastro) es ambivalente, expresando que ella estaba con él, con su consentimiento, no a la fuerza. Los vecinos del lugar manifestaron que (el padrastro) la presionaba, no la dejaba hablar con nadie, salía del cuarto para ir a comer... y si salía éste la acompañaba.”*
 - *Con respecto a la madre de la adolescente, se consigna que “ésta ha mostrado una actitud ambivalente hacia su hija, (...) a pesar de que tomó la decisión de que (su esposo) saliera del hogar, existía cierta permisividad, ya que éste se acercaba con el pretexto de ver a sus hijos...”. Al parecer, el hombre “es manipulador y termina convenciéndola de acuerdo a los intereses de él”.*
 - *Que la joven tiene actualmente 17 años, “ha sido víctima de violación de parte del padrastro, procreando dos hijos. La joven se ha desarrollado en un ambiente de pobreza, sin apoyo de su madre, dado el conflicto familiar...”.*

- Que se trata de *“una joven con potencial para salir adelante, superándose y seguir viendo a sus hijos, a los cuales atiende y les brinda afecto. Requiere de apoyo para su proyecto de vida, de continuar estudiando y aprender un oficio.”*

Concluye el Informe en que se brinden medidas de protección en sede administrativa, que contemplan: ingreso a un albergue privado, posibilidad de un ingreso permanente en una ONG, y atención integral en torno a proyecto de vida, expresión de sentimientos, manejo de límites con sus hijos, y situación de abuso sexual. Como resultado de la intervención, la adolescente es ingresada a un albergue privado, junto con sus dos hijos.

En noviembre del 2000, siete meses después de dictadas las medidas de protección y por vencimiento de éstas, el PANI emite Informe Psicológico, donde consigna que la joven y sus dos hijos actualmente se encuentran en nuevo albergue, debido a *“dificultades del personal de cuidado directo para manejar a (nombre de la adolescente)”*. Textualmente se reporta que en el anterior albergue:

- La joven *“interesó a los adolescentes del sexo opuesto, lo que incidió favorablemente en su autoestima y comentaba que se sentía muy bien. Por otro lado, empezó a compartir con las niñas sus experiencias,*

erotizando el ambiente por lo que se le tuvo que poner límites en este sentido.”

- *“Las encargadas de atención directa, tuvieron problemas para manejarla, ya que en un intento porque desempeñara su rol de madre, trataron de enseñarle lo relativo a los quehaceres del hogar en lo que se refiere a la atención de sus hijos”. (...) “La joven en ocasiones asumía las funciones, pero en otras omitía algunas actividades básicas, no desarrollaba funciones de aseo o higiene como se esperaba o descuidaba a los niños por atender asuntos propios de su etapa adolescente.”*
- *Que el conflicto entre la adolescente y el personal se intervino “hasta con la jefatura, pero a las encargadas parecía removerle aspectos dinámicos internos, por lo que no se logró cambio alguno”.*

Este mismo Informe, con respecto a los hijos de la adolescente, sostiene que el niño mayor mantiene un apego ansioso con su madre, quien presenta dificultades para ponerle límites y evitar manipulaciones; y que el niño menor, a su ingreso presentaba *“desnutrición y su aspecto reflejaba descuido, y falta de higiene y atención.”*

A manera de resumen de resultados de la intervención terapéutica, en el mismo informe se consigna que:

- *“la joven refirió que primeramente y a muy corta edad, era tocada en sus partes íntimas por su abuelo (...)” y que “También su padre, desde los seis años de edad solía abusarla deshonestamente. Al respecto manifiesta `a mí todo el mundo me ha tocado`, reflejando depresión.”*
- *“Luego, a la edad de 13 años, su padrastro, a quien siempre consideró como su padre, empezó a decirle que `le iba a enseñar a ser mujer` para que cuando tuviera una relación, supiera como actuar.” (..). “Ella se atemorizaba y evadía la situación, pero el señor, aparentemente, aprovechaba los momentos en que la madre trabajaba, para tocarle los pechos y la vagina, hasta que llegó el momento en que la obligó a tener relaciones sexuales con él utilizando la fuerza y dándose la situación por mucho tiempo, quedando embarazada de su primer hijo.”*
- *Después del nacimiento del primer hijo, “la situación se mantuvo, por lo que quedó embarazada de su segundo hijo y aún después del nacimiento de éste, continuó la actividad sexual entre ambos”. (...) La joven “fue amenazada para que no revelara la situación a su madre, quien se enteró cuando (el niño) tenía un año de edad, por el parecido físico con su padre.”*
- *En ese momento, la madre de la adolescente le dijo a su esposo que se fuera del hogar, “pero después éste le pidió perdón, ejerció manipulación sobre ella y retornó al hogar, para continuar con el abuso (hacia la adolescente)*

- *“En lo que se refiere y ejercer una conducta controladora y posesiva hacia la joven.” (...) “En esta dinámica, de amenaza, control, dominio, satisfacción de necesidades de afecto y sexuales, (la adolescente) empieza a confundirse y a ser parte de un vínculo patológico con su tío-padrastro.*
- *“En lo que refiere a su rol y proyecto de vida, se le dio la opción de definirse en cuanto a conservar o no a sus hijos, desculpabilizándola al respecto. Solicitó una semana para analizarlo y luego definió que deseaba conservar a los niños y luchar por ellos. Es en este momento, en que se le trata de concienciar en lo que ello implica y el esfuerzo que tendrá que hacer para atenderlos adecuadamente.”*
- *“Este tema se retoma en varias sesiones, pero mantiene su posición, no obstante su actuar no es muy congruente con su discurso, por lo señalado anteriormente en lo que se refiere al desempeño de su rol de madre y la necesidad de postergarse en pro de la atención de sus hijos.”*
- *La joven “se liberó al ingresar al albergue, empezó a vivir como adolescente, pero sus hijos le demandan atención y se ve constantemente sometida a un conflicto que aún no ha resuelto, pese a que se le desculpabilizó y se le dio la opción de hacer entrega de sus hijos.”*
- *“Sus hijos están en una situación de inseguridad, ya que (la adolescente) no ha demostrado estar en capacidad de ejercer su rol, por*

sus lógicas necesidades de desenvolverse como adolescente ahora que se le permitió, pero se siente vinculada a ellos y no se decide por la entrega”.

Todo lo anterior, lleva a la instancia administrativa recomendar, que por haberse vencido las medidas de protección: solicitar autorización a la madre para que su hija permanezca en el Albergue; continuar la capacitación de la joven en el INA; que la Psicóloga del Albergue continúe su intervención con la adolescente y sus hijos; que Trabajo Social se aboque a la búsqueda de recursos de apoyo, los que de no concretarse exigirían de pensar en otra opción; y dar seguimiento a pruebas de ADN para determinar la paternidad de los niños.

Tres meses después, el PANI emite Informe Psicológico, en el que se resumen las intervenciones realizadas en este caso, adicionándose como un nuevo elemento el hecho de que *“El trabajo con (la adolescente) se ha dirigido bajo el respeto de sus inquietudes y derechos. Sobre su maternidad, desea luchar para conservar a los niños. Su atención hacia ellos ha ido mejorando. Las encargadas refieren que a su regreso de los cursos, lo primero es verlos, saludarlos y acariciarlos a ambos.”*

Igualmente se plantea en este documento que: *“Debido a la institucionalización, (la adolescente) paulatinamente ha ido fortaleciendo su autoestima, su*

autonomía, su visión y expectativas de vida”. (...) “Actualmente tiene novio, que tiene autorizadas, visitas y llamadas. En diferentes momentos, se le ha debido llamar la atención por la presencia de conductas erotizadas, y la presencia de vocabulario inadecuado. Tanto las encargadas como la suscrita coincidimos en que no se trata del novio que deseábamos para ella, pero les he indicado que se le debe valorar que ahora se trata de un joven, donde ella no está sometida a una autoridad irracional y abusiva. Por primera vez está en una relación de pareja donde está entre iguales.”

Concluye el informe afirmando que *“Una vez que ella (la adolescente) lograra incorporarse a una actividad remunerada, será necesario establecer un periodo prudencial para valorar como podría reorganizarse con sus hijos. Para ese Proyecto (...) requerirá de mucho apoyo institucional, ya que no cuenta con recursos familiares para su ubicación...”*

A los siete meses posteriores al anterior informe, y en vista de que la adolescente madre ha cumplido su mayoría de edad, el PANI inicia medidas de protección judicial, contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a favor de sus hijos, quienes quedan judicialmente ubicados en el Albergue en que se encontraban.

Seis meses después, el PANI emite nuevo Informe Psicosocial, con el propósito de definir la situación socio-legal de los niños y ordenar la realización

de un Informe actualizado, resumiéndose la intervención institucional, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Durante los 6 meses de estadía en el Albergue, *“la intervención se dirigió a mejorar la atención que le brindaba a sus hijos. Ella era intermitente en sus cuidados, como cambio de ropa, baño, cuidado personal, para limpiarles la nariz, alimentación, cariño, realización de lavado de ropa, y otros. Al señalarle que hiciera ciertas tareas, lo hacía, pero solo mientras estuviera dirigida por otras adultas, de lo contrario las dejaba sin hacer. De este modo se percibe incapacidad para asumir espontáneamente la responsabilidad del cuidado de sus hijos. En general no es capaz de prever riesgos, para evitar accidentes y situaciones problemáticas de los niños.”*
- La adolescente *“impresiona una capacidad intelectual inferior al promedio, en la educación general básica aprobó hasta tercer grado. Ha vivido en un grupo familiar con cierta deprivación cultural”*.
- *“Con las tareas domésticas, se intentó insistentemente enseñarla a aplanchar, lavar y hacer uso racional de los químicos y alimentos, dado que los desperdiciaba, lo que redundaría en que no aprendería a manejar su reducido salario una vez que se incorporara laboralmente.”*
- Otros aspectos a los *“que se les dedicó gran cantidad de sesiones de trabajo terapéutico psicosocial, fue mejorar su autoestima,*

reconocimiento de sus potencialidades, mejorar habilidades sociales... El trabajo de desculpabilización, fue exhaustivamente abordado, pero no se logra en su totalidad, por ser su padrastro una figura que la amenazó, la dominó, controló sus pensamientos, su vida, fue su único apoyo económico y precisamente modificar formas de pensar es una de las tareas más difíciles en procesos terapéuticos.”

- En este periodo, la adolescente madre cumplió su mayoría de edad, permaneciendo dos meses más en el Albergue, con el propósito de *“brindarle armas para ayudarle en su desempeño laboral, dado que en el IMAS le informaron que no había presupuesto para ayudarla”.*
- Se hicieron gestiones para buscarle *“trabajo en el campo doméstico y comercial... Se le facilitaron los recursos, las direcciones y no aceptaba ninguno por diferentes argumentos. “*
- *“Es importante destacar también que la joven no discrimina adecuadamente como vincularse afectivamente. Ante la menor insinuación de cualquier hombre, como choferes, vecinos y hasta extraños, asume la posibilidad de establecer una relación formal de pareja. Quizás es una fantasía de salvación económica a su vida y la de sus hijos o bien objetivamente se siente presionada a buscar respuesta a sus problemas.”*

- (...) *“es notoria su inmadurez al relacionarse, ya que incluso trató de justificar que ella podría ser la novia de un niño de 12 años, que residía en el Albergue... mostrando conductas sexualizadas con ese niño.”*
- *“Toda esta situación, su actitud, su pasividad, comodidad e incumplimiento con la atención de los niños y por su mayoría de edad, se decidió su egreso con un recurso familiar.”*
- *“Para evitar continuar con esa dependencia de los recursos institucionales y presionarla a asumir su rol parental, con los deberes y derechos que le correspondía, dado que las medidas de protección se habían vencido, (...) se proyectó egresar a (nombre de la adolescente) con el recurso familiar y que los niños se quedaran a cargo de la abuela materna. Previo a que se lograran modificar algunas condiciones sociales, laborales, aseo y mejoramiento de la vivienda y búsqueda de guardería” para el hijo mayor.”*
- Después de 4 meses de haber egresado la adolescente del Albergue, *“los niños continúan en el Albergue y los logros obtenidos tanto por la abuela como por la madre en este tiempo ha sido la higiene y pintura de la casa de habitación”*. En lo laboral, la joven trabaja como niñera de dos niños y sus patrones *“laboran como maripepino y bailarina nudista”*.
- *“Durante el seguimiento de los avances logrados, con miras a egresar a los niños al lado de su abuela materna, se detecta, que el padrastro y tío de (la adolescente), supuesto ofensor y compañero de su abuela*

materna, se encontraba aún viviendo en el hogar, que nunca se había marchado del mismo, como nos lo habían comunicado (la adolescente y su madre).”.

- *La adolescente, por su parte, “siguió asistiendo al albergue, puntualmente, según el horario establecido a ver a sus hijos. Solicitaba permiso para llevarlos al parque cercano, pero aprovechaba para llevarlos hasta su casa... “.*

Finalmente concluye este estudio en que:

- *“Los niños, son hijos extra-matrimoniales de la (adolescente). Se sospecha que son producto de la relación incestuosa entre la madre y su padrastro-tío, ... no fueron reconocidos legalmente por este señor. Aunque de hecho sí ha establecido un vínculo afectivo y aparentemente los reconoce como sus hijos.”*
- *“La joven ha mejorado su autoestima, su capacidad para interactuar socialmente, para asumir tareas y actividades sencillas. Sin embargo, la única posibilidad de asumir a sus hijos, sería al lado de su madre y el padrastro, quien es su supuesto ofensor. Ella se encuentra en un momento de vulnerabilidad, ya que los días libres de su trabajo, los pasa en la casa de su madre, donde se encuentra el señor (su padrastro) y manifiesta que la acosa y está pendiente de sus movimiento.”*

- La adolescente ha señalado que *“no está segura de su fortaleza para evitar tener relaciones sexuales nuevamente con este señor. Actualmente y por esta situación se considera que ella podría retractarse de la denuncia penal porque valorará las consecuencias de esta, han sido negativas en su proceso de vida”*.
- *“Según la teoría, este comportamiento es común en las víctimas de abuso sexual e incesto ... optan por retornar la situación incestuosa por ser conocida y considerarla segura. Además esta situación no es conciente y las víctimas, no reconocen que se puedan volver a dar los mismos riesgos anteriores.”*
- La adolescente *“También carece del apoyo de su madre, no pertenece a ningún tipo religioso, no cuenta con amigas y amigos. Prácticamente no dispone de quien la contenga.”*
- (...) *“a nivel socio económico (la adolescente madre) no reúne las condiciones mínimas para brindar protección, seguridad y la satisfacción de las necesidades básicas necesarias a sus hijos. Así como su incapacidad emocional y bajo nivel intelectual para realizar el adecuado desempeño de su rol materno, ubicando a sus hijos en un alto riesgo socio-emocional. Esto quiere decir que aunque ... contara con los medios económicos necesarios para mantener a sus hijos, ella no está en capacidad de atenderlos sola, quizás por sus propias necesidades o*

por las difíciles experiencias vividas y serias responsabilidades asumidas a tan temprana edad, siendo patente su inmadurez”.

- *“Siendo pertinente buscar una alternativa de adopción a nivel institucional, en donde se le garantice no solo la atención de sus necesidades elementales sino las afectivas emocionales, que le permita a ambos niños el desarrollo pleno de sus potencialidades”.*
- *“Por otra parte conocemos que esta sociedad se ha organizado con la prohibición del incesto y ha establecido una figura paterna y otra materna como encargados de la crianza de los hijos. Este modelo no es único, pero ha permanecido por varias generaciones.” Para los hijos de la joven y su padrastro, “no sería saludable crecer con dos figuras maternas, que serían madre e hija, que a su vez serían pareja de una misma figura paterna (...) En la dinámica familiar la figura paterna accedería a la sexualidad mediante la dominación, el poder y el irrespeto, como supuestamente se había dado”.*
- *“En ese grupo familiar, los hijos de (la abuela materna) son hijos de su esposo, quien a su vez es tío y padrastro de (la adolescente). Con lo cual los hijos ... son hermanos de los hijos de su madre y del (esposo de ésta) . Es importante destacar que los hijos de (la adolescente) no fueron deseados ni planeados, son el producto de situaciones violentas y traumáticas. Vinieron a ser una gran responsabilidad, cuando la madre*

se encontraba empezando su proceso adolescente, coartando su normal proyecto de vida.”

- Por último, la joven *“en el albergue y anteriormente en su casa no fue capaz de ejercer su rol materno, por sí sola, en forma adecuada. Las tareas mínimas como baño, alimentación, atención, control de salud, requirieron de constante apoyo y supervisión de las encargadas del albergue, por lo tanto los niños estarían en alto riesgo a su lado”.*

A partir de estas argumentaciones, la Trabajadora Social y la Psicóloga del PANI recomiendan: gestionar declaratoria de abandono de los hijos de la adolescente; suspender visitas de su progenitora; continuar intervención terapéutica para trabajar con los niños la separación de su madre; declarar la adoptabilidad de ambos niños.

a) En Sede Judicial:

Con base en los antecedentes antes reseñados, el Representante Legal del PANI solicita a la Sección Especializada de Niñez y la Adolescencia, del Primer Juzgado de Familia del Primer Circuito de San José, que se acoja el proceso de Declaratoria Judicial de Estado de Abandono de los hijos de la adolescente y sea finalizada su “patria potestad”, así como la suspensión de visitas con

respecto a sus hijos, por no haber cumplido adecuadamente con las obligaciones inherentes a tal ejercicio. Los criterios argumentados hacen relación a que:

- (...) *"Desde el momento en que (la adolescente) ingresó al Albergue... se intentó localizar alternativas de solución (pero) los recursos familiares no reúnen condiciones adecuadas para la seguridad, estabilidad y protección de los niños de marras."*
- *"En fecha 22 de Junio del 2001, se recibe escrito presentado por (la adolescente) solicitando la entrega de sus hijos, los cuales se encuentran actualmente en el Albergue ..., alegando que es víctima de violencia doméstica y violación, lo que no la hace mala madre, por lo que se siente atropellada por la Institución".*
- Mediante resolución administrativa... *"se ordena un Informe Psicosocial, se solicitó también nuevos recursos familiares adecuados para los niños, sin que hasta la fecha (la adolescente) los aporte".*
- En Informe de Septiembre del 2001, emitido por la Psicóloga y Trabajadora Social del PANI, se recomienda gestionar declaratoria judicial de abandono de los niños, lo cual se fundamenta en:
 - *"Condiciones no adecuadas de la progenitora...Limitaciones personales de la progenitora para asumir un autocuidado, y también el cuidado de los niños, ella impresiona capacidad*

intelectual inferior al promedio, no logra mantener orden en asuntos vitales y de la cotidianidad”.

- *“No se logró efectividad y asimilación de las sesiones de trabajo terapéutico psicosocial, se trabajó en mejorar su autoestima, reconocimiento de potencialidades, habilidades sociales, entrenamiento en el INA, desculpabilización (la que fue exhaustiva, pero no se logró en su totalidad, por ser su padrastro una figura que la amenazó, la dominó y la controló”.*
- *“En cuanto al rol de progenitora con sus hijos, fue deficiente, solamente con las indicaciones y supervisión de personas adultas asumía su rol materno, no limpiaba, ni cuidaba a sus hijos hasta que se le hiciera la indicación, hay una incapacidad para asumir espontáneamente sus responsabilidades”.*
- *“Se le buscaron alternativas de capacitación, las que asumí como una forma de escapar de la dinámica del Albergue, también en el campo laboral, no quiso acudir a ninguno, argumentando diferentes razones”.*
- *“Las actitudes de la progenitora no reflejan madurez, las que pueden significar situaciones de riesgo para los niños, es una actitud pasiva, cómoda y de incumplimiento de deberes”.*
- *“El agresor sexual de la progenitora continúa en la casa donde reside actualmente ella, lo mantiene como un secreto, y durante las visitas la demandada llevaba a sus hijos a ver al abuelastro y padre biológico de los niños”.*
- *“La progenitora carece de apoyo familiar, sobre todo de su madre”.*
- *“Fueron también sometidos a carencias alimentarias y afectivas”.*
- *“La progenitora no reúne condiciones básicas y elementales para brindar protección, contención y cuidados que su prole requiere para un desarrollo integral”.*

- *“La mejor opción para los niños que garanticen su derecho a sobrevivencia y desarrollo integral es la adopción”.*
- *“La negligencia y la poca diligencia en el ejercicio del rol materno fue evidente. Es necesario suspender las visitas a fin de no propiciar un vínculo perjudicial para los niños, porque: a) Se estaría generando una expectativa irreal en los niños y la progenitora, b) Se dificultaría elaborar procesos de duelos y ajustes emocionales a los niños, c) Es necesario garantizar la estabilidad emocional de los niños.”*

Con base en estos antecedentes, en Noviembre del 2001, la Jueza a cargo del caso ordena, tanto a Trabajo Social como a Psicología, del Juzgado Primero de Familia, la realización de una valoración social de la adolescente y sus hijos. Mientras tanto, en Diciembre del mismo año, la joven presenta escrito ante dicha autoridad, a través de su abogado, en el que básicamente expresa que ha tenido conocimiento del proceso de declaratoria judicial de abandono de sus hijos interpuesto por el PANI, y que:

(...) “desde ya, me opongo enérgicamente al presente proceso de declaratoria judicial de abandono de mis hijos menores de edad (de cuatro y dos años de edad), por cuanto no existe fundamento fáctico ni legal alguno para acoger dicha solicitud.”

(la gestión pretendida por el representante legal del PANI) *“debe rechazarse y en ese sentido se pide, para lo cual interpongo las excepciones de FALTA DE DERECHO, FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA, FALTA DE COMPETENCIA, FALTA DE CAPACIDAD O DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN, GENÉRICA DE SINE ACTIONES AGIT, FALTA*

DE INTERES ACTUAL, las que pido acoger en sentencia, ordenándose el rechazo de la solicitud de declaratoria de abandono de mis hijos con costas (personales y procesales) a cargo del Patronato Nacional de la Infancia.”

“Fundamento mi posición en la Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Familia, en sus artículos 155, siguientes y concordantes; en el Código Procesal Civil, artículo 432, siguientes y concordantes; en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y el Reglamento de Abandono y Depósito de Menores de Edad del Patronato Nacional de la Infancia, para lo cual expongo:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Fui objeto de abuso sexual de parte de mi padrastro y con motivo de estos actos, siendo aún menor de edad, en dos ocasiones quedé embarazada. Fue con motivo de estos hechos que, el Patronato Nacional de la Infancia..., abrió expediente para tomar administrativamente medidas de protección a favor de mi persona y de mis hijos, ubicándonos en el Albergue ...

HECHO SEGUNDO: Es cierto. El Patronato Nacional de la Infancia realizó proceso judicial para obtener medidas de protección para mi persona y mis hijos.

HECHO TERCERO: Es cierto en parte. Como los recursos familiares no reunían condiciones adecuadas para la seguridad, estabilidad y protección de mi persona y de mis hijos fuimos ubicados en el Albergue..., en lo que no estoy de acuerdo es en las supuestas búsquedas de alternativas de solución al problema que afrontábamos mi persona y mis hijos.

HECHO CUARTO: No es cierto. Lo rechazo por inexacto. Nunca tuve conocimiento ni se me informó sobre la existencia de dicho informe Psicosocial. Desconocía el contenido del mismo el que desde ya dejo objetado por ser totalmente subjetivo y carecer de fundamento alguno. En dicho informe no se justifican los motivos para la recomendación de Declaratoria Judicial de Abandono de mis hijos. Se argumenta en el informe que mis condiciones no son adecuadas, que presento limitaciones personales para mi autocuidado así

como para el cuidado de mis hijos, que impresiona capacidad intelectual inferior al promedio, falta de orden en asuntos vitales y de la cotidianidad, deficiencia en el rol materno, incapacidad para asumir espontáneamente responsabilidades, las actitudes no reflejan madurez, sin embargo, no existe el fundamento probatorio de ese argumento.”

“Señora Juez, he pasado por momentos muy difíciles y duros de mi vida. Fui objeto de abuso sexual por mi padrastro y conforme con las certificaciones de nacimiento adjuntas al expediente, soy la progenitora de los menores (nombre de los hijos). Soy madre soltera y si bien es cierto, cuando mis hijos nacieron era aún menor de edad, he tenido toda la voluntad y empeño de sacarlos adelante y desde su nacimiento nunca les faltó nada gozando los infantes de una salud normal promedio y a pesar de no tener seguro proveí a mis hijos de atención médica y medicamentos con el grupo de EBAIS de la zona, con lo que demuestro que soy una buena madre y he cuidado y atendido a mis hijos a pesar del trauma emocional y anímico que para mi fue el abuso sexual que por muchos fui objeto.”

“Señora Juez, desde que cumplí doce años de edad mi padrastro comenzó a realizarme insinuaciones eróticas, acariciándome en algunas partes de mi cuerpo. Esas insinuaciones fueron cada vez mas persistentes hasta amenazarme y obligarme a tener intimidad, aprovechando momentos propicios en que no había nadie en casa para usarme en sus placeres. A pesar de todo ese trauma he sacado a mis hijos adelante desde mis embarazos y hasta los primeros años de crecimiento. He mostrado o no sobre otras personas, que también han sido objetos de abusos sexuales, tener condición para cuidar y tener a mis hijos a pesar del trauma psicológico en que me encontraba. La respuesta es obvia, considero que he tenido fuerza y voluntad para enfrentar la vida y cuidar y atender a mis hijos. Sin embargo, el Patronato Nacional de la Infancia, entidad creada para brindar protección y ayudar a las madres e hijos, viene por este procedimiento a pretender quitármelos alegando que no tengo

condiciones para protegerlos, darles seguridad y estabilidad, no siendo ello cierto.”

“Cuando se descubrió la verdad de que mi padrastro era la persona que venía abusando de mi persona intervinieron las Autoridades Judiciales y el Patronato Nacional de la Infancia, quienes como se dijo en líneas atrás, me ubicaron junto con mis hijos en el Albergue (...) y tres meses después de haber cumplido la mayoría de edad, los mismos funcionarios del Patronato me indicaron que no podía permanecer más en el Albergue y ellos me llevaron a la casa de mi madre para mientras me organizaba y buscaba otro lugar donde vivir, lo cual accedí dado que no tenía dinero ni otros familiares cercanos donde alojarme provisoriamente, para mientras mis hijos se quedaron en el albergue donde se me permitió visitarlos.”

“Al tiempo solicité me entregaran a mis hijos y el Patronato se negó a su entrega por lo que contraté los servicios de un Profesional en Derecho pero sus actuaciones no tuvieron el resultado deseado. Lo cierto del caso es que he demostrado ser una persona activa, de madurez, a pesar de mis limitaciones económicas con la mentalidad de luchar por volver a tener a mis hijos junto a mi persona y no como malintencionadamente lo expresa el PANI en el informe psicosocial y en su solicitud de declaratoria de abandono.”

“Cabe indicar que durante el tiempo que permanecí en el Albergue se me brindó todo tipo de ayudas para que obtuviera un oficio y con él subsistiera y brindara subsistencia a mis hijos, facilitándose me un curso en el INA para el manejo de máquina plana y de overlock, que con grandes esfuerzos y satisfacción pude culminar en un primer periodo de estudio, el otro periodo de estudio lo dejé incompleto, pues hizo mella en mi anímica, emocional y psicológicamente, la problemática de todo lo que me estaba pasando y creo que ello se debió a la falta de reforzamiento del tratamiento en el área psicológica y psiquiátrica para la superación del trauma por abuso sexual.”

“Que el Patronato Nacional de la Infancia, sin haber terminado el proceso administrativo para la recomendación de declaratoria administrativa y judicial de abandono y posterior adoptabilidad de mis hijos, ya había recomendando su adoptabilidad y sin haberse notificado administrativamente resolución alguna había interpuesto ante este Despacho este proceso de declaratoria de abandono, contraviniendo con ello el artículo 116 del Código de Familia, toda vez, que fue hace pocos días que se me notificó la resolución administrativa de la recomendación de Declaratoria de Abandono para adoptabilidad de mis hijos, la que impugné en tiempo y forma y aún dicha resolución no está firme por lo que está vedada al PANI el interponer este proceso judicial.”

“Que tengo actualmente las condiciones socioeconómicas para poder atender y hacerme cargo de mis hijos, pues el señor (nombre del actual compañero) me ha facilitado una casa y ha procurado la alimentación de mis hijos y de mi persona. También tengo la proyección de obtener un trabajo estable que me permita llevar ingresos para nuestra subsistencia e independencia económica.”

“El Patronato Nacional de la Infancia ha abusado y sobreexcedido en sus funciones y potestades por cuanto pretende quitarme a mis hijos, por lo que he luchado y he venido afrontando mi vida a pesar de las vicisitudes por las que he tenido que pasar, sin comprender todo el daño que he tenido que sufrir con este actuar vienen a poner un sufrimiento mayor a mi existencia al arrebatarme a los seres que más amo y por los que he tenido que afrontar grandes sin sabores.”

De esta forma, la adolescente madre se opone a las pretensiones del PANI de declarar judicialmente en abandono a sus hijos, y solicita se le ponga en ejercicio pleno de los atributos de “patria potestad” sobre ellos, incluida la custodia, guarda crianza y educación; y se ordene al PANI la entrega inmediata de sus hijos, así como dar por terminado cualquier procedimiento que tenga

interpuesto para procurar su adopción, condenándoseles además al pago de ambas costas de esta acción.

Asimismo, la adolescente solicita como pruebas periciales, practicar a ella y a sus hijos los exámenes de psicología, psiquiatría y de trabajo social, a fin de determinar su desempeño como madre en aras del bienestar de sus hijos. En igual sentido, pide la realización de una entrevista a sus hijos, sin intervención de ninguna de las partes involucradas, para que ellos expresen libremente su deseo de querer vivir con su madre y no en la institución en la que actualmente se encuentran.

En respuesta a lo anterior, el Representante Legal del PANI se dirige a la Jueza del caso solicitando reconsideración únicamente en cuanto a la petición de suspensión de visitas a la madre. Para tales efectos aporta los fundamentos a partir de los cuales se suspendieron las visitas a nivel administrativo, y que son los mismos consignados en su informe anterior; agregando que *“por las razones esgrimidas en la resolución administrativa, de la cual solicito vehementemente que su autoridad le dé lectura, solicito se revoque la resolución citada únicamente en cuanto a las visitas de la demandada a sus hijos”*. Y que, *“la progenitora presentó a nivel administrativo recurso de apelación contra la resolución citada, la que fue declarada extemporánea en su presentación.”*

Paralelamente, en Noviembre del 2001, en el documento Registro de Intervención, realizado por la Trabajadora Social del Albergue en que se encuentran los hijos de la adolescente, refiere que *“...otro de los aspectos que se trabajó con las encargadas, fue lo sucedido al niño (hijo mayor de la adolescente madre), y que fue reportado por una funcionaria del CEN/CINAI... (donde asiste el niño), indicando que este niño fue sorprendido tocando a otra niña de su misma edad, mientras se lavaban los dientes”*. Por su parte, *“indicaron las encargadas del albergue que (el niño) hasta hoy no ha presentado esa conducta en el albergue”*.

El mismo documento plantea que, en reunión con el CEC/CINAI, se indica que *“el niño ha presentado juegos sexuales con otra niña del centro”*. (...). *“Según aclaró la maestra ya en otra oportunidad había notado que el niño tocaba a otras niñas dentro del baño, lo cual hacía cuando se lavaban los dientes (...) indicando que (...) sin embargo sí considera que (el niño) ha sido expuesto a situaciones de abuso en el albergue donde se encuentra. Ante esto se explicó acerca de la dinámica del albergue, así como aclarar acerca de las diferentes situaciones que se presentan en los albergues institucionales, Además se brindaron orientaciones para el adecuado manejo del niño en el centro, mostrándose apertura por parte de la docente”*.

En el documento se indica también que: *“Dentro de la reunión se analizó también el problema que se ha presentado con la progenitora del niño, así como también con la abuela, ya que a ese centro también asiste un hermano pequeño de la progenitora, oportunidad que se presta para que (el niño) comparta con su madre y abuela, y a raíz de que actualmente se resolvió la suspensión del régimen de visitas de la madre al niño, se hace necesario un traslado (del niño), lo más pronto posible.”*

En el mismo mes de Noviembre, 23, la adolescente presenta nuevo escrito al Patronato Nacional de la Infancia, en el que manifiesta lo siguiente:

“Si bien es cierto, en dicho expediente administrativo tengo señalado lugar para atender notificaciones, he perdido todo contacto con el Profesional en Derecho que estaba atendiendo mi caso, desconociendo a la fecha lo que se ha resuelto en el expediente.

De mi visita realizada recientemente a esa oficina, viernes 23 de noviembre del 2002, me enteré, por habérmelo indicado el Profesional en Derecho que me acompañó, del contenido de la resolución dictada por ustedes, a las nueve horas del quince de noviembre del dos mil uno, en la que se recomienda la declaratoria de adoptabilidad de mis hijos menores de edad (de 4 y dos años)...,y lo contraria que es para mis intereses y mi deseo de tener a mis hijos”.

En tal sentido, la joven llega a interponer los recursos de revocatoria con apelación en subsidio de tal resolución administrativa, de noviembre, expresando que:

“El Patronato Nacional de la Infancia, en lo que interesa ha perdido la orientación objetiva, no le ha importado el daño que he sufrido con los abusos y violaciones de que he sido objeto, por el contrario con su actuar viene a provocarme una nueva estocada letal, primeramente al egresarme del Albergue..., por haber cumplido la mayoría de edad y trasladarme sus funcionarios al hogar de mi madre donde también se encuentra viviendo la persona que me ha agredido y ahora al pretender dar a mis hijos en adopción.

Fundamento mi inconformidad, en el hecho de que no existe prueba alguna en el expediente que demuestre que la alternativa de adopción es la que conviene al interés superior de mis hijos menores de edad. Ello no es cierto y lo refuto, además de que se están violentando los derechos que tengo como madre y los derechos de mis hijos recogidos en la Constitución Política, la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, toda vez que, tengo actualmente condiciones socioeconómicas para poder atender y hacerme cargo de mis hijos pues se me ha facilitado una casa y he procurado lo de la alimentación de mis hijos y de mi persona mientras obtengo un trabajo estable que me permita llevar ingresos para nuestra subsistencia e independencia económica, además que de el desempeño de rol de madre que cuestiona la citada resolución no tiene amparo probatorio alguno, por ello dejo interpuesto los recursos arriba alegados y pido modificar la resolución que se recurre para que se ordene la entrega inmediata de mis hijos en mi persona.”

Como respuesta a la gestión interpuesta por la adolescente madre, el PANI considera que el recurso de apelación presentado por ésta es inadmisibile por extemporánea, toda vez que el plazo para impugnarlo estaba había vencido el día anterior.

Posteriormente, en febrero del 2002, la adolescente presenta un escrito a la Jueza correspondiente, en el que expone:

“La resolución dictada por su Despacho, ... (el 28 de noviembre del 2002), ordenó al Patronato Nacional de la Infancia coordinar lo necesario para orientar la interrelación familiar entre mi persona y mis hijos. Sucede que el Patronato Nacional de la Infancia no ha querido cumplir a cabalidad con ese encargo. A los menores los tienen en un Hogarcito especial (...) preparándolos para la adopción.

En dicho Hogarcito no se me permiten visitas, por lo que solamente me han autorizado ver a mis hijos una vez a la semana por espacio de una hora, en la Oficina del Patronato (de la localidad), para lo cual los trasladan desde (nombre de zona geográfica del Albergue)

Desde el momento en que se obligó al Patronato a reestablecer el Regimen de Visita y hasta la fecha solamente en tres oportunidades he visto a mis hijos, incluso tuve que gestionarlo por escrito ante la negativa verbal de los funcionarios de dicha institución.

Por lo que solicito a su Autoridad, su intervención en este caso en cuanto al régimen de visitas, a fin de que mis hijos sean reubicados en un Albergue con la finalidad de poder visitarlos en forma más continua y por periodos de tiempo mas extensos, ello debido, a que en la actualidad me encuentro laborando y el día libre no es fijo sino rotativo por lo que no puedo estar sometiendo a las imposiciones del Patronato sobre este aspecto.”

El mismo mes de Febrero, la Jueza encargada del caso, determina que se cumpla con lo ordenado por su Despacho en noviembre del 2001, tomando el

PANI las medidas pertinentes y proceda de conforme a lo ordenado y con sustento en los deberes y derechos inherentes a la “patria potestad” que ostenta la progenitora de los niños. Recomienda, además, coordinar lo pertinente, incluyendo, de ser posible, el traslado de los niños a otro recurso institucional, de lo que deberá informarse a ese Despacho.

En Marzo del 2002, la Trabajadora Social del PANI emite un Informe Social, en cumplimiento de lo ordenado por la Jueza encargada del caso. Este documento contiene las siguientes argumentaciones:

- Que mediante resolución del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, se indica al PANI que las visitas a los niños por parte de su madre, no deben suspenderse, mientras no haya resolución judicial que disponga lo contrario. De allí que se llega al acuerdo de que la joven visitará a los niños una vez por semana en las oficinas del PANI.
- Que *“Desde la primer visita efectuada por la madre, ella ofrece brindarle a los niños, algunos regalos propios de la época navideña, así como ropa y algunos alimentos que le permitan a ella compartir con sus hijos durante la visita, lo cual se le estimula y se le valora, a pesar de aclararle que en el Hogarcito donde están ubicados, cuentan con todo lo necesario a nivel material.”*

- Que la joven refiere que desde que egresó del albergue del PANI, fue ubicada en casa de su madre y padrastro, dependiendo económicamente de este señor. Laboró cuidando unos niños, durante tres meses, lugar de donde se fue a raíz de que *“el patrón le hizo insinuaciones deshonestas”*.
- Que cuando se realiza una anterior entrevista a la joven, ella reporta que desde hace aproximadamente dos y medio meses ha iniciado una convivencia estable con un señor de 42 años de edad, quien es comerciante, y ambos radican en casa de la madre de éste.
- Que el señor, por su parte, al ser entrevistado indica que solo lleva unos pocos días de convivir con la joven, *“mostrándose molesto ante actitudes que había observado (en ella) y que le dejaban claro la inmadurez de ella, como por ejemplo la ropa que (ella) usaba, el coquetear con otros hombres delante de él, y que no le ayudara a su madre en los oficios de la casa.”*
- Que *“Incluso (este señor) indicó que por presión del abogado que tenía (la joven) él se la había llevado a vivir a su casa, pero que estaba arrepentido, agregando también la posibilidad de que la relación seguramente iba a terminar pronto.”*
- Que *“Dado lo anterior, se exploró (con la adolescente) sus sentimientos... la joven que le tiene cariño a (nombre del señor con*

- quien convive), *pero que no lo ama, sin embargo aclaró que en este momento es una alternativa para poder asumir a sus hijos*”.
- *Que posteriormente se realizó visita a la casa del compañero de la joven para conocer la opinión de la mamá del señor, quien manifestó que la joven ya no vivía allí, agregando que “mientras permaneció ahí salía desde tempranas horas de la mañana y regresaba de noche, así que no colaboraba en ningún oficio de la casa. Agregó que la conducta mostrada por (la adolescente) a ella no le gustaba, ya que se mostraba muy seductora con algunos vecinos y su forma de vestir era vulgar.”... debido a ello, la “señora había optado por decirle que se fuera de la casa,... e indicó que ...” por estar ella muy enferma no acepta que los hijos de (la adolescente) puedan ubicarse en su casa.”*
 - *La adolescente posteriormente se presenta con su pareja ante la Oficina del PANI, y manifiesta “encontrarse viviendo con su madre y padrastro, ante lo cual acepta estar ahí por necesidad, ya que incluso su madre constantemente la cuestiona acerca del momento en que se irá de ahí.”*
 - *Que “Con respecto a la visita de la madre a los niños, se presentaron algunos inconvenientes dado que la progenitora había comenzado a trabajar, y en dos oportunidades no había personal para el traslado de los niños del Hogarcito a la oficina. (...). Durante las visitas efectuadas, pudo observarse a la madre interesada en la situación de sus hijos, los acarició, especialmente a (nombre del mayor), quien le respondía, con*

respecto a (nombre del menor) este se mostró mas tranquilo, y ninguno de los dos mostró dolor ante la separación de la madre”.

- *Se hizo necesario coordinar con la encargada del Hogarcito, y quien es la persona que los ha trasladado a la oficina, para conocer la actitud mostrada por ambos niños, indicando que a pesar de que ella les dice que vienen a visitar a la madre, ellos se muestran tranquilos y de regreso al Hogarcito no hacen ningún comentario de su madre.”*

Concluye este Informe en que:

- *“Posterior a la intervención efectuada puede decirse que la situación de la madre de los niños, muestra pocos avances, ya que la posibilidad de concretar una relación de pareja estable, no se ha efectuado.”*
- *“Se presume que la relación sentimental que ha mantenido, se dio de forma apresurada, ante la necesidad de contar con un hogar adecuado donde ubicarse con los niños, por lo cual se hicieron evidentes los conflictos entre la pareja, los cuales podrían agudizarse a través del tiempo, mayormente por la inmadurez emocional de (la adolescente) producto de todas sus vivencias.”*
- *“Actualmente continúa el riesgo para ella al haber vuelto a residir al lado de su madre y padrastro, lo cual (la adolescente) reconoce, a pesar de lo cual, no cuenta con otras posibilidades que le permitan asumir a sus hijos de manera estable y segura.”*
- *“Por lo tanto, en las circunstancias actuales, a los niños no se les garantiza el disfrute de sus derechos, todo lo contrario, permanece la inestabilidad y la carencia de un proyecto de vida claro dela progenitora a cargo de sus hijos. Dado lo anterior se recomienda:*
 - *Descartar a la madre como posible recurso de reubicación para los niños (...).*

- *Continuar con el trámite de declaratoria de abandono de los niños por parte de su progenitora (...).*
- *Que continúen los niños ubicados en el Hogarcito (...) para su posible ubicación con fines de adopción.*
- *Suspender las visitas a la progenitora, para no crear falsas expectativas a los niños”.*

Por otra parte, en Julio del 2002, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, según lo ordena la Jueza a cargo del caso, emite Estudio Psicosocial, en el que consigna básicamente los antecedentes enunciados en los Informes Sociales antes referidos, aportando, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- *“Caracteriza su niñez con una etapa desagradable, debido a que vivenció eventos de agresión intrafamiliar y sexual. Esta última, inicialmente por parte del abuelo materno y luego por el padrastro (tío paterno) quien, según señaló, empieza a abusar de ella desde la edad de nueve años”.*
- *“En el plano académico cuenta con primaria incompleta; recuerda que repitió primer grado en cuatro oportunidades y que cuando cursaba tercer grado debió salir a causa de su primer embarazo. Cabe destacar que, según lo relatado por la joven, estando en estado y durante la cuarentena, su padrastro continuó abusando sexualmente de ella.”... “Me decía que antes de ser de otra persona tengo que ser de él, que fue quine me crió y que la persona que soy ahora es gracias a él.”*
- *Tiempo después, a pesar de que la madre echaba a su esposo de la casa, “esto nunca se concretó, lo cual permitió que continuara habitando en la vivienda, que siguiera abusando de (la adolescente) y que ella quedara embarazada por segunda vez”.*

- *“Anota que hasta la fecha no ha recibido apoyo profesional por su experiencia de abuso sexual y que se arrepiente de haber ingresado al PANI porque la apartaron de sus hijos”.*
- *Cabe destacar que, con respecto a la situación de abuso la joven manifestó: “no lo esperaba de él, siento miedo hacia los hombres de tener relaciones que me hagan lo mismo, al estar íntimamente... mis hermanos cambiaron conmigo, soy yo quien se tiene que ir,... siento que me andan siguiendo por la casa, tengo como náuseas, depresión, angustia, me quedo ida, siento que me marcó, otras son diferentes a mí, que están mejor, desconfianza, enojo... siento culpa por aceptar regalos, si hubiera tenido cabeza de que él estaba viendo como me ganaba no lo hubiera aceptado.”*
- *Personalmente, la joven se describe como: “... una persona tranquila, serena, no me frustró rápido, no siento rencor hacia alguien, no fumo, no tomo, soy casera, paso mucho en casa, de vez en cuando salgo, me gusta oír música... a veces mi forma de ser no es como tengo que ser, me siento que tengo un sí para todo, en cuanto a relación de pareja soy muy negativa...”*
- *“Durante el proceso de valoración psicosocial se presentó de forma puntual, vistiendo acorde a su sexo y edad. Asimismo se mostró como una joven activa. Social, amistosa, extrovertida, con una forma de comunicación variable, entre abierta y semi-abierta, dependiendo del tema consultado.”*
- *“En el momento de aplicar las pruebas psicológicas mostró inseguridad, tendencia a la inmadurez emocional, necesidad de apoyo y aceptación. Se encuentra ubicada en tiempo, persona y espacio. No refirió ideas delirantes, ni alucinaciones, pero sí ideas suicidas”.*
- *“Como resultado de estas pruebas, evidenció utilizar mecanismos de defensa como la negación y la represión. Se mostró tensa, temperamental, insatisfecha con su vida y con las relaciones sociales, ambivalente, con inseguridad personal, conducta defensiva leve, tendencia a disminuir o no darle valor a sus faltas, relaciones interpersonales con superficialidad y conflictos con grupos sociales.”*
- *“Se evidencian trastornos de personalidad marcados, con gran inestabilidad emocional, inseguridad en sí misma, inmadurez y hostilidad.... Denota rasgos*

- personales de inestabilidad en sus relaciones de pareja y tendencia a erotizar sus relaciones.”*
- Dado que la adolescente mencionó a determinado señor como su actual pareja, en este mismo informe se hace una valoración de dicha persona, respecto a quien se consigna que tiene 42 años de edad, ...*“nació fruto de una relación matrimonial y ocupa la posición menor de un grupo de ocho hermanos. (...) Durante el proceso de intervención psicosocial denotó impuntualidad en cuanto a horarios y fechas de cita... siendo solo una altamente justificada. Se presentó vestido acorde con su sexo y de forma juvenil, luce adecuados hábitos de higiene personal y cabello teñido. Impresionó como una persona inmadura, evasivo, de comunicación semi-abierto, inseguro con respecto a la relación con (la joven)...”*
 - *“Es soltero, tiene nivel académico de primaria completa y carece de empleo fijo e ingresos estimados, no obstante manifiesta se dedica a la venta de diferentes cosas...” (..) . “A lo largo de la aplicación de las pruebas psicológicas denotó una actitud de cooperación requiriendo ayuda, ya que aunque dijo saber leer y escribir, se negó en cierta medida a hacerlo. Mostró mecanismos de defensa como negación y evasividad.”*
 - *“En pruebas más específicas evidenció necesidad de impresionar de manera favorable y ofrecer respuestas socialmente aceptadas en relación al control de sí mismo, pensamientos incoherentes, falta de interés, posible personalidad rebelde e inestable, insatisfacción e inconformidad. Reflejó ansiedad, preocupación, autoestima baja y pobre concepto de sí mismo, miedos relacionados con su inseguridad personal, síntomas somáticos e incapacidad para concentrarse. Asimismo, afectado por pensamientos mágicos, obsesivo (con la limpieza de la casa) y perfeccionista.”*
 - De allí, el informe aduce que se le *“puede diagnosticar como una persona moderadamente deprimida, preocupada, pesimista, de temperamento nervioso, indiferente, aislado, indeciso, con tendencia a evitar involucrarse en sus relaciones interpersonales, manteniéndose a distancias y sin afecto.” (...)* *“Sugiere trastorno de pensamiento, con estructura psicológica prepsicótica, eventual desorientación en tiempo y espacio, hostilidad incontrolada y falta de*

- introspección en sus problemas de personalidad e identidad, inseguridad de naturaleza sexual, crisis personales, de comunicación, de percepción, sensoriales y de evaluación en sus relaciones interpersonales. Con pobre capacidad de juicio y desorientación.”*
- *Acerca de la dinámica de pareja “se puede destacar que aparenta presentar características de disfuncionalidad, tales como ausencia de canales de comunicación, roles de interacción poco claros, carencia de relaciones de confianza y solidaridad, escasa expresión de afecto, celotipia, (..). desarrollo de una interacción con características paterno-filiales, desconocimiento mutuo, inestabilidad de pareja. Asimismo, impresiona que la demandada visualiza el contar con una pareja como la forma de recuperar a los hijos”.*
 - *Lo anterior se ejemplifica en algunas expresiones de la joven, en el sentido de: “... quiero una persona mayor como padre de mis hijos, bueno, tranquilo, que no tome, ni fume...” (...) “además de estar dispuesta a contraer matrimonio si fuera necesario para que le retornen a los niños”.*
 - *Por su parte, la madre de la joven, dice: “... ella busca un apoyo para que le den los chiquitos, se han llevado muy bien, él le ha comprado cosméticos y cosas a los chiquitos... a ella lo que le interesa son los chiquitos, ella lo que quiere es tenerlos rápido... es el único hombre que le ha ofrecido ayudarle... le ha ofrecido apoyo... que él se casa con ella si es necesario para que se los den...”*
 - *El compañero de la joven, por su parte, expresa: “... como en todo hay problemillas, ella me levanta la voz y yo a ella, no hay agresión física, de vez en cuando palabras feas...” Además, reconoce que han existido conflictos causados por celos, planteando: “ ...más uno que ella está muy joven y uno tiene unos añillos encima... ella usaba corto, yo todo eso se lo quité... le digo, usted ya es como una mujer de cuarenta años, ya tiene dos hijos... que tiene que dedicarse a sus hijos... ahora usa pantalones de mezclilla, vestidos y blusas cerraditas...”*
 - *La joven reitera su deseo de que los niños retornen a su lado: “... estoy haciendo lo posible por recuperarlos, metí abogado...”.(...) “Mientras tanto, al confrontar a su compañero con la responsabilidad de compartir con la joven en*

cuidado de sus hijos “se mostró confundido y al respecto comentó: lo que puedo proponer es que con trabajo y sacarlos avante... que si los niños van con (la joven), pienso que si la cosa está difícil habría que sacarla a trabajar, pero a mí no me gusta que la mujer trabaje, con el oficio de la casa es suficiente y con los dos niños se le complica más... a mí me gustaría más seguridad, un trabajo estable, para tener seguro y los hijos de (la adolescente).”

Este Informe, además, hace referencia a los hijos de la joven, respecto a lo cual se consigna:

- Sobre el hijo mayor: *“Se mostró en la entrevista como un niño sociable, comunicativo, activo, agresivo”. “... muestra conductas agresivas... se muestra inseguro, esto se percibe como producto de toda la problemática emocional y desestabilización que le rodea; tiene pobre autopercepción... Caracterizó en las relaciones de pareja y con terceros, como conflictivas ,agresivas y con peleas constantes. “ La niñera del Albergue en que se encuentra lo describe como “... un niño agresivo, eventualmente cariñoso, con facilidad se apena, comunicativo... Impresiona un vínculo afectivo estrecho y de apego con su madre, a quien desea ver.”*
- Sobre el hijo menor: (se describe como un niño) *“sociable, activo y de escasa comunicación verbal. .. denota una apariencia agradable, limpia e impresiona adecuado desarrollo para la edad que posee. En el momento de jugar tira los objetos con agresividad y muestra conductas un poco violentas hacia los objetos que le rodean. Reconoce como su hermano (a quien lo es) pero aparenta no asociar el vocablo mamá a una persona determinada”.*
- Con relación a la interacción de los niños con su madre, el documento enuncia aspectos tales como que: la madre *“ha mantenido contacto regular con estos” (...)* *“sin embargo (...) se encuentra que la demandada durante el transcurso del tiempo no ha ofrecido una opción concreta y estable que haga considerar la*

disminución del riesgo social por el que fueron en su momento institucionalizados.”

- Con relación a las visitas, y según comenta una funcionaria del Albergue donde están los niños, ... *“en algunos momentos ha habido que apoyar a la madre o hacerle señalamientos acerca del cuidado y atención de sus hijos...ella es cariñosa, ellos con ella son felices, ella se nota como descuidada... si le decimos acata órdenes...”* . Asimismo... *“no llama por teléfono para preguntar por el estado de los niños, ni hace consultas cuando los visita, que les trae golosinas, se sienta a verlos jugar sin incorporarse ella a la dinámica de juego y que le presta mayor atención (a su hijo mayor).”*

Finalmente, el Informe concluye en que, con base en todo lo señalado y como resultado de la intervención psicosocial realizada, *“no se logró determinar que (la adolescente) cuente con estabilidad emocional, habitacional, económica y de recursos de apoyo positivos para asumir a sus hijos; aspecto al cual se aúna el que, a falta de apoyo familiar y terapéutico, impresiona no haber superado el trauma por su experiencia de abuso sexual”*. Por lo tanto, se recomienda que la joven reciba apoyo terapéutico; y que para el caso de sus hijos *“se requiere mucho estímulo y acercamiento afectivo... Asimismo se recomienda una evaluación neurológica para descartar algún déficit orgánico o para su respectivo tratamiento.”*

Un nuevo documento que consta en el Expediente del caso analizado, se refiere a la Audiencia Oral y Privada, en la que comparecen: el Representante Legal del PANI; la joven demandada; su abogado, una amiga de la joven, en

calidad de testigo de la demandada; y la Trabajadora Social y la Psicóloga del PANI, en su calidad de testigos de la parte demandante. Básicamente, este documento recoge lo siguiente:

- Manifestaciones de las Profesionales a cargo del caso, en que destacan afirmaciones tales como:
 - que al gestionársele su ingreso a un curso del INA “... ella manifiesta que lo usó para salir del albergue el curso y no acepta un segundo curso porque dice que se aburre mucho...”
 - que ante una posible ayuda del INA para su incorporación laboral, la adolescente “... va a la entrevista se la da el trabajo y dura solo tres días...; frente a otras alternativas laborales... ella no aceptó llamar ni participar, pero la interesada era ella y no nosotras pero ella no tenía interés de tener mejores condiciones... Nosotras para mantenerla en la institución tenemos que mandar a pedir permiso a un alto jerarca... A nivel de la comunidad hubo complicaciones, ella coqueteaba con personas del frente y estos consumían drogas. Mientras hay visitas ella se va a la pulpería y coquetea, se le dice que no los deje solos (a los hijos), pero ella no hace caso, el cuidado básico de sus hijos no lo hacía...”
 - Que “La situación de la joven tiene más de dos años de intervención psicosocial a nivel institucional donde se trató de que asumiera su rol de mamá con los chicos a nivel del albergue para que ejerciera su rol... Trabajamos (con la adolescente) y ella definitivamente no funciona sola, requiere de un adulto, para que le diga que es lo que tiene que hacer, flirtea con los autobuseros, deja al chiquito en una silla y se va a la pulpería y dice que ella lo está viendo, en lo doméstico no logra acomodarse, solo cocinaba salchichas más de la cuenta, desperdiciaba la comida y se trató de educar... No es usual que haya adolescentes en el albergue se dio la

excepción por cupo, por vivir con el supuesto abusador. Es normal que una muchachita se instruya para su rol. En el proceso de instruyó y no atendía instrucciones para sus hijos, solo para los demás. Se le dieron seis meses al salir del albergue para que buscara trabajo, la situación permaneció igual... No tengo experiencia con madres abusadas... No se si ella ha continuado visitando a los niños... Yo no conozco a la pareja (de la joven) y no se le ha dado seguimiento....”

- *Con respecto a la pareja de la joven, que: ella está ...”necesitada de apoyo seguridad, ella cree que él se la puede dar, lo material también se lo podía cubrir, me dio la impresión que ese es su objetivo un hombre que la ayude, el señor la vigila y controla cuando ella llega a hacer las visitas al albergue (a los niños). El tiene cuarenta y tres años. Yo no se si la convivencia se mantiene, el estaba interesado en ser el padrastro de los dos niños y me solicitó visita, yo no quise en ese momento pero un día se lo permití, fue bonito a pesar de él ser un solterón... Yo pronostico en el informe de lo que observé percibía que no iba a ser muy duradera esa relación porque no creo que él cambiara esa actitud con ella, ella requiere atención terapéutica...”*
- *Manifestaciones de la testigo aportada por la adolescente madre, quien por su parte expresa: “Yo estoy porque a (la joven) le quitaron los niños el Pani, (ella) ha cambiado mucho y es muy responsable, ha madurado, es adulta ...”*
- *Manifestaciones de la propia adolescente, quien por su parte declara: “A mi no me parece la decisión que está tomando el PANI hacia mis hijos, primero decían que no los podía tener por diferentes razones, decían que no tenía pareja ni estabilidad, ahora las tengo, he escuchado todos*

los testimonios, todo es hacia atrás de mi vida no la actual, he cambiado...”

Lamentablemente, este expediente no cuenta con la totalidad de los folios, por lo cual no es posible documentar los términos de la resolución adoptada por la Jueza con las fundamentaciones de la Jueza, al momento de finalizar esta audiencia.

Prosigue, en el desarrollo del proceso, orden judicial para obtener una impresión diagnóstica del hogar de la joven y su conviviente, a cargo del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, a partir de cuyo cumplimiento dicho Departamento emite informe que consigna que:

- *“La joven y su pareja se encuentran conviviendo en unión libre desde hace aproximadamente siete u ocho meses. (...) la vivienda es alquilada, de construcción antigua en regulares condiciones de conservación y adecuadas de higiene, pequeña.... “*
- *“Cabe destacar que el dormitorio es aparentemente ocupado por la denunciada”, (su pareja y otro señor). (...) “En este aposento se observó tres colchones y pertenencias de varón. Al consultar a la madre acerca de cómo distribuirían la habitación en el eventual caso de que los niños se los retornaran, comentó que en un primer momento que construirían una pared y luego de ser así se cambiarían de domicilio.”*
- En lo económico, la joven señala que ésta es asumida por su pareja, quien labora vendiendo pejivayes. *“En ese sentido se le consultó los lugares donde colocaba el producto y señaló que por nombre no se los sabía; debido a ello no*

- se pudo precisar si realmente se dedicaba a ello, esto aunado a que en la vivienda no se observó este tipo de fruto.”*
- *Durante la visita se solicitó a la joven “que mostrara la ubicación de sus pertenencias en ese hogar debido a que en simple observación no se pudo evidenciar presencia de estas a excepción que dos pares de zapatos. Ante ello permitió observar el espacio del ropero donde estaba la misma y que era escasa. No se observaron en la vivienda artículos de mujer como por ejemplo, artículos de maquillaje, desodorante, perfume u otros propios de una persona que a lo largo de la investigación se ha mostrado preocupada por su apariencia personal.”*
 - *Finalmente, se considera “de importancia retomar algunos aspectos (...) tales como las características de disfuncionalidad en la dinámica de pareja y las particularidades detalladas al respecto en el mismo. Lo cual hace considerar que aunque en apariencia la madre y el conviviente habitan en unión de hecho, aún no han logrado consolidarse como diada.”*

Con base en los antecedentes planteados, la Jueza del Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, emite Sentencia de Primera Instancia, con relación a la solicitud de declaratoria judicial de abandono de los hijos de la adolescente, señalando que la demandada *“fue debidamente notificada del proceso en su contra, se opuso a las pretensiones del ente actor e interpuso Excepciones de Falta de Derecho, Falta de Legitimación Activa y Pasiva, Falta de Competencia, Falta de Capacidad o Defectuosa Representación, Genérica Sine Actione Agit, Falta de Interés Actual; y que en procedimiento se han observado los términos y prescripciones de ley.”*

Este documento hace una lista de considerandos, que retoman fundamentalmente los argumentos contenidos en los Informes elaborados por funcionarias de Trabajo Social y Psicología, tanto del PANI como del Juzgado de Familia respectivo, a la vez que se pronuncia acerca de las excepciones planteadas, en los siguientes términos:

- *“Sobre la Excepción de Falta de Derecho la misma debe ser rechazada toda vez que de la prueba que se hizo llegar al proceso se comprobó idóneamente la versión de la institución promovente en cuanto a (la adolescente) que con su actitud abandonica, inerte, de despreocupación e irresponsabilidad incumplió los deberes de madre en cuanto a sus hijos... por lo cual con ese cuadro de hecho y en buen derecho así debió declararse.”*
- *“Sobre la Excepción de Falta de Personería Activa y Pasiva, la misma debe también declararse sin lugar, toda vez que de conformidad con la Constitución, Código de Familia, Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia esta institución como ente protector de la niñez que habita el territorio nacional tiene la legitimación y el deber –según sea el caso- de ser parte o intervenir y representar legalmente a los niños y adolescentes en los procesos en que se encuentre una persona menor de edad involucrada, tal como es éste el caso; así como de demandar a los padres de estos menores por ser ellos los responsables de velar porque sus hijos se desarrollen adecuadamente y convertirlos en seres integralmente sanos y en la especie (la adolescente) incumplió estos deberes, por lo que es merecedora de la demanda que se formuló en cu contra.”*
- *“Sobre la Excepción de Falta de Competencia, debe también rechazarse ya que no se indica a qué debe la incompetencia por materia o territorio.”*
- *“Sobre la Excepción de Falta de Capacidad o Defectuosa Representación. Debe también rechazarse, toda vez que no consta en el expediente Poder Judicial otorgado por alguna de las partes; asimismo la personería que ostenta*

(....) el Apoderado General Judicial y Administrativo de la entidad actora cumple con los requisitos de ley”.

- *“Sobre la Excepción de Falta de Interés, debe rechazarse ya que los niños aún se encuentran institucionalizados, no se logró comprobar que al lado de su madre o algún otro recurso familiar estarían en condiciones adecuadas por lo que mantiene la entidad actora el interés de la declaración de abandono, ya que las condiciones de (los hijos de la adolescente) en efecto son de abandono con respecto a su progenitora.”*
- *“Sobre la Excepción Genérica Sine Actione Agit, la misma debe rechazarse por ser parte del ordenamiento jurídico nacional.”*

Por lo tanto, en el documento referido, por un lado se rechazan las Excepciones mencionadas interpuestas por la adolescente madre demandada, y *“en su lugar se declara con lugar en todos sus extremos la solicitud establecida por el Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad en contra de (nombre de la demandada). En consecuencia, procede declarar en estado de abandono a (nombre de los hijos de la adolescente madre)... y dar por terminada a su madre biológica el ejercicio de la patria potestad sobre dichos menores. Se concede al Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad el depósito provisional de estos menores citados. Una vez que esta sentencia se encuentre firme se ordena inscribirla por medio de la ejecutoria correspondiente en el Registro de Nacimientos de la provincia de San José...”*

Frente a esta resolución, la adolescente madre presenta nueva apelación, declarando su inconformidad y fundamentándose en lo siguiente:

“La resolución recurrida no es fiel reflejo de las probanzas llegadas a los autos, no solamente he demostrado el interés que tengo en mis hijos..., lo que muy bien ha apreciado y resaltado la Juzgadora en la resolución recurrida sino que también he efectuado grandes cambios en mi vida, con la evidente intención de recuperar a mis hijos evitando que los den en adopción.”

“En autos constan las condiciones en las que me encontraba cuando egresé del Albergue adquirida mi mayoría de edad y como estas condiciones han cambiado ya que hoy tengo un hogar aparte del hogar materno donde se encuentra el presunto agresor sexual padre de mis hijos. Como se puede apreciar tengo un hogar de convivencia de hecho con mi compañero..., lo que demuestra una estabilidad domiciliar, emocional y sentimental que les puedo brindar (a sus hijos). Si inicialmente mi relación (...) tuvo un matiz de inestable hoy en día esa relación se está consolidando sobre bases firmes con diálogo y cooperación mutua lo que redundaría en beneficio de mis hijos al obtener amor y afectos sentimentales y patrimoniales de quien es su progenitora y no de una familia extraña a ellos”.

“Cierto es que los cambios se han dado y que he demostrado un interés y deseo por tener a mis hijos conmigo, a pesar de que por falta de adecuado apoyo y recursos estos cambios se hayan visto poco progresivos, si me considero que con la estabilidad de pareja, emocional, sentimental y patrimonial que he obtenido me siento capaz de asumir a mis hijos ejerciendo adecuadamente el rol materno que se me cuestiona.”

“Así las cosas y con fundamento en lo expuesto pido admitir Recurso de Apelación contra la resolución de cita, a fin de que se modifique en lo resuelto y se declare sin lugar la pretensión del Patronato Nacional de la Infancia haciéndoseme entrega de mis hijos. Me reservo el derecho ante el Superior en Grado, de ampliar los motivos de inconformidad”.

La joven presenta nuevo escrito al Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia, reforzando las argumentaciones de su apelación antes citada, expresando “los siguientes agravios”:

“...El Patronato Nacional de la Infancia ha pretendido, en este proceso, demostrar que:

- *(...) no estoy en condiciones de desempeñar en forma adecuada el rol de madre... por presentar trastornos de personalidad marcados, inestabilidad emocional, inseguridad, inmadurez, circunstancia que solo probó con los informes parcializados de sus funcionarias que datan e fechas anteriores a mi actual convivencia, estable y sentimental, de pareja...*
- *(...) no tenía, en el momento de presentarse la demanda, condiciones o recursos de apoyo positivos para asumir a mis hijos tales como estabilidad emocional, habitacional y económica, lo que solamente probó con informes sociales que datan de fechas anteriores a la convivencia con (su actual pareja).*
- *Como se puede apreciar los nuevos informes del grupo interdisciplinario que coadyuvó a la Juzgadora en la investigación de este proceso señalan cambios en mi vida personal y en especial en mi desempeño dentro del hogar que habito, salvo por la escasa ropa y otros artículos de mujer encontrados en la residencia, pero que esa circunstancia no es motivo suficiente para presumir que ese no sea o no es mi actual hogar, siendo este aspecto también un agravio de la sentencia recurrida, toda vez que la Juzgadora, retoma esa circunstancia para concluir que no tengo estabilidad habitacional, lo cual no es cierto.*
- *(...) no cabe la menor duda que el Patronato funda su prueba en situaciones circunstanciales que se dieron en un determinado momento, precisamente cuando con la adquisición de la mayoría de edad egreso del albergue en donde me encontraba con mis hijos, lo cual hoy día es totalmente diferente.*

- *(...) no solamente he demostrado el interés que tengo en mis hijos..., lo que muy bien ha apreciado y resaltado la Juzgadora ..., sino que también he efectuado grandes cambios en mi vida, con la evidente intención de recuperar a mis hijos evitando que los den en adopción.*
- *Como prueba para mejor resolver pido se admita prueba de reconocimiento judicial, para que en forma personal y teniendo inmediatez con esta prueba, los señores Jueces de este Tribunal, visiten mi hogar...”*

El PANI, por su parte, levanta un Acta de Comparecencia, en la que se consigna el testimonio de la trabajadora Social del PANI, como testigo; la joven demandada; su abogado y una testigo ofrecido por ella.

La testigo de la joven, básicamente sustenta su declaración en que *“(la adolescente) frente a este proceso es de haber luchado imagínese a los catorce años tener un chiquito pero ha cambiado mucho no se relaciona para nada con el padrastro ella llora y sufre por sus chiquitos (...) tiene la capacidad de tener sus hijos a ella no le dieron oportunidad era una chiquilla loca quiero decir que le gustaba andar en la calle vestía muy peladilla estoy hablando antes de los catorce años....”*

Mientras, la Trabajadora Social del PANI afirma: *“... yo empecé el año pasado a visitar el albergue, voy al albergue dos veces por semana, a veces coincido con las visitas de la mamá, lo que he hecho es observar un poco las visitas de la mamá, entiendo que ella va los martes y los jueves... en ese albergue pueden ir*

todos los días, esa parte de las visitas se reguló a martes y jueves y ella ha sido constante en las visitas... (su hijo mayor) es un niño con problemas psiquiátricos en la Clínica lo atienden y toma un tratamiento para bajar la ansiedad dos veces al día, él estuvo presentando problemas de conducta, en una visita lo encontré enojado con la mamá pero ella no lo atendió, yo le dije que había que hablarles, actualmente el niño está muy bien... él es de difícil manejo, cuando el niño presenta esta actitud de difícil manejo la madre no puede controlarlo. (...) Tienden a ser niños discriminados, son niños faltos de mucho cariño, y a mí me parece que la mamá no llena esas expectativas de cariño. Ellos han estado cerca de dos años en ese albergue... Sí los procesos de acercamiento madre-hijos o parientes-hijos están llamados a acrecentar los lazos afectivos entre ellos. La institucionalización por si misma es una privación en el desarrollo de los niños y es natural que desarrollen grandes deseos de tener un hogar y no de conformarse con estar ahí. Específicamente yo señalé al principio que estos niños tenían una gran necesidad de vivir en un hogar porque así incluso lo manifestaban y no cabe duda que un hogar es el lugar ideal para satisfacer todas sus necesidades individuales. Es difícil contestar a satisfacción esa pregunta ya que no he visto este asunto desde el principio, por ejemplo, una vez supe que ante una llamada de atención del personal ella reventó una silla, pero se le pidió atender esas actitudes y ella mejoró en ese aspecto en general ella es respetuosa y colaboradora en sus visitas al albergue.”

Posteriormente, el PANI presenta un último Informe Situacional, con el propósito de dar cuenta de las visitas de la joven al albergue en donde están sus hijos, afirmándose que:

- *“El criterio generalizado por las encargadas en cuanto a la calidad de las visitas que realiza la madre al albergue, refieren que no llenan las expectativas de los niños en cuanto a la parte afectiva, pues pareciera mostrarse en ocasiones indiferente a ciertas reacciones de sus hijos (...) Los niños por su parte presentan discriminación afectiva, y (el niño mayor) suele decirle a la gente que visita el albergue ya sea funcionario de la Institución u otra persona, que se lo lleve a vivir a su casa, indicando con ello, la necesidad de una ubicación con una familia.”*
- *“Sin embargo los niños reconocen a su madre y esperan la visita de ella, pero ante berrinches de los niños a la madre se le ha dificultado el manejo de sus hijos.”*
- *“Así mismo, cabe mencionar que los niños muestran interés en ser ubicados con su madre, mostrando cierta expectativa de retorno con ella. Ellos preguntan a las encargadas sobre los días de visita de la madre, esperando con ansias (su llegada) al albergue.”*

Por último, el Tribunal de Familia de San José, con una nueva Jueza a cargo del caso, emite los siguientes argumentos, de carácter sustantivo, en su resolución final:

“A efecto de resolver la cuestión medular que nos ocupa, en el cuadro fáctico a analizar, debe partirse de que la accionada es una víctima de abuso sexual desde su más tierna infancia, y como resultado del mismo está inmersa en un círculo de violencia a ese nivel, que le genera una invalidez aprendida y que jamás recibió el apoyo, y el cariño del hogar de procedencia (donde más bien se produjo toda la agresión y el riesgo para la joven), sometida a una maternidad casi infantil en dos ocasiones por el abuso sexual de su padrastro y tío paterno ante la mirada impávida de su propia progenitora. Maternidad indeseada obviamente y que se constituyó en un yugo, una carga sico-emocional más, sumada a la larga lista que la menor portaba, y que a su vez la determinó como sujeto de institucionalización junto con sus dos hijos, ello como el único recurso o medio para obtener techo y alimentos. En esa etapa de su vida de madre-niña, en forma constante altera el orden establecido en la institución y pese al apoyo que de la misma recibe, no logra cambios importantes, por lo que se requiere su egreso pero sin sus hijos los que se mantienen institucionalizados hasta la fecha. Difiere este Tribunal, de la representación que tiene el órgano aquo, en cuanto a que pese a la intervención terapéutica accionada, al parecer no logró superar las secuelas del abuso sexual, lo que incide a su criterio en el inconveniente ejercicio de su rol de madre evaluado hasta ahora, porque es obvio que si la intervención terapéutica, no le ayudó, es porque la misma fue insuficiente e inadecuada. A la madre, y por la constante intervención de la institución no se le ha permitido ejercer su rol de tal. Si bien es cierto que no representa ésta el modelo de madre ideal requerida para sus hijos, es justo preguntarse hasta donde la joven estaba en capacidad siquiera de comprender la responsabilidad hacia sus hijos, la cual estaba delegada en terceros porque en ese momento, la propia madre estaba en situación de riesgo con respecto a su propio abusador, no

podía rescatarse a sí misma, menos aún, a sus pequeños hijos. Pero sin embargo, hoy que apenas sale de la adolescencia y que ni siquiera alcanza veinte años hace su mejor esfuerzo y visita a sus hijos, con la constancia requerida y que le permite su condición económica y busca pese a su incapacidad sico-emocional el mayor acercamiento afectivo y se constituye en una necesidad en la vida de sus hijos, quienes la esperan ansiosos y abrigan la esperanza de vivir con ella, porque es obvio que la relación paterno-filial se ha afianzado y acrecentado. Se le achaca a la madre la carencia de un proyecto de vida y de metas de preparación para obtener sustento económico sin depender de nadie, menospreciando que el proyecto de vida principal de ella es asumir a sus hijos y ejercer así, su rol de madre, en forma adecuada y acorde con su situación actual. El estado costarricense dentro de las políticas públicas de protección a la familia está obligado a brindar apoyo a la accionada, quien siempre ha estado anuente a recibirlo, de modo que ahora ella deberá asistir a cursos de capacitación en escuela para padres del Hospital de Niños y sostener los tratamientos médicos brindados a los menores a fin de mantener la estabilidad emocional. Si bien es cierto los niños han sido institucionalizados y han sido terceros, en este caso el Estado quienes han satisfecho sus necesidades básicas sobre todo de orden material, que si la madre no ha cumplido a cabalidad su rol de tal, es porque estaba incapacitada para hacerlo y porque realmente ha emergido de las cenizas de su desesperanza prácticamente sola haciendo esfuerzos patentes, sin apoyo familiar alguno como se apuntó porque pese a su precario situación y a su vulnerabilidad, resulta rescatable que no cayó en adicciones, a drogas o alcohol, ni en prostitución. Sus esfuerzos son totalmente consecuentes con sus metas y objetivos en su vida y además van en concordancia con la madurez que ha logrado a través de las vivencias de orden tanto negativo como positivo. Privar a esta madre, en el final de su adolescencia de ejercer su maternidad y de intentar brindar a sus hijos, el apoyo, el cariño y la estabilidad, que constituyeron en su vida una carencia constante, es desconocer la naturaleza humana y no permitir a alguien rectificar cuando yerra y sobre todo en este caso, que la madre carecía de conciencia, para valorar sus propias

actuaciones al respecto. La demandada no sometió a sus hijos a riesgos injustificados, ni faltó a sus deberes para con sus hijos voluntariamente; lo hizo porque no tenía, ni conocía patrones de identificación en cuanto al rol maternal se refiere, se trataba de una niña preadolescente, altamente violentada, abusada sexualmente y que no tenía el menor apoyo, ni de su familia ni de la sociedad. Los menores han visto satisfechas todas sus necesidades, por el Estado, pero ahora que la madre, ha crecido, y reelaborado su proyecto de vida y que cuenta con recursos para hacer frente a las necesidades de orden material y sico-emocional de sus hijos, considera este Tribunal, que debe otorgársele a esta, la posibilidad de brindar a sus hijos un entorno referencial adecuado, a través de la vivencia en familia, con un hogar conformado a través del cual se les de la estabilidad necesaria para un normal proceso de estructuración de personalidad. Ante esta realidad de asumir a sus hijos, la madre deberá observar la diligencia debida para conocer los avances, en tal sentido el Patronato Nacional de la Infancia, deberá realizar un informe trimestral durante un año y colaborar exhaustivamente apoyando a la madre y efectuando todos los enlaces posibles a fin de que la madre asista a la escuela para padres del Hospital de Niños y continúen los niños todos los tratamientos médicos que en este momento están necesitando y la terapia de apoyo que pueda otorgársele.

(...) Excepciones: Se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de interés interpuestas por la demandada impugnante por cuanto quedó plenamente acreditado que los menores no se encuentran en estado de abandono de parte de su progenitora, por lo cual ella está plenamente legitimada para oponerse en esta vía tras la recuperación de sus hijos, en tanto no se demostró el mérito para declarar el estado de abandono y mantener la institucionalización de los chicos. Se rechazan sí las excepciones de falta de derecho, falta de competencia, falta de capacidad y dudosa representación pues de acuerdo a la legislación vigente (Constitución Política, Código de Familia, Código de Niñez y Adolescencia y la propia Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia), es a esta institución en el territorio nacional a quien corresponde velar por la protección de la niñez, con amplias facultades

para ello, a través de su representante y en la especie se acreditó plenamente la personería que orienta al representante del Patronato Nacional de la Infancia, para entablar un proceso de esta naturaleza. Así, por las razones consignadas en lo que ha sido objeto de apelación se revoca el fallo impugnado y en su lugar se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de interés y se rechazan las demás defensas incoadas, se declara sin lugar la demanda y en consecuencia, se ordena la devolución de los menores a la madre, en forma inmediata.”

Hasta aquí se ha presentado un resumen de los textos de los expedientes de las adolescentes madres que constituyen las Unidades de Análisis de este trabajo, considerando, por un lado, que dan cuenta sintéticamente de las situaciones y procesos enfrentados por ellas; y por otro, que resultan los más relevantes para el análisis que a continuación se realiza de acuerdo a los objetivos de esta investigación.

2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Como se mencionó al inicio de este Capítulo, el propósito de este apartado es contrastar la consistencia o no, con el Enfoque de Derechos y la Perspectiva de Género, de las actuaciones y de las argumentaciones que sustentan, tanto el proceso de intervención administrativa que da lugar a la diligencia de demanda de declaratoria de abandono contra adolescentes madres; como del proceso judicial incoado como resultado de dicha diligencia, incluida la sentencia que da fin al mismo, para los casos que sirven de objeto de estudio en esta investigación.

Las situaciones conocidas y descritas en el primer apartado de este capítulo, constituyen parte de la vida de cada una de las adolescentes madres, a la que nos hemos apenas asomado a través de este estudio, con la reconocida limitación de que esta incursión se hace desde lo que registran las respectivas unidades de análisis.

Aquí nuestro propósito es trascender a la simplificación del dato, para avanzar hacia la valoración que se intenta en este trabajo, en cuanto a la consistencia o no con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, del accionar institucional en los casos objeto de estudio.

2.1 ENFOQUE DE DERECHOS:

Para este propósito, resulta pertinente retrotraer lo planteado en el Marco Teórico de este trabajo, en lo que refiere a este Enfoque de Derechos, para afirmar que todo proceso administrativo y judicial en el que se ventilen derechos de las personas menores de edad, debe tomar en consideración y adecuar sus disposiciones y alcances a la condición de sujetos de las partes menores de edad involucradas, por encima y más allá de cualquier condición particular que presenten.

Así, un proceso administrativo o judicial de declaratoria de abandono en el que la parte demandada sea persona menor de edad, solo podrá ser consistente con este Enfoque si procura la protección de los derechos y el respeto a las garantías de la niña o adolescente madre por igual que la del hijo o hija a quien se intenta proteger.

Siempre en esta línea, la consistencia de los procesos aludidos con el enfoque antes referido, también se verá condicionada por la forma en que su desarrollo y las fundamentaciones recurridas, en sustento de las acciones administrativas o judiciales emprendidas en sus distintas fases, respondan de plena manera a los principios y criterios que se derivan del mismo.

Así, una consecuencia inherente al principio de Universalidad, de especial relevancia para el presente análisis, trata de la obligación legal que pesa sobre las instancias formales, de actuar con igual diligencia y compromiso, en la protección de derechos y el respeto a las garantías de que es titular cualquier persona menor de edad que enfrente un proceso; ya sea como parte demandada, o como víctima o testigo de los hechos que se abordan. Todo, desde el entendimiento de que el deber de trato igualitario puede implicar la necesidad de un trato desigual para situaciones desiguales.

En ese sentido, en todos los casos en estudio, la determinación de la presencia de los elementos que constituyen abandono en la relación madre-hijo-hija a objeto de juzgamiento, deben surgir de una valoración que tome en cuenta, en lo que respecta a la adolescente madre que figura como parte demandada: su condición socioeconómica; el momento del ciclo vital en que se encuentra y su historia de vida en cuanto a la vulneración de derechos a que haya sido y siga siendo expuesta, si fuera del caso. Todo ello con el propósito de asegurar que las decisiones que se tomen -tanto en sede administrativa como judicial- se correspondan realmente con este principio, y no se vean permeados por dispositivos ideológicos que legitiman la patologización de la pobreza y la estigmatización de comportamientos de determinados grupos étnicos.

Con relación al principio de integralidad y respecto de la presente investigación, este principio viene a plantear que la obligatoriedad de que toda intervención - en sede administrativa o judicial- con población menor de edad , procure la protección y el cumplimiento del mayor número de los derechos que están en juego, en la situación a tratar.

De especial relevancia resulta constatar, si en los casos en estudio, se respeta este principio en lo que toca a los derechos de la adolescente madre que figura como parte demandada, concretamente y a manera de ejemplo, en lo que respecta a:

- Derechos a la provisión: si en las actuaciones de la instancia administrativa se dictaron las medidas necesarias para proveer a dicha adolescente de los recursos requeridos para desenvolverse dignamente, como son el acceso a salud, vivienda, alimentación, educación y fuentes de ingreso; y que para el caso de esta investigación en particular, incluye el acceso a bienes y servicios que le permitan asumir su maternidad, cuando ésta sea su decisión y la misma no colisione con el interés superior de su hija o hijo.
- Derechos a la protección: en resguardo contra distintas formas de agresión y abuso que reportara recibir por parte de su familia de

origen, cuando este sea el caso; así como en apoyo a su desarrollo óptimo mediante su incorporación a programas abiertos, adecuados a su edad y nivel maduracional, que no impliquen su institucionalización.

- Derechos a la participación: en todo lo concerniente a su relación con la institucionalidad pública, en particular a lo que corresponde a un acompañamiento profesional idóneo, que le permita contar con la representación legal sustantiva a que tiene derecho.

Con referencia al principio del Interés Superior, se espera que éste sea el principio rector en toda decisión que afecte los derechos de una persona menor de edad. Como se postuló en la sección del Marco Teórico, la satisfacción del interés superior exige el replanteamiento del concepto tradicional de “protección de personas” hacia el de “protección de derechos”.

Así, a la luz de este principio, la valoración que debe preceder a toda acción o decisión -administrativa o judicial- debe hacerse desde la necesidad objetiva de protección de aquellos derechos de la adolescente madre que figura como parte demandada en el proceso, según estén en juego en cada caso en particular, y no en función de lo que, la autoridad encargada de hacerlo, considere mejor, desde su opinión o criterio personal.

Se constatará el cumplimiento de este principio, cuando las decisiones que se tomen, entre las diferentes posibilidades que se identifiquen, resulten ser la que garanticen el cumplimiento del mayor número de los derechos que resulten afectados.

Por su parte, en cuanto al principio del Rol Supletorio del Estado y el criterio del Mayor Nivel Posible, como también fueron planteados en el Marco Teórico, resulta válida su aplicación como parámetros en la valoración que se intenta en cuanto al accionar institucional. Esto, primero, en lo que respecta a la debida diligencia demostrada por las instituciones intervinientes en el cumplimiento de su rol supletorio de la familia para protección de los derechos de las adolescentes madres demandadas, cuando así sea necesario. Segundo, en lo que refiere al grado de eficacia y eficiencia con que cada funcionario o funcionaria relacionada/o con los procesos de declaratoria de abandono objetos de estudio, procura la protección y el respeto a los derechos y garantías de que son titulares las adolescentes como personas menores de edad y como partes demandadas, en un proceso que se ventilan derechos fundamentales.

Finalmente, en lo que refiere a la incorporación hecha aquí del principio de Representación y Defensa Legal Sustantivas, que se deriva de la doctrina de los derechos humanos generales, cabe afirmar que esto encuentra sustento en

el hecho incuestionable de que un proceso administrativo y judicial de declaratoria de abandono afecta derechos fundamentales de las personas involucradas, y, en ese sentido, no puede ni debe ser enfrentado sin que éstas cuenten con el acompañamiento profesional idóneo, según lo dispone el principio de comentario.

Tal incorporación, cobra aún mayor relevancia jurídica, tratándose de persona que son menores de edad, con historias de violencia en sus vidas, en situación de pobreza y en evidente posición de desventaja en la estructura social, como lo son las adolescentes madres parte de este estudio. Esto no solo por cuanto estas persona no cuentan con los recursos socioeducativos requeridos para hacerse cargo de su propia defensa ante una imputación administrativa o legal, ni con los económicos necesarios para contratar una representación legal privada que defienda sus derechos e intereses, y gestione en su nombre, a lo largo del proceso administrativo y judicial del cual devenga parte. También porque su condición particular de minoridad y victimización, las hace titulares de derechos específicos y especiales que deben ser tutelados al mayor nivel posible, por la institucionalidad encargada de todas las fases de intervención.

Así, para lo que interesa, es criterio de las autoras que el “deber ser” de una representación y defensa legal sustantivas, de los derechos e intereses de las adolescentes madres cuyos casos son motivo del presente trabajo, debería

procurar ajustarse a los principios establecidos en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, aprobados por instancias de las que el país es parte, en particular la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, de las Naciones Unidas.⁷⁶

En este último instrumento, se establece que son víctimas de abuso de poder “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, que no lleguen a constituir violaciones al derecho penal nacional pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humano”.

2.2 PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Por otra parte, interesa aquí retomar también lo planteado en el Marco Teórico sobre esta Perspectiva, en cuanto a las implicaciones que, para efectos de este estudio, tiene la Teoría de Género, la cual procura abarcar hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos

⁷⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1988.

sociohistóricos y culturales contruidos en torno a la diferenciación sexual. Igualmente obligatoria es la referencia a la Teoría del Poder, cuyo análisis permite ligar lo anterior a la existencia de relaciones opresivas, utilitarias y de control, que transversan el accionar institucional y personal, en el marco de una sociedad patriarcal como lo es la costarricense.

Así “aprenden” las jóvenes sobre su identidad sexuada: como un territorio desconocido y ajeno, que en su calidad de tal se vuelve escenario de dolorosas experiencias, donde el temor, la vergüenza y la culpa, las deja sujetas a la mirada social e institucional desde la que se las juzga y censura. Así también se defiende y sostiene una sociedad, liberándose de la responsabilidad social que hay detrás de cada embarazo impuesto e invisibilizando las causas estructurales que lo propician, generan y justifican.⁷⁷

Los retazos posibles de conocer acerca de las historias de abuso en sus distintas manifestaciones, que habitan las experiencias de estas niñas, aluden al hecho de que, desde la institucionalidad patriarcal, en las familias, al igual que otros espacios sociales, se construyen modalidades de relación en que la violencia se instaura como mecanismo privilegiado para el control y el sometimiento. En su interior se incorporan nociones de poder y prohibiciones,

⁷⁷ Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. **Adolescentes embarazadas: sexualidad, violencia y riesgo**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2002

asignadas diferencialmente para personas menores de edad y adultas, para hombres y mujeres.

En igual sentido, en las niñas progresivamente se van integrando nociones de sexualidad marcadas por procesos silenciosos y llenos de dolor, basadas en el poder y dominio atribuidos a la masculinidad. Así se levantan los cimientos organizadores de relaciones de diferenciación sexual... así se llega a sexualizar la violencia... así también se resguardan y alimentan los principios ordenadores del mundo patriarcal... así la violencia sexual, toma lugar en la vida de cada adolescente, como forma de sometimiento y expropiación extremos.

En este sentido, la Perspectiva de Género, como posicionamiento ideológico, obliga a una comprensión distinta de las relaciones legadas históricamente por la sociedad patriarcal, para desentrañar en ellas las violencias, subordinaciones e inequidades, “naturalizadas” por la cultura y que han marcado la vida de las mujeres en general, y de las adolescentes en particular. De esta forma, “... la intolerancia, la represión, la estereotipación, el control, la agresión, la violencia y la discriminación, la falta de solidaridad y equidad, el sacrificio de la libertad y la autodeterminación, el desencuentro y el desamor, la mercantilización de los sentimientos y del placer, serán algunos de los torcidos criterios que

fundamentan este modelo social patriarcal que domina y aplasta a las mujeres como género y también a otros grupos humanos en el mundo de hoy.”⁷⁸

2.3. LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA LUZ DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y DE LA PERSPECTIVA DE GENERO

Con el propósito de facilitar una mejor comprensión del análisis que este trabajo intenta, en cuanto a consistencia de la acción institucional con el Enfoque y la Perspectiva que nos ocupan, el presente apartado se estructura en torno a cada uno de los elementos que conforman el Enfoque de Derechos, manejando la Perspectiva de Género como un eje transversal. Esto sin dejar de anotar que:

- esta organización es propuesta meramente por conveniencia metodológica, dado que dichos elementos conforman una unidad teórico-conceptual indivisible, desde cuyo entendimiento es posible afirmar que el enfoque tratado no puede ser satisfecho ante el incumplimiento de uno o más de dichos elementos; y que

⁷⁸ Red de Salud de las Mujeres de América Latina y del Caribe. **Derechos Sexuales: una utopía posible**. En Mujer, Sexualidades, Derechos. Un camino en Construcción. Cuaderno No. 5. Chile. 2000

- según se indicó en el Marco Metodológico, para el desarrollo del Análisis se escogió un eje temático específico para abordar cada Descriptor.

➤ **DESDE EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD**

Para analizar la aplicación de este principio, se ha escogido abordar **la pobreza** como eje temático que dé cuenta o no de su cumplimiento. Esto, porque en la revisión que las autoras hacen de los expedientes, se vuelve recurrente la ausencia de un abordaje institucional que reconozca y dé respuesta a las condiciones de carencia material y de exclusión económica que enfrentan las adolescentes madres cuyas vidas son intervenidas.

Por el contrario, las limitaciones y obstrucción de oportunidades resultantes de esta situación, no solo no son abordadas por la institucionalidad interviniente, para trabajar en la creación de alternativas que permitan ubicar a las adolescente madres en una mejor situación; sino que mas bien vienen a constituirse en argumentaciones penalizadoras y revictimizantes, que entre otros efectos, resultan en descalificaciones de su capacidad de asumirse y de tomar decisiones, en los distintos ámbitos de su vida; así como en la inhibición de una acción institucional orientada a transformar los aspectos estructurales que subyacen en las mismas. Para las autoras, en los textos encontrados en

los expedientes que constituyen las unidades de análisis de este estudio, suelen ser comunes aseveraciones y omisiones en ese sentido, como sigue:

Para la situación de Doris, se destaca la manera en que el Informe de la instancia administrativa consigna las características de la vivienda en que habita la familia, como: *“...casa alquilada en malas condiciones de conservación, orden y aseo. El mobiliario es escaso y en mal estado. La familia vive en condiciones de pobreza”*, asumiendo esto como una “característica personal” que restringiría la capacidad de la adolescente para ejercer la maternidad, desconociendo el carácter estructural del problema identificado.

Para el caso de Yesenia, el Informe institucional estima que la hija de la adolescente se encuentra en riesgo al lado de su progenitora *“...dada la inestabilidad tanto laboral como domiciliar...”*. Por otra parte, la policía de proximidad encargada de notificar a esta adolescente del proceso administrativo iniciado indica que *“...en razón de la dirección que ustedes brindaron fue... exactamente en un lote vacío, un potrero donde hay muchos indigentes drogadictos, los cuales viven entre cartones y latas de zinc, esta muchacha es una de esos indigentes...”*; sin que el documento estudiado registre acciones institucionales adicionales para ubicar su domicilio.

Una situación similar se da para Mariana, en cuyo expediente se consigna como aspecto que parece devaluarla como persona y como madre, ante el ojo inquisidor de la institucionalidad, el hecho de que *“...no cuenta con colocación remunerada, no cuenta con medios de subsistencia, no cuenta con residencia fija y actualmente es de domicilio desconocido...”*

Ninguna de estas afirmaciones hechas por el aparato institucional, aparece acompañada de gestiones en procura de alternativas de solución, más allá de la institucionalización, y aún ésta no para todos los casos. Más aún, conforme avanzan los procesos administrativos, de manera reiterada se hace recaer en las propias adolescentes madres la responsabilidad de buscar salida a sus carencias materiales, sancionándolas y culpabilizándolas ante su imposibilidad de hacerlo.

Esto, hasta el punto en que la continuada situación de pobreza se convierte en uno de los argumentos centrales de su “inhabilidad” para ejercer responsablemente su maternidad. Así, una falla estructural, se convierte en una sentencia personal, obviándose la obligación institucional de acompañar a la adolescente en la superación de las condiciones de desventaja asociadas a la pobreza.

En esto abunda la instancia judicial, por ejemplo, cuando en la fundamentación de la resolución que da curso a la demanda de declaratoria de abandono del hijo de Mariana, se asume lo planteado en los informes técnicos que constan en autos, para inferir “...que la madre incumplió **injustificadamente** los deberes que le competen en el ejercicio de la patria potestad de (su hijo)...”; sin entrar a valorar que el abandono se configura cuando hay un incumplimiento de deberes parentales existiendo la posibilidad socioeconómica para su satisfacción.

Un punto de partida para avanzar en el logro de la Universalidad, es reconocer las oportunidades diferenciales que cada niña y adolescente ha tenido en la sociedad, con el propósito de identificar condiciones y respuestas distintas para cada quien, según la forma de inserción a que el sistema le ha dado o negado lugar en un mundo que les recorta el futuro. Sin embargo, por el contrario y como queda evidenciado, lo frecuente es encontrar una “fuerte tendencia a confundir el escenario situacional (marginalización, pobreza, exclusión) de las y los jóvenes, o lo que es peor, a establecer una relación mecánica entre prácticas y representaciones... Donde unos ven “anomia” y “desviaciones”, otros ven “cohesión” y “propuestas”.... De un lado, sujetos sin estructura; de otro, estructuras sin sujetos”.⁷⁹

⁷⁹ Reguillo, Rossana. **Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto**. Grupo Editorial Norma. Colombia. 2000

Se trata en este caso de consignar la violencia inherente a la desigual distribución de los bienes y servicios socialmente producidos, en cuyo sentido la pobreza se constituye en una expresión de violencia estructural y en una negación del cumplimiento al principio comentado. La niñez y adolescencia no son categorías unívocas ni posibles de homogeneizar. De allí que el peligro de las generalizaciones implique invisibilizar las condiciones materiales de vida de un sector de población para el cual la existencia de un marco jurídico no ha logrado asegurar aún el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales. Por ello, ser niña, niño y adolescente pobre, en la Costa Rica de hoy, contrasta con las visiones de niñez y adolescencia que siguen postulándose desde la oficialidad.

Lo anterior por cuanto el aparato institucional, condensador de representaciones, desde su caducidad o inoperancia para crear alternativas y oportunidades, "... se convierte, desde el poder, en mirada condescendiente, en palmadita afectuosa que se da con el aliento de esperanza de que "la enfermedad juvenil" desaparezca y no obligue a la aplicación de correctivos".... "El espacio se segmenta para los cuerpos clasificados; afuera, los cuerpos expulsados; adentro, los cuerpos asépticos y domesticados."⁸⁰

⁸⁰ Reguillo, Rassana. *Ibidem*

Desde una Perspectiva de Género, el principio de Universalidad que se plantea a la luz del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, resulta en todo coincidente con las disposiciones de la CEDAW ⁸¹, la cual entiende como discriminación contra la mujer: “toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.”

Así, según Peces-Barba Martínez ⁸², “se parte de una desigualdad que se considera relevante porque dificulta o impide el pleno desarrollo moral de las personas, fin último de los derechos, y se interviene para alcanzar la satisfacción de esas necesidades que impiden la igualdad mínima”. Un enfoque institucional coherente con estos postulados, sería entonces el de la diferenciación en procura de la igualdad, con la equiparación en el disfrute de derechos, como resultado esperado.

En ese marco, y en relación a las adolescentes madres que convocan este estudio, el deber ser de la intervención administrativa y judicial supone tomar en cuenta “la condición social o cultural de personas que se encuentran en

⁸¹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Promulgada en el país mediante Ley 6968, del 2 de Octubre de 1984.

⁸² Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General**. Universidad Carlos III. Madrid. Boletín Oficial del Estado. SF.

situación de inferioridad en las relaciones sociales y que necesitan una protección especial, una garantía o una promoción para superar la discriminación, el desequilibrio o la desigualdad”.⁸³

Así, resultado obvio de cómo lo ideológico y lo político se unen nuevamente para proteger al patriarcado, -como siempre, no de frente, sino manipulando el entramado jurídico-formal-, en este caso, al desconocerla y denegar la interpretación debida al valor jurídico de la Universalidad.

Detrás de esta racionalidad existe nuevamente la intención de poner a las mujeres contra la pared, forzadas a ceder en su derecho a protección, ante la existencia, más que comprobada, de una desigualdad social de asiento cultural que, en el marco de una sociedad patriarcal, todavía sigue colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a la hegemonía que se le concede “al otro” y “a lo otro”, muy particularmente en el ámbito de las violencias en todas sus expresiones, incluida la pobreza.

La evidente vulneración de los derechos de que son titulares las adolescentes parte de este estudio, -en su condición de personas menores de edad, madres, pobres y víctimas de violencias-, establece una obligación ética para las autoras, de enfatizar en la persistencia de la enorme brecha aún existente en el

⁸³ Bobbio. Citado por Peces-Barba Martínez, Gregorio. Ibidem.

país, entre el reconocimiento formal del principio de Universalidad y el discurso género-sensitivo de las instituciones, y las múltiples situaciones de discriminación que enfrentan por parte del aparato institucional que, paradójicamente, es la encargada de garantizar su cumplimiento, al mayor nivel posible.

Tal reconocimiento es una deuda pendiente que las historias de cada adolescente madre que constituyen este estudio, evidencian y nos exigen confrontar.

➤ **DESDE EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD**

Como se ha venido planteando, la Integralidad, como uno de los principios rectores del Enfoque de Derechos, remite ineludiblemente al concepto de desarrollo humano, y en esa perspectiva, a la necesaria simultaneidad del goce de tales derechos, así como a la indivisibilidad e interdependencia horizontal de todos y cada uno de ellos.

Derecho a la salud, la vivienda, la alimentación, la educación y a fuentes de ingreso; a la protección contra la violencia, a la libertad, a la participación, a la información, a la apropiación del cuerpo y la sexualidad, al acompañamiento profesional idóneo y a la representación y defensa legal sustantivas, entre

otros, requieren no sólo de la existencia de mecanismos jurídicos, sino también de la construcción de nuevos paradigmas en los que se asienten políticas públicas y prácticas institucionales abastecidas de una nueva ética, capaz de reconocer el ejercicio de ciudadanía de todas las personas, independientemente de su edad, condición socioeconómica, etnia, sexo y opción sexual, entre otros.

Retomando nuestro universo de estudio, sintéticamente ¿qué encontramos con respecto al principio de Integralidad, desde los puntuales aspectos que pudieron conocerse acerca de las adolescentes madres, a cuyos expedientes se tuvo acceso?

- el 100% de ellas: excluidas del sistema educativo, con primaria incompleta,
- el 100% de ellas: sin acceso a instancias de capacitación,
- el 100% de ellas: víctimas de violencia sexual y abuso de poder,
- el 100% de ellas: afectadas por violencia institucional,
- el 100% de ellas: como personas menores de edad, con representación y defensa legal prácticamente meramente formal,
- el 100% de ellas, en condición de pobreza y sin recursos de apoyo, ni familiar ni institucional,
- el 100% de ellas, con embarazo impuesto

Desde este telón de fondo, se retratan visiones políticas y programaciones institucionales carentes de sentidos integradores e incluyentes; donde la vigilancia, protección y exigibilidad de sus derechos no alcanza a ser siquiera un producto imperfecto, sino prácticamente nulo y permanentemente amenazado, reflejando de manera especular una sociedad cimentada en la inequidad, la exclusión y la violencia de la desigual apropiación/expropiación de poderes.

La ausencia de una intervención institucional que dé cuenta y atienda las situaciones que presentan las adolescentes madres que son parte de este estudio, en todas las esferas constitutivas de su vida -física, emocional, económica, política y legal- y en ese sentido, y como ya se ha señalado, en su condición de titular de derechos a la Provisión, a la Protección y a la Participación, permite postular que su accionar no es consistente con el principio tratado.

Sin embargo, para este estudio, interesa ilustrar dicha inconsistencia mediante el análisis de la forma en que el aparato estatal responde, con igual diligencia frente a la maternidad que presentan las adolescentes, así como frente a su condición de persona menor de edad, mujer, pobre, víctima de diversas expresiones de violencia y de abuso de poder.

Si bien la historia de vida de las adolescentes madres que motivan este estudio, incluyen un amplio espectro de vivencias victimizadoras y traumáticas, al momento de entrar a valorar la coherencia del accionar institucional en lo que refiere al principio de Integralidad, se ha querido centrar este análisis en torno a la forma en que la institucionalidad responde ante las situaciones de **abuso sexual**, que enfrentan.

La escogencia encuentra fundamento en la dimensión de abuso de poder que constituye y en la intensidad del daño que esta forma de abuso ocasiona a sus víctimas, dentro de una organización parental que, amparada en “lo privado”, privilegia los actos de ejercicio extremo de la condición masculina patriarcal, es decir, la usurpación histórica y universal de los cuerpos de mujeres, niñas y niños.

Cabe citar aquí a Batres ⁸⁴ cuando postula que este hecho constituye, por excelencia, “el paradigma de la victimización sexual de la mujer” así como de niñas y niños. El incesto, haya sido vivido de manera esporádica o recurrente, como plantea la autora citada, se trata de un “trauma suficientemente poderoso”, “de un crimen de poder”, que somete a la víctima “al control totalitario, al terror cotidiano, al aislamiento y al secreto impuesto”. No es casual entonces que en las adolescentes que reportan haber sufrido incesto,

⁸⁴ Batres Méndez, Gioconda. Supuestos conceptuales y principios orientadores de la intervención terapéutica con niños y niñas víctimas de abuso sexual. ILANUD. En Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.

en los casos aquí referidos, puedan identificarse todos y cada uno de los mecanismos y síntomas que -como lenguaje disfrazado-, hablan de episodios abismantes que perforan sus vidas, y tras cuya superficie se encontrarán “huidas emocionales”; sentimientos de dolor, desconfianza y desprotecciones; así como puertas de conciencia obturadas por el miedo y el horror.

Gayle Rubin ⁸⁵, por su parte afirma que es desde los sistemas de parentesco es que se empieza a vislumbrar un aparato social con su respectivo sistema de relaciones, que emplea a las mujeres como materia prima y las modela de forma domesticada como producto, lo que proporciona instrumentos conceptuales para construir descripciones sobre el sistema sexo/género. Así, entiende éste como el “conjunto de disposiciones por las que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el que se satisfacen esas necesidades transformadas”.

Agrega la misma autora que “...las relaciones parentales no deben entenderse no como una lista de parientes biológicos, sino como un sistema de categorías y posiciones, que pueden incluso contradecir las relaciones genéticas. Son, por lo tanto, una imposición de la organización cultural sobre los hechos de la procreación biológica, transversada por la importancia de la sexualidad

⁸⁵ Rubin, Gayl: **El tráfico de mujeres. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Indagaciones acerca de los significados sexuales**. En Antología del Curso “Modelos de Intervención en Violencia. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.

humana, en la que el sujeto no es asumido como abstracto y sin género, y cuya esencia está en el intercambio de las mujeres entre los hombres.”

Todo lo anterior, sin que la institucionalidad interviniente demuestre diligencia ni capacidad en la protección y reivindicación de los derechos que les son violentados, incluido el acceso a servicios de atención especializado que logren la superación de sus secuelas, así como procesos de empoderamiento para la toma de decisiones y la asunción de responsabilidades en consistencia con su interés superior y el de sus hijas e hijos.

Se evidencia la recurrente inoperancia institucional aludida, a través de la transcripción de algunos textos de los expedientes analizados, como sigue.

Para la situación de Mariana, se encuentran afirmaciones tales como: *”no quería estudiar y ella se revelaba y después se iba de la casa, y yo la castigué fuertemente ... y me puso la denuncia por violencia doméstica y que el compañero mío de ese momento la manoseaba a ella, de lo cual denuncié por ese hecho...De esta denuncia la conoció el pani y se investigó, también dijo que un hombre la violó en Coronado, y con las señas que ella dio de ese hombre no coincidían, y de esto no se supo nada mas...”*

No puede dejar de mencionarse, lo ocurrido a la misma adolescente, al encontrar en su expediente el hecho de que: *“Cuando ella se me fue embarazada, y cuando regresó la llevé a la doctora, y le pedí ayuda y me la refirió al psiquiatra y le pregunté que no me podía arriesgar a que ella tuviera mas hijos, ella me ayudó con un dictamen médico y se operó para no tener mas hijos”*.

Lo anterior no hace más que reconstatar los poderes coaludidos que se entrelazan - autoritarismos parentales e institucionales- cuando se trata de castigar la sexualidad de las adolescentes, como asimismo, la persistencia de intervenciones que no solo son omisas en procurar la satisfacción del principio de Integralidad, sino que en muchos casos resultan en una nueva negación/violentación de derechos.

Para Julia, por su parte, el aparato institucional afirma: *“La joven cuenta actualmente con 15 años... procrea a su hijo el cual cuenta con un año de edad, quien se encuentra en el albergue en proceso de declaratoria judicial de abandono y también procrea a su segundo hijo... que tiene 5 días de nacido. Ambos embarazos fueron producto de una relación incestuosa con su padre... y se desconoce su actual paradero por lo que no se le ha dictado auto de prisión.”* Y se agrega: (La joven) *“requiere apoyo terapéutico para poder avanzar en los procesos traumáticos de su vivencia de abuso sexual por*

muchos años y de la intimidación y amenazas de su padre”. Asimismo, la adolescente “afrenta serias secuelas emocionales por el abuso sexual sufrido por parte de su padre”... “La madre está apegada afectivamente a su hijo, una separación del bebé afectaría aún más su situación emocional que se ha visto debilitada por su historia de abuso sexual y la separación de su hijo mayor”.

No obstante aparecer mencionadas, tanto la reiterada situación de incesto como sus secuelas, desde lo institucional pareciera que ello no trasciende al texto, cuando por otra parte se consignan indicadores de comportamiento asociados a dichas secuelas, simplemente como elementos que atentan contra su capacidad para asumir la maternidad y no como consecuencias propias de su victimización sexual. Por ejemplo, cuando se afirma que la adolescente madre “... *presenta limitaciones serias a nivel de comprensión, de interacción, de madurez y de asumir el compromiso con los niños...*” (...) “*La joven... presenta una depresión moderada, está haciendo esfuerzos por mostrar capacidad de dominio y manejo acerca de sus dos hijos, por lo que con su situación personal individual, ... con la sobrecarga emocional y física que demanda la atención, nutrición, cambios hormonales del post parto, sentimiento claro de abandono, soledad y la pérdida de visualizar el futuro, la invalida en sus habilidades básicas y mentales para asumirse y asumir a otros en calidad de dependientes...*” (el subrayado es de las autoras)

Dania no es una excepción, cuando en su expediente consta que la adolescente *“admite la situación de abuso que viene sufriendo al parecer desde los 12 años por parte de su padrastro (que a su vez es su tío paterno). Muestra una gran confusión y ambivalencia hacia su figura, teniendo claro que quiere detener la situación pero mostrándose confusa respecto a la calificación de abuso que se da y manifestando necesidades de protección y consideración hacia él. Manifiesta además que su primer hijo es producto de esa relación y que ella nunca ha estado “con un hombre de afuera”, dando por entendido el origen de su segundo embarazo”.*

Asimismo se hace constar que la adolescente *“...refirió que primeramente y a muy corta edad, era tocada en sus partes íntimas por su abuelo (...)”* y que *“También su padre, desde los seis años de edad solía abusarla deshonestamente. Al respecto manifiesta “a mí todo el mundo me ha tocado, reflejando depresión.” “Luego, a la edad de 13 años, su padrastro, a quien siempre consideró como su padre, empezó a decirle que `le iba a enseñar a ser mujer` para que cuando tuviera una relación, supiera como actuar.” ...”Ella se aterrorizaba y evadía la situación, pero el señor, aparentemente, aprovechaba los momentos en que la madre trabajaba, para tocarle los pechos y la vagina, hasta que llegó el momento en que la obligó a tener relaciones sexuales con él utilizando la fuerza y dándose la situación por mucho tiempo, quedando embarazada de su primer hijo.”*

Se adiciona como información el que, después del nacimiento del primer hijo, *“la situación se mantuvo, por lo que quedó embarazada de su segundo hijo y aún después del nacimiento de éste, continuó la actividad sexual entre ambos”*.... La joven *“fue amenazada para que no revelara la situación a su madre, quien se enteró cuando (el niño) tenía un año de edad , por el parecido físico con su padre.”* En ese momento, la madre le dijo a su esposo que se fuera del hogar, *“pero después éste le pidió perdón, ejerció manipulación sobre ella y retornó al hogar, para continuar con el abuso (hacia la adolescente) y ejercer una conducta controladora y posesiva hacia la joven.”* *“En esta dinámica, de amenaza, control, dominio, satisfacción de necesidades de afecto y sexuales, (la joven) empieza a confundirse y a ser parte de un vínculo patológico con su tío-padraastro.”*

Nuevamente, desde la documentación revisada, se perfila una institucionalidad ignorante de o insensible ante las problemáticas que le corresponde atender; que frente a una situación de violación de derechos y abuso sexual tan severas como las que presenta Dania, reacciona teñida de estereotipos y mandatos arbitrarios, limitándose a:

- Consignar comportamientos y actitudes de la adolescente madre, sin contextualizarlos ni dimensionarlos como consecuencias del abuso

vivido: *“En diferentes momentos, se le ha debido llamar la atención por la presencia de conductas erotizadas, y la presencia de vocabulario inadecuado. (El subrayado es de las autoras). Tanto las encargadas como la suscrita coincidimos en que no se trata del novio que deseáramos para ella...”*; y a

- Postergar el cumplimiento del derecho de la adolescente madre a ser protegida de tanta violencia, en función de garantizar una alternativa de vida para sus hijos, no necesariamente al lado de ella: *“En lo que se refiere a su rol y proyecto de vida, se le dio la opción de definirse en cuanto a conservar o no a sus hijos, desculpabilizándola al respecto. Solicitó una semana para analizarlo y luego definió que deseaba conservar a los niños “y luchar por ellos”. Es en este momento, en que se le trata de concienciar en lo que ello implica y el esfuerzo que tendrá que hacer para atenderlos adecuadamente.”*

La joven *“se liberó al ingresar al albergue, empezó a vivir como adolescente, pero sus hijos le demandan atención y se ve constantemente sometida a un conflicto que aún no ha resuelto, pese a que se le desculpabilizó y se le dio la opción de hacer entrega de sus hijos.”* Ellos...”*están en una situación de inseguridad, ya que (la adolescente) no ha demostrado estar en capacidad de ejercer su rol,*

por sus lógicas necesidades de desenvolverse como adolescente ahora que se le permitió, pero se siente vinculada a ellos y no se decide por la entrega". (Los subrayados son de las autoras)

Igualmente, en lo que refiere a la intervención desde la instancia judicial, para todos los casos, con salvedad de uno (en el que la adolescente madre enfrenta el final del proceso habiendo llegado a su mayoría de edad y con el concurso de una representación y defensa legal privada), las argumentaciones en las resoluciones finales concurren con la visión de la instancia administrativa.

Por ejemplo, para el caso de Dania, con toda la complejidad que presenta, según lo ya descrito, la judicatura se pronuncia en el siguiente sentido: "... *ante el descuido que presenta la madre, quien no se preocupa por la alimentación y el bienestar del niño, a quien el Patronato ya en varias ocasiones ha tratado de darle ayuda y protección y ésta no se somete a las órdenes y disciplinas del centro, sino más bien presenta peligro para los demás niños, esta Juzgadora no tiene ninguna objeción que hacer por lo resuelto por el Patronato, por lo que se dará aprobación a las diligencias". (Los subrayados son de las autoras)*

Sobre este punto es válido citar la reflexión hecha por García Méndez, en cuanto a que "Solo un análisis histórico-crítico permite mostrar los mecanismos que explican la asombrosa sobrevivencia de una doctrina de situación

irregular...(lo) que remite a la necesidad de analizar su metodología y lugar institucional de producción, así como su capacidad de crear mitos y utopías negativas, funcionales al mantenimiento de un cierto orden y de su autoconservación”.⁸⁶

Agrega el mismo autor que, las personas menores de edad tienen escasa posibilidad de oponerse y contestar los atropellos de las instituciones, “...es la indefensión propia de los ciudadanos frente al Estado, potenciada por la ideología y prácticas de la “compasión-represión” (...) Estos nudos culturales críticos, hacen referencia específica, tanto a las consecuencias del bien compulsivo, cuanto a la tentación permanente a decidir por los otros; sobre todo cuando se trata de sujetos contruidos/percibidos como vulnerables”.

De víctimas a victimarias. Es lo que se puede extraer de estas miradas cargadas de mitos y estigmas. En franco incumplimiento del principio de Integralidad, la condición de estas adolescentes como víctimas de abuso no resulta atendida ni considerada como es debido por el sistema. Tampoco los derechos que les son violentados como consecuencia del mismo, devienen en una obligación de actuar para la institucionalidad, en procura de su protección, sino mas bien se generan nuevas vulneraciones por parte del propio aparato

⁸⁶ García Méndez, Emilio. **Derecho de la Infancia/Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral**. En Antología del Curso Políticas Públicas, Reforma Institucional y Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia”. Vol. 2. UNICEF, PRIDENA, Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2004.

institucional. El haber tenido hijos, convierte a las adolescentes en “madres”, a partir de lo cual son incorporadas en el campo inobjetable del “ser para otros”, cerrándose así el cerco desde el que también sus sentimientos, necesidades y deseos se cercenan desde afuera, desde arriba, desde otros.

➤ **DESDE EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR**

En su aplicabilidad, este principio convocaría a una acción institucional orientada en todas sus intervenciones y resoluciones, primero, a una revisión e identificación exhaustiva de las alternativas posibles en la situación dada, con el fin de determinar y asumir, en un segundo momento, aquella alternativa (de todas las identificadas) que de mejor manera contribuye a hacer exigibles para la persona menor de edad involucrada, el mayor número de los derechos que están en juego. Tal determinación deberá tomar en cuenta la opinión y las condiciones en que se encuentra dicha persona menor de edad.

Una dimensión de especial relevancia para el presente trabajo refiere al carácter interpretativo que diversos autores asignan al principio de comentario, según fue ya revisado en el Capítulo correspondiente al Marco Conceptual. Esto por cuanto se entiende que la búsqueda de la satisfacción del Interés Superior obliga a:

- hacer operativa la interpretación del principio de Integralidad que sustenta la Convención, en tanto para valorar cual de las decisiones o medidas posibles satisface el mayor número de derechos que están en juego en una situación en particular, se hace necesario un análisis de la condición de sujeto de derechos de la persona menor de edad, en su integralidad; y

- la ponderación de los diversos derechos que pueden verse afectados por una resolución en particular, a partir del entendimiento de que existen conflictos sociales que pueden hacer necesario establecer un orden de prelación entre derechos. De esta prelación podría derivarse la escogencia de la satisfacción de uno o más derechos, en tanto se deja en suspenso el ejercicio de otro u otros; esto únicamente ante conflictos que generen una imposibilidad comprobada y absoluta, de asegurar la satisfacción conjunta de los derechos que fueron ponderados.

Para los casos aquí en análisis, la satisfacción del principio del Interés Superior de las adolescentes madres, demanda una acción, tanto por parte de la instancia administrativa como judicial intervinientes, que agote la revisión e identificación de las alternativas posibles en cada situación; para asumir, en

cada fase del proceso, aquellas que contribuyan a hacer exigibles, para la adolescente madre, el mayor número de aquellos derechos que le hayan sido vulnerados por su situación particular, o que puedan verse afectados negativamente como resultado de la intervención institucional.

Asimismo, y como se dijo anteriormente, al momento de hacer la ponderación de derechos y la determinación de acciones respectivas, la institucionalidad encargada del proceso resulta obligada a tomar en cuenta la opinión y las condiciones en que se encuentra la adolescente madre. En ese sentido, la funcionaria o funcionario a cargo del caso, deberá prever sesgos adultocéntricos o sexistas, que en un extremo le lleven a invalidar a la adolescente madre como sujeto pensante, con capacidad de discernir y de proponer opciones en beneficio propio y de su hijo o hija; y en otro, le produzcan desconocer la condición de minoridad de la persona adolescente con la que trata, para relacionarse más bien con ella desde las representaciones asociadas al “deber ser de una madre”, prevalentes en un orden patriarcal.

Así, para efectos de abordar el análisis de este principio, se ha elegido revisar el nivel de **participación significativa** que se reconoce o no a las adolescentes madres, en lo que refiere a la toma en consideración de su

opinión e intereses, por parte de la institución interviniente, a lo largo del proceso que les concierne.

Resulta para ello paradigmático el caso de Doris, quien frente a la intervención de la instancia administrativa, desde temprano en el proceso *“acepta de que sin el apoyo de una persona adulta responsable o su propia familia, no podría hacerse cargo de su hijo, pues no tiene casa estable ni trabajo. (...) que quiere a su hijo y desearía recuperarlo”*. Ante ello, la institucionalidad, sin entrar a ponderar el interés superior de la adolescente en su condición de tal:

- le ofrece como primera alternativa *“ingresar al Albergue donde permanece (su hijo) para posteriormente realizar su traslado a un Albergue para madres adolescentes”*;
- al no ser aceptada dicha alternativa por la adolescente madre, la deja regresar a casa de su madre y padrastro, sin brindarle el acompañamiento institucional cercano que evidentemente sería necesario para prevenir nuevas vulneraciones a sus derechos; y
- no apoya a la adolescente madre en la búsqueda de un tercer camino, que no implique su institucionalización en un albergue ni una permanencia condenada a todas luces al fracaso, en el seno de una familia, que en el informe de caso elaborado por la misma institución, había sido caracterizada en cuanto a que su *“...motivación para*

asumir al niño depende de lo que los padres puedan aportar económicamente y no del interés por la protección del niño y del vínculo que los une a él, como tampoco de una real respuesta de ayudar a la madre...”

Igual reflexión merece el caso de Yesenia, adolescente madre de la cual la institución administrativa hace afirmaciones en los diversos informes elaborados a lo largo del proceso en cuanto a que *“La madre no ha reflejado interés hacia el bienestar respecto a su hija, pues todos desconocen el domicilio de ella. En el tiempo en que esta oficina ha tenido el caso, nunca se ha presentado a informarse sobre el mismo”*. Para concluir de allí que *“Es evidente que (la adolescente) no ha asumido su responsabilidad y rol de madre de forma adecuada y responsable ...”*.

Esta apreciación sobre la adolescente en cuestión es basada únicamente en la información brindada por terceras fuentes, entre ellas la abuela paterna de la niña a la que se pretende declarar en abandono, quien además tiene un interés propio en el hecho, dado que desea se le otorgue la custodia de la misma. Incumple aquí la institución con su deber de procurar la satisfacción del interés superior de esta adolescente madre, cuyo cumplimiento la obligaría a desarrollar esfuerzos *“al mayor nivel posible”* para localizarla y dar lugar a su participación significativa en un proceso que amenaza con cercenar derechos

fundamentales de los que es titular, sin discriminación por su condición particular.

Basarse en el dicho de la abuela en cuanto a que “(La adolescente) es *alcohólica y drogadicta aparentemente vivía en un búnker, razón por la que no ha asumido a la niña, incluso en todo el tiempo en el cual ha permanecido con (la abuela), la madre nunca mostró interés.*”; sin agotar las vías para corroborar de primera fuente estos hechos, constituye una violación al principio que tratamos y un incumplimiento evidente de sus deberes institucionales.

El argumento de que la acción institucional se toma sin entrevistar a la adolescente por ser “desconocido” su paradero, se desdice de la afirmación institucional recogida en el mismo informe, cuando se continúa señalando que: “*Se le deja cita a (la adolescente), sin embargo no se presenta a la misma*” y “*se le envió cita con (la madre), sin embargo no asistió.*” (El subrayado es de las autoras).

Cierra el ciclo de vulneración al principio del Interés Superior y de participación significativa que debería garantizársele a esta adolescente en el proceso, la argumentación base, tanto de la solicitud administrativa como de la resolución judicial de declaratoria de abandono, cuyo principal fundamento reside en la aseveración de que la adolescente: “*no se presenta a las citas que le envía*

la Institución, demonstrando con su conducta un total y absoluto desinterés por el bienestar de su menor hija”; y “...que la progenitora no ha mostrado interés alguno por su (hija) estabilidad y desarrollo”. (El subrayado es de las autoras).

La solicitud de ayuda para mejorar su situación, anotada para el caso de Doris, se encuentra nuevamente formulada y desatendida en el caso de Mariana, donde el primer informe de la instancia administrativa reporta que: “A los pocos meses de haberse ido de la casa, la adolescente llamó a su madre pidiéndole que la llevara a un centro de desintoxicación, sin embargo, no concretó esta inquietud”.

Igualmente resulta en evidente violación al principio del Interés Superior de esta adolescente madre, la afirmación consignada en el mismo informe de comentario, en cuanto a que “...(la abuela, interesada en la adopción del niño) actualmente cuenta con el temor de que la progenitora ha manifestado su interés de tenerlo a su lado. Pero esta no reúne condiciones, porque aparentemente consume drogas, no cuenta con ingresos y estabilidad personal para asumir al bebé. No fue posible entrevistarla ni visitarla debido a que no se conoce su domicilio”. (El subrayado es de las autoras). La conclusión institucional que se deriva de esto, sin participación alguna y mucho menos significativa por parte de la adolescente madre, es que nuevamente se

vulneran sus derechos al proponer que: *“Por lo tanto, se recomienda tramitar la declaratoria judicial de abandono del niño.”*

Se refuerza el ciclo de violentación al principio del Interés Superior, cuando el informe administrativo relata que *“Al mes siguiente, presentes la adolescente y la madre (quien desea adoptar al nieto) como su representante, en el despacho del PANI, esta institución elabora documento en el que la joven “MANIFIESTA: Que presento conductas de ingesta ocasional de drogas y deambulación y que no acepto los límites y autoridad de mis padres. Para poder en un futuro próximo servir a mi familia y a la sociedad responsablemente, estudiando y/o laborando, estoy de acuerdo en ingresar a la Asociación Hogar ...”.*

Lo anterior no resulta ser un hecho detonador de una intervención exhaustiva por parte de la institución para acompañar a la adolescente madre, como es su deber, en un esfuerzo sostenido de superación de su problemática en tanto, al huir la adolescente del Albergue en que fue ingresada, la institución inicia gestión judicial que comprende *“(...) solicitud de declaratoria de abandono del niño; depósito judicial de previo y especial pronunciamiento; depósito judicial, suspensión de visitas y extinción de la patria potestad, del hijo de la adolescente”.*

Sería imposible para las autoras concluir la reflexión sobre la violación de este principio, y bien podría decirse de todos los principios que insuman el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el caso de Mariana, sin citar dos manifestaciones con implicaciones innegables para su situación jurídica, por considerarlas paradigmáticas en cuanto al punto que tratamos de hacer sobre el Interés Superior como principio que dispone una limitación, una obligación y una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

La primera, hecha por la madre de la adolescente al comparecer como testigo de la acusación (el subrayado es de las autoras) en el proceso judicial. Manifestación que en sí misma resulta absolutamente reveladora, entre otras cosas, de una historia de incumplimiento de deberes por parte de la instancia administrativa, anterior a la situación de embarazo que más tarde llevó a la adolescente en calidad de demandada frente a un proceso judicial de declaratoria de abandono. Esta es como sigue: *“Posteriormente ... la volví a llevar al pani y les dije que no sabía qué hacer con la niña y me dijeron que tenía que ver yo que hacía, de lo cual ella siguió en mi casa y luego se fue y se perdió un gran tiempo.” (...)* *“En el pani de Guadalupe, me dijeron que ya a ella se le habían dado muchas oportunidades y que lo que quedaba era que ella quedara embarazada, luego por medio de una vecina mía me entero que estaba embarazada y que estaba pidiendo en la feria de Zapote”.* (Los subrayados son de las autoras).

La segunda, entresacada de la fundamentación que sustenta la resolución judicial contraria a la adolescente, en la que se consigna: *“Que de los informes técnicos que constan en autos se infiere que la madre incumplió injustificadamente los deberes que le competen en el ejercicio de la patria potestad de (su hijo)...”* y (...) que *“En el proceso ha quedado comprobado la actuación incumpliente de la madre demandada, conducta que se refleja desde que lleva (al niño)... en su vientre y este desinterés se mantiene a la fecha...”*

De la situación de Julia, resulta, más que sorprendente, intolerable, el comprobar que la instancia administrativa desconoce su obligación de atender al Interés Superior de la adolescente madre, con el mismo nivel de compromiso y diligencia que debe empeñar para atender el de sus hijos. Esto queda reflejado de manera incontestable en la aseveración emitida en informe de la autoridad administrativa, cuando dispone que *“Habiéndose iniciado declaratoria de abandono para (el hijo mayor de la adolescente), no debió nunca haberse ubicado nuevamente a la madre en el mismo albergue. Esta acción propició el vínculo y debilita fuertemente la argumentación para continuar con el proceso de declaratoria de abandono”*. (El subrayado es de las autoras).

Sobre la consistencia o no con el principio del Interés Superior, de la actuación institucional en sede administrativa, para el caso de Dania, baste decir y dejar

para reflexión y conclusiones por parte de lectores y lectoras, que se trata de una adolescente de 17 años de edad, madre de dos niños. Su caso entró en conocimiento de la instancia administrativa desde que la adolescente tenía 12 años, cuando su madre solicitó orientación, alegando que su hija había sufrido abuso sexual por parte del abuelo materno; por segunda vez, a los 14 años, cuando la adolescente se encuentra embarazada de su primer hijo; y finalmente a los 17 años, cuando lo remite la psicóloga de una parroquia de la localidad en que reside su familia de origen, mediante informe en el que se consigna que la madre de la adolescente reporta sospecha de que tanto el embarazo actual de la adolescente, como el hijo de dos años que ya tiene, son producto de abuso sexual por parte del padrastro.

La anterior situación es precursora de un proceso, primero administrativo y luego judicial, en el que la adolescente madre se ve en la necesidad de enfrentarse a una institucionalidad que, de manera recurrente, violenta la observación del principio del Interés Superior. Esto en tanto la institución administrativa se muestra incapaz y omisa, por una parte, en atender de manera efectiva el cumplimiento a los derechos a la protección especial de que es titular esta adolescente por su condición de persona menor de edad víctima de abuso sexual por parte de su padrastro, llegándose al punto en que en un momento del proceso la adolescente es separada de sus hijos para ser

egresada del albergue y ubicada de regreso en el hogar en el que su madre aún convive con el padrastro abusador.

Por otra parte, en tanto la condición de vulnerabilidad de la adolescente y las consecuencias derivadas de su experiencia de abuso sexual, son utilizadas de diversas formas en su contra, a lo largo del proceso administrativo, para impugnar su capacidad de asumir la maternidad de sus hijos, a pesar de que ésta expresa de manera reiterada, que ese es su interés. En sede judicial, una primera instancia desoye los argumentos y fundamentos sólidos presentados por la defensa privada de la parte demandada, y acoge el argumento de la instancia demandante, sin observar las obligaciones que le caben a la luz del principio de Interés Superior, tanto con respecto de la adolescente madre como de sus hijos.

La diferencia en el resultado final del proceso, para este caso en relación con los otros analizados, reside en la posibilidad de la adolescente de contar con una participación significativa a lo largo del mismo, la cual es garantizada por la concurrencia de una defensa legal privada que gestiona ante la instancia judicial en función del Interés Superior de su representada, que por lo demás resulta ser coincidente con el de sus hijos.

Es esta circunstancia, única en los casos estudiados, la que permite a la adolescente madre documentar y fundamentar su situación, para desde ahí sustentar una apelación al fallo de primera instancia, con una solidez que permite al Tribunal de Familia revalorar el caso, con resultados favorables para la interesada, al concluir este Tribunal, en total consistencia con el principio del Interés Superior tratado, que: El subrayado es de las auto“*La demandada no sometió a sus hijos a riesgos injustificados, ni faltó a sus deberes para con sus hijos voluntariamente; lo hizo porque no tenía, ni conocía patrones de identificación en cuanto al rol maternal se refiere, se trataba de una niña preadolescente, altamente violentada, abusada sexualmente y que no tenía el menor apoyo, ni de su familia ni de la sociedad. Los menores han visto satisfechas todas sus necesidades, por el Estado, pero ahora que la madre, ha crecido, y reelaborado su proyecto de vida y que cuenta con recursos para hacer frente a las necesidades de orden material y sico-emocional de sus hijos, considera este Tribunal, que debe otorgársele a esta, la posibilidad de brindar a sus hijos un entorno referencial adecuado, a través de la vivencia en familia, con un hogar conformado a través del cual se les de la estabilidad necesaria para un normal proceso de estructuración de personalidad.” (Los subrayados son de las autoras)*

Así, el Tribunal revoca el fallo impugnado y en su lugar acoge las excepciones de falta de derecho y falta de interés y se rechazan las demás defensas

incoadas, declarando sin lugar la demanda y ordenando la devolución de los hijos a la adolescente madre, en forma inmediata. De esta manera, este caso viene a constituirse en una clara expresión del valor que reviste el Interés Superior aplicado como principio que limita la facultad del Estado en lo que toca a intervenciones que afecten derechos de las personas menores de edad. También a hacer operativa la interpretación del principio de Integralidad que sustenta la Convención.

Asimismo, es ejemplarizante la resolución del Tribunal en lo que refiere a la aplicación de este principio en la ponderación hecha sobre la forma en que diversos derechos pueden verse afectados por una acción administrativa o una resolución judicial, en particular. Esto por cuanto es elaborada con una total claridad en lo que refiere a que no procede prelación de derechos en tanto exista la posibilidad legal de garantizar la satisfacción conjunta de todos aquellos derechos que, en principio, parecieron presentar una necesidad en este sentido.

Desde la Perspectiva de Género, la aplicación del principio del Interés Superior, con los alcances y propósitos antes expresados, deberá:

- Considerar e integrar en toda valoración, la existencia y complejidad de las relaciones de parentesco, poder o autoridad existentes entre las partes; y

- Tener presentes las representaciones sociales de la masculinidad, la feminidad, la sexualidad, la maternidad y la familia, al momento de interpretar las situaciones, tomar las medidas, formular las argumentaciones, conocer los hechos y resolver sobre las acciones.

El caso de Dania resulta emblemático para ilustrar la incapacidad administrativa de actuar en consistencia con el Interés Superior de la adolescente madre, desde una Perspectiva de Género. Por ejemplo, al referirse en un informe sobre la intervención terapéutica llevada a cabo con la adolescente, textualmente se consigna lo siguiente: *“El trabajo de desculpabilización, fue exhaustivamente abordado, pero no se logra en su totalidad, por ser su padrastro una figura que la amenazó, la dominó, controló sus pensamientos, su vida, fue su único apoyo económico y precisamente modificar formas de pensar es una de las tareas más difíciles en procesos terapéuticos.”* (...) *“La joven ha mejorado su autoestima, su capacidad para interactuar socialmente, para asumir tareas y actividades sencillas. Sin embargo, la única posibilidad de asumir a sus hijos, sería al lado de su madre y el padrastro, quien es su supuesto ofensor. Ella se encuentra en un momento de vulnerabilidad, ya que los días libres de su trabajo, los pasa en la casa de su madre, donde se encuentra el señor (su padrastro) y manifiesta que la acosa y está pendiente de sus movimiento.”* (...) La joven ha señalado que *“no está segura de su fortaleza para evitar tener relaciones sexuales nuevamente con este señor. Actualmente y por esta situación se considera que ella podría*

retractarse de la denuncia penal porque valorará las consecuencias de esta, han sido negativas en su proceso de vida". (El subrayado es de las autoras)

Todas las anteriores acotaciones no son suficientes para producir una acción decidida por parte de la instancia encargada de la protección especial de las personas menores de edad víctimas de violencia y abuso, en procura de ubicar un lugar seguro en el que la adolescente madre pudiera residir, libre del acoso y la amenaza del padrastro abusador.

Nuevamente, la preocupación expresada se limita a la forma en que esta situación singular puede perjudicar a *"los hijos de la joven"*, según se infiere de la siguiente afirmación: *"Para los hijos de la joven y su padrastro... no sería saludable crecer con dos figuras maternas, que serían madre e hija, que a su vez serían pareja de una misma figura paterna...En la dinámica familiar la figura paterna accedería a la sexualidad mediante la dominación, el poder y el irrespeto, como supuestamente se había dado."* (El subrayado es de las autoras)

Todo lo anterior para -de seguido y desde una total desconsideración del Interés Superior de esta adolescente madre y de la Perspectiva de Género, cuya condición de persona menor de edad y de mujer aparece no solo postergada sino subsumida en la maternidad- recomendar que se inicie el

proceso de declaratoria de abandono en contra suya , en vista de que, además de lo ya señalado, la adolescente *“en el albergue y anteriormente en su casa no fue capaz de ejercer su rol materno, por sí sola, en forma adecuada. Las tareas mínimas como baño, alimentación, atención, control de salud, requirieron de constante apoyo y supervisión de las encargadas del albergue, por lo tanto los niños estarían en alto riesgo a su lado”*.

Así, la comprensión del principio del Interés Superior aparece una vez más transversado por las construcciones ideológicas en torno al ser mujer, a partir de preceptos cargados de sexismo, desde los que se organiza la sociedad patriarcal.

Desde este posicionamiento, el quehacer institucional impone a las adolescentes, normas y regulaciones claramente dirigidas al cumplimiento del rol materno, desde “un deber-ser” que privilegia la asunción de roles diferenciados por sexo. A partir de esta lógica, el ser adolescente mujer, condensa todos los estereotipos, mandatos y comportamientos esperados, en el contexto de un sistema sexo-género sustentado en la asimetría y la desigualdad.

➤ **DESDE EL ROL SUPLETORIO DEL ESTADO/MAYOR NIVEL POSIBLE**

Con base en lo planteado en el Marco Teórico con respecto a este principio y correspondiente criterio tamizador de su cumplimiento, para abordar el análisis sobre la consistencia de la actuación institucional que nos ocupa y en relación a los casos estudiados, se escoge intentar una valoración sobre **cumplimiento de la respuesta institucional frente a demandas específicas** relacionadas con problemáticas concretas que enfrentan las adolescentes madres, a las que sus familias no pueden, no quieren o no saben cómo resolver.

En ese contexto, del análisis de la información disponible, lo que se encuentra es una respuesta institucional que las autoras consideran como no consistente con el principio de comentario, ya sea por inexistencia o por insuficiencia.

En esa línea es válido citar la situación de Yesenia, adolescente madre de 16 años de edad, con una hija de dos y medio años, que presenta consumo de alcohol y drogas, aunado a deambulación, en cuyo caso la instancia administrativa invoca textualmente el artículo 19 del Código de la Niñez y la Adolescencia, según el cual *“...las personas menores de edad tienen derecho a buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve peligro para su salud física o espiritual, asimismo, obtener, de acuerdo*

con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes”, para dictar Medidas de Protección de Cuido Provisional en beneficio de su hija, sin procurar medidas de la misma naturaleza a favor de la adolescente madre, quien es titular de iguales derechos a la protección especial frente al Estado.

Lo anterior también podría ejemplificarse en la situación de Mariana, cuando en visita domiciliaria hecha por la instancia administrativa, ante referencia hecha por el sistema de salud, la madre de la adolescente “...expresa su impotencia para continuar la responsabilidad de esta hija. Debido a que presenta fugas constantes. En estas inició el consumo de drogas, que le han generado adicción, aparentemente las consumió durante cuatro de los meses de gestación (...) Y retornó al hogar cuando su estado se encontraba avanzado”. (El subrayado es de las autoras).

Para estas fechas la niña cuenta con 16 años de edad, pero su caso registra una serie de intervenciones institucionales previas, incluida una institucionalización por 6 meses, a sus 14 años de edad, donde se le “brindó atención psicológica” en razón de “dificultades de manejo” por parte de su madre.

Llama la atención aquí el vacío de un acompañamiento continuado a la adolescente y a su madre, posterior al egreso de la primera de dicha institucionalización, que previniera o entrara a atender de manera oportuna y efectiva las sucesivas “fugas” del hogar y su inicio en el consumo de drogas.

En el ejercicio de su Rol Supletorio, al mayor nivel posible, la intervención de la institucionalidad no debió haberse limitado a ofrecer un internamiento y un cierto acompañamiento que a todas luces resultaron insuficientes para que la adolescente lograra resolver los conflictos que enfrentaba. de manera funcional para su vida. Estando la adolescente bajo su custodia, su deber era proveerla de los recursos psicosociales idóneos para lograr su fortalecimiento; además de darle el seguimiento debido a la situación, con posterioridad al egreso, para apoyar a la adolescente y a su madre, en la modificación de factores personales y de contexto que se sabía atentaban contra la posibilidad de establecer una convivencia familiar cualitativamente distinta hacia el futuro.

La situación de Dania, por su parte, también permite ilustrar un conjunto de inconsistencias de la instancia administrativa en lo que corresponde al cumplimiento del principio de comentario. Primero, por la forma en que esta instancia abdica de su obligación de asegurar la calidad de la intervención que recibe la adolescente madre estando bajo su custodia, de parte de sus propias

funcionarias encargadas de atención directa del albergue en que se la ubica, con sus hijos.

Al respecto, resulta revelador el informe institucional cuando refiere que: “Las encargadas de atención directa, tuvieron problemas para manejarla, ya que en un intento porque desempeñara su rol de madre, trataron de enseñarle lo relativo a los quehaceres del hogar en lo que se refiere a la atención de sus hijos”. (...) “ La joven en ocasiones asumía las funciones, pero en otras omitía algunas actividades básicas, no desarrollaba funciones de aseo o higiene como se esperaba o descuidaba a los niños por atender asuntos propios de su etapa adolescente.” Y, finalmente, “Que el conflicto entre la adolescente y el personal se intervino hasta con la jefatura, pero a las encargadas parecía removerle aspectos dinámicos internos, por lo que no se logró cambio alguno”. (Los subrayados son de las autoras).

Una acción institucional consistente con el principio del Rol Supletorio, al mayor nivel posible, conlleva la obligación para la instancia encargada, de lograr la cesación de los conflictos identificados, que no son achacables a la adolescente madre y que perturbaban las posibilidades de éxito de la intervención, en general. Trabajar en ese sentido era dable para la institucionalidad, por cuanto dichos conflictos se originaban en circunstancias de posible modificación como resultado de una gestión cualitativamente

diferente. Es decir, en una falta de capacitación de las encargadas para relacionarse con la adolescente desde su condición de tal -y no exclusivamente desde su rol materno-, que debió ser atendida oportunamente; como la existencia de dinámicas internas subjetivas en el personal, que también era parte de su responsabilidad de custodia, manejar y resolver.

Segundo, cuando a pesar de reconocerla y documentarla, la instancia administrativa deja sin atender oportuna y eficazmente, como debe, la particular vulnerabilidad en que la adolescente madre se encontraba, al tener que enfrentar sola la posibilidad de ser revictimizada sexualmente por su padrastro abusador, padre de sus dos hijos, como resultado de una relación incestuosa. Esto en tanto, después de consignar en el Informe que: *“Ella se encuentra en un momento de vulnerabilidad, ya que los días libres de su trabajo, los pasa en la casa de su madre, donde se encuentra el señor (su padrastro) y manifiesta que la acosa y está pendiente de sus movimientos.”* y que la joven *“También carece del apoyo de su madre, no pertenece a ningún tipo religioso, no cuenta con amigas y amigos. Prácticamente no dispone de quien la contenga.”*; la respuesta institucional de registro en el expediente, se orienta en el sentido de que: *“Siendo pertinente buscar una alternativa de adopción a nivel institucional, en donde se le garantice no solo la atención de sus necesidades elementales sino las afectivas emocionales, que le permita a*

ambos niños el desarrollo pleno de sus potencialidades". (Los subrayados son de las autoras).

Los comentarios sobre la inconsistencia con el principio del Rol Supletorio al mayor nivel posible, de este tipo de respuesta institucional ante una situación como la antes descrita, se omiten por evidentes.

Lo anterior contrasta con la actuación de cumplimiento del principio de comentario para el caso de Julia, tanto por parte del Tribunal de Familia como de la instancia administrativa. La primera, cuando en Informe presentado ante dicho Tribunal consigna que el no albergar a la adolescente madre junto a su hijo "*... implicaría dejar en total indefensión y desamparo a la progenitora adolescente ya que no tiene donde residir en este momento; razón por la cual es necesario proteger a ambas personas menores de edad*". Y por parte del Tribunal, cuando resuelve ordenar el depósito en un Albergue, tanto del niño menor como de la adolescente, tomando en cuenta la conveniencia de que ella "*... permanezca al lado de sus dos hijos y además, por tratarse según se indicó, también de una menor de edad y está protegida conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.*", ordenándole a la instancia administrativa dar el debido seguimiento al caso.

Nuevamente, y para la situación de la misma adolescente, cuando la instancia administrativa, en cumplimiento del seguimiento ordenado por el Tribunal, emite Informe Psicológico que consigna que: *“Con este panorama se hace importante rescatar para la debida protección de los tres menores de edad que todos (madre y bebés) están bajo medidas de protección y que las responsabilidades de cualquier eventualidad que suceda con ellos, son de las tías (encargadas del Albergue) desde su cargo.”*

Desde una Perspectiva de Género, es posible afirmar que, en las situaciones tomadas como ejemplo al inicio de este apartado, para ilustrar situaciones de franco incumplimiento del principio tratado por parte de la institucionalidad, nuevamente se refleja la influencia de las representaciones socioculturales en torno a la femeneidad y la masculinidad, propias de un sistema patriarcal. Las adolescentes madres resultan ser valoradas y juzgadas por la institucionalidad interviniente, exclusivamente desde un prisma que las dimensiona en su rol esperado de cuidadoras de otros, cuyas demandas están obligadas a satisfacer, sin posibilidad de opción y por encima y aún a costa de sus propios derechos y necesidades.

Lo anterior inhibe la posibilidad de una intervención institucional acorde a dicha perspectiva, que permita trascender la atención de las consecuencias propias

de cada situación y apunte más bien hacia la transformación de las condiciones que la generan.

➤ **DESDE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL SUSTANTIVAS**

Como se ha citado anteriormente, la institucionalidad costarricense se ha comprometido a proteger y respetar la condición de sujetos de derechos humanos generales, específicos y especiales de las personas menores de edad y de las mujeres, a la luz de obligaciones concretas adquiridas por el país mediante la ratificación y promulgación de diversos instrumentos de derechos humanos, según han sido citados previamente en el Marco Legal elaborado para este trabajo y en otros apartados del mismo.

Sin embargo, aunque la mayoría de los instrumentos arriba referidos forman parte del ordenamiento costarricense desde hace más de una década, todavía parece distante el momento en que produzcan el efecto jurídico-social buscado, en muchos planos, y muy en particular en lo que refiere a procesos y procedimientos como los que inspiran este trabajo, como se verá más adelante. Es precisamente el desconocimiento y la falta de tutela aún persistentes en el contexto jurídico e institucional costarricense, en lo que refiere a los derechos establecidos en dichos instrumentos, así como a los principios que de estos se

derivan, lo que hace legítimo el tomar la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas, como punto referencial del análisis que interesa en este apartado.

En criterio de las autoras, las adolescentes madres de los casos en estudio califican bajo la categoría de víctimas de abuso de poder que establece dicha Declaración, en razón de las múltiples violaciones a sus derechos fundamentales, tipificables y no tipificables como delitos, que marcan sus historias de vida. Violaciones que se pueden identificar de la mera revisión de un expediente judicial, aún en su limitado alcance, y que se dieron antes de los procesos de declaratoria de abandono instituidos en su contra, para dar por terminado sus derechos parentales. Y de otras violaciones que, como se entrará a analizar más adelante, son también de posible ocurrencia durante y, particularmente para el caso de las no tipificables, como resultado de estos mismos procesos, cuando por acción o por omisión de la institucionalidad interviniente, en el curso de los mismos no se garantice el cumplimiento a los derechos específicos y especiales que ostentan estas adolescentes, en su triple condición de personas menores de edad , mujeres y víctimas de violencias.

Así, es nuestra posición que, como víctimas de abuso de poder que son, las adolescentes madres de los casos en estudio, tienen derecho a que quien asuma su representación y defensa legal, cumpla con dicha función tomando en cuenta los principios fundamentales de justicia que les asisten por su condición de tales. Postulan las autoras que de no hacerlo, la representación ejercida residiría en el plano de lo meramente formal pero no devendría en sustantiva.

Seis de los principios fundamentales establecidos en la Declaración citada y, lo que según las autoras, resultan ser sus implicaciones para efectos del ejercicio de una representación y defensa legal sustantivas en beneficio de las adolescentes madres, se retoman entonces como marco de partida para sustentar lo planteado, como sigue:

- Trato con dignidad y consideración.

El cumplimiento de este criterio viene a establecer un límite para efectos de todo proceso, en cuanto a interferencia en la vida privada de las personas que sean parte del mismo. De acuerdo a la Declaración, dicha interferencia deberá entonces limitarse al mínimo necesario para satisfacer la demanda de información requerida por la institucionalidad involucrada -sea ésta administrativa o judicial- para poder tomar una decisión informada.

Así, es función del o la profesional que tenga a su cargo representar y defender de manera sustantiva los derechos e intereses de las adolescentes madre parte de este estudio, avalarse de este criterio para establecer un límite objetivo a las intrusiones que pudieran pretender las instancias intervinientes, más allá de ese mínimo necesario a que están legitimada, en función de sus mandatos.

Como derivado de este criterio, está el requerimiento de que todas las intervenciones de que sean objeto estas adolescentes madres, estén a cargo de profesionales capacitados. Lo así dispuesto en el instrumento de derechos humanos que sirve de referente a este desarrollo, tiene implicaciones en dos vías, para los casos en estudio. Por una parte, el o la profesional a cargo de gestionar en nombre de una adolescente madre con estas características, con el mandato de representar sus derechos e intereses ante una demanda de declaratoria de abandono, debe contar con capacitación suficiente, no solo en lo que refiere a su pericia como litigante en procesos de esta naturaleza, sino en lo relativo a las implicaciones que tienen para su accionar y el de la institucionalidad, los derechos especiales que ostentan estas partes, en virtud de su condición.

Por otra parte, esta disposición establece sobre el o la profesional a cargo, la obligación ineludible de demandar y asegurarse de que las instancias involucradas asignen o se hagan valer de funcionarios/as debidamente capacitados/as, en las diversas intervenciones que tendrán con dichas adolescentes.

A manera de ejemplo acerca de la forma en que se reflejan niveles de conocimiento sobre la materia, por parte de la instancia judicial encargada de resolver sobre el asunto, a continuación se transcribe parte de la resolución emitida por el Tribunal, para el caso de Dania:

“A efecto de resolver la cuestión medular que nos ocupa, en el cuadro fáctico a analizar, debe partirse de que la accionada es una víctima de abuso sexual desde su más tierna infancia, y como resultado del mismo está inmersa en un círculo de violencia a ese nivel, que le genera una invalidez aprendida y que jamás recibió el apoyo, y el cariño del hogar de procedencia (donde más bien se produjo toda la agresión y el riesgo para la joven), sometida a una maternidad casi infantil en dos ocasiones por el abuso sexual de su padrastro y tío paterno ante la mirada impávida de su propia progenitora. Maternidad indeseada obviamente y que se constituyó en un yugo, una carga sico-emocional más, sumada a la larga lista que la menor portaba, y que a su vez la determinó como sujeto de institucionalización junto con sus dos hijos, ello como el único recurso o medio para obtener techo y alimentos”....” Difiere este Tribunal, de la representación que tiene el órgano aquo, en cuanto a que pese a la intervención terapéutica accionada, al parecer no logró superar las secuelas del abuso sexual, lo que incide a su criterio en el inconveniente ejercicio de

su rol de madre evaluado hasta ahora, porque es obvio que si la intervención terapéutica, no le ayudó, es porque la misma fue insuficiente e inadecuada. A la madre, y por la constante intervención de la institución no se le ha permitido ejercer su rol de tal. ..”....es justo preguntarse hasta donde la joven estaba en capacidad siquiera de comprender la responsabilidad hacia sus hijos, la cual estaba delegada en terceros porque en ese momento, la propia madre estaba en situación de riesgo con respecto a su propio abusador, no podía rescatarse a sí misma, menos aún, a sus pequeños hijos. Pero sin embargo, hoy que apenas sale de la adolescencia y que ni siquiera alcanza veinte años hace su mejor esfuerzo y visita a sus hijos, con la constancia requerida y que le permite su condición económica y busca pese a su incapacidad sico-emocional el mayor acercamiento afectivo y se constituye en una necesidad en la vida de sus hijos, quienes la esperan ansiosos y abrigan la esperanza de vivir con ella, porque es obvio que la relación paterno-filial se ha afianzado y acrecentado. Se le achaca a la madre la carencia de un proyecto de vida y de metas de preparación para obtener sustento económico sin depender de nadie, menospreciando que el proyecto de vida principal de ella es asumir a sus hijos y ejercer así, su rol de madre, en forma adecuada y acorde con su situación actual.”... “Si bien es cierto los niños han sido institucionalizados y han sido terceros, en este caso el Estado quienes han satisfecho sus necesidades básicas sobre todo de orden material, que si la madre no ha cumplido a cabalidad su rol de tal, es porque estaba incapacitada para hacerlo y porque realmente ha emergido de las cenizas de su desesperanza prácticamente sola haciendo esfuerzos patentes, sin apoyo familiar alguno...”.... “Sus esfuerzos son totalmente consecuentes con sus metas y objetivos en su vida y además van en concordancia con la madurez que ha logrado a través de las vivencias de orden tanto negativo como positivo. Privar a esta madre, en el final de su adolescencia de ejercer su maternidad y de intentar brindar a sus hijos, el apoyo, el cariño y la estabilidad, que constituyeron en su vida una carencia constante, es desconocer la naturaleza humana y no permitir a alguien rectificar cuando

yerra y sobre todo en este caso, que la madre carecía de conciencia, para valorar sus propias actuaciones al respecto. La demandada no sometió a sus hijos a riesgos injustificados, ni faltó a sus deberes para con sus hijos voluntariamente; lo hizo porque no tenía, ni conocía patrones de identificación en cuanto al rol maternal se refiere, se trataba de una niña preadolescente, altamente violentada, abusada sexualmente y que no tenía el menor apoyo, ni de su familia ni de la sociedad”...

Igualmente, en ningún caso una o más de estas adolescentes podrán ser tratadas como “la típica niña o adolescente de esa edad” o como “la típica víctima, testigo o demandada de cierto hecho”. Así, el o la profesional encargada de representar a una adolescente madre de cualquier condición y con estas características, muy particularmente, debe asegurar que los estereotipos asociados a la adolescencia y las representaciones sociales de familia y de maternidad, y otras, prevalentes una sociedad adultocéntrica y patriarcal como la costarricense, no afecten la capacidad de las instancias involucradas, para cumplir con su deber. Este deber es el de tomar una decisión objetiva y consistente con el Interés Superior, tanto de la adolescente madre, como de su hijo o hija; así como respetuosa de la dignidad de ambas partes. Los estereotipos no tienen asidero científico y solo llevan a error, por lo cual toda acción que tenga o pueda tener efectos jurídicos, debe mantenerse libre de estos sesgos, y es rol de la representación y defensa lega, el procurarlos.

Desde este entendimiento, es revelador hacer una relectura del contenido del informe presentado por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, después de una visita a casa de Dania, en el que se reporta haber solicitado a la joven:

- (...) *“que mostrara la ubicación de sus pertenencias en ese hogar debido a que en simple observación no se pudo evidenciar presencia de estas a excepción que dos pares de zapatos. Ante ello permitió observar el espacio del ropero donde estaba la misma y que era escasa. No se observaron en la vivienda artículos de mujer como por ejemplo, artículos de maquillaje, desodorante, perfume u otros propios de una persona que a lo largo de la investigación se ha mostrado preocupada por su apariencia personal.”*

- Finalmente, se considera *“de importancia retomar algunos aspectos ... tales como las características de disfuncionalidad en la dinámica de pareja y las particularidades detalladas al respecto en el mismo. Lo cual hace considerar que aunque en apariencia la madre y el conviviente habitan en unión de hecho, aún no han logrado consolidarse como diada.”*

- Protección contra toda discriminación.

En esta línea, la Declaración de referencia puede analizarse en concordancia con lo dispuesto sobre el mismo punto, tanto en la Convención de los Derechos del Niño, como en la Convención contra todas las formas de discriminación contra la Mujer. Implicaciones prácticas de estos cuerpos normativos, para efectos de una Representación y Defensa Legal Sustantivas en todos los casos, y en los que interesan en particular, apuntan a procurar con la mayor diligencia posible, una intervención por parte de la institucionalidad, que reúna los siguientes criterios:

- Sensible a la edad, deseos, nivel de comprensión, consideraciones de género, orientación sexual;
- Respetuosa de los antecedentes étnicos, culturales, religiosos, lingüísticos y sociales; asimismo de la condición socio-económica, estatus migratorio; y necesidades especiales incluyendo salud, habilidades y discapacidades, que pueda presentar la adolescente madre contra la cual se instituye el proceso de declaratoria de abandono.

Así, la edad y características propias de las adolescentes madres y de sus hijos o hijas, no deberá representar un impedimento a su derecho a participar plenamente en el proceso, y a que sus opiniones y testimonios se presuman válidos y creíbles hasta que se demuestre lo contrario.

- Derecho a ser informada.

Esto es de particular relevancia para los casos en estudio, como aspecto central a una Representación y Defensa Legal Sustantivas, ante la evidente desidia institucional e inadecuado procedimiento de uso legal en lo que refiere a informar a las adolescentes madre, de los alcances e implicaciones del proceso que se ha incoado en su contra, y de los derechos que les asisten, tanto por su condición de persona menor de edad, como por los resultantes de su maternidad y victimización .

Mínimos establecidos en la Declaración, a ser salvaguardados por una representación sustantiva, refieren al derecho de las adolescentes madres a ser informadas sobre:

- la disponibilidad de servicios de atención, según lo requiera su condición personal;

- los procedimientos que enfrentan y el rol de cada parte en ellos; así como sobre el avance de los casos, incluyendo el fundamento y la naturaleza de las medidas de protección dictadas sobre sus hijos o hijas, la disponibilidad de medidas de protección para ellas mismas, si se encontraren en situación particular de riesgo, y
- los mecanismos de revisión previstos formalmente con que cuentan para apelar lo dispuesto por la institucionalidad, tanto sobre sus hijos o hijas, como sobre ellas mismas.

También, las adolescentes deben ser informadas sobre el tiempo y lugar de las audiencias, en lo administrativo y lo judicial, utilizando para ello mecanismos idóneos para su condición personal, más allá de cumplir con el formalismo de la publicación de edictos en medios a todas luces inaccesibles para esta población. Igualmente deben ser informadas por su representación, de alternativas de las que se puedan valer para obtener reparación, si existe fundamento y en lo que estén dispuestas en el ordenamiento costarricense.

- Derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchada:

Este criterio encuentra relación directa con el tratado en el punto anterior, dado que recibir y dar información son dos extremos de un mismo continuo, que es el de la participación significativa⁸⁷. En este sentido Paniamor entiende por participación significativa “aquella que se da en forma conciente, activa y creativa, con poder para incidir en los procesos y sus resultados, de manera afectiva, respetuosa y responsable”.

No es posible una participación de esta naturaleza por parte de una adolescente madre demandada en un proceso de abandono, si ésta no cuenta con la información y las oportunidades necesarias para reaccionar frente al mismo, de manera informada y oportuna, en ejercicio de sus derechos y responsabilidades. No lo es tampoco, si lo que expresa y cómo lo expresa, es invalidado desde una institucionalidad que hace una lectura prejuiciada del dicho de la misma.

Al respecto interesa transcribir texto extraído del informe de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial, en el caso de Dania, en el que se establece lo siguiente: *“En lo económico, la joven señala que ésta es*

⁸⁷ Grillo, M. La participación de la persona adolescente...3 retos y algo más!. Ponencia presentada en la Cátedra William Vargas. Escuela de Salud Pública. Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2002.

asumida por su pareja, quien labora vendiendo pejivayes.... En ese sentido se le consultó los lugares donde colocaba el producto y señaló que por nombre no se los sabía; debido a ello no se pudo precisar si realmente se dedicaba a ello, esto aunado a que en la vivienda no se observó este tipo de fruto.”

Resulta pertinente citar aquí a Hart ⁸⁸ cuando nos dice que “(los niños) son los más fotografiados y los menos escuchados de los miembros de la sociedad.” Igualmente a Cussiánovich ⁸⁹ quien, sobre el mismo punto, postula que: “El derecho a la opinión significa la posibilidad de recuperar la voz, la capacidad no solamente de pronunciar una palabra, sino qué peso social va a tener esa palabra. El problema no está en conceder la voz a los niños, sino en cuál es la ponderación social y política que va a tener esa opinión (...) la opinión no es un recurso didáctico, no es para una ficción de participación (...) la opinión de los niños sobre aquello que les compete es una opinión que debe ser tomada en cuenta; ‘tomar en cuenta’ no quiere decir que queda a la voluntad, (...) sino que las sociedades tenemos que construir las condiciones necesarias para que ese opinar sea ejercer protagonismo real.”

⁸⁸ Hart, Roger (1993). Citado en: Grillo, Milena: **La intervención con niñez y adolescencia vulnerable desde un Enfoque de Derechos: un desafío todavía pendiente para la Región**. Ponencia presentada en el Simposio Niñez y Adolescencia en contextos de pobreza y violencia en América Latina. Childwatch International. Rio de Janeiro. Brasil. Setiembre. 2004.

⁸⁹ Cussianovich, Alejandro (1993). Citado en: Grillo, Milena. Ibidem.

Resulta emblemático para analizar este punto, el alcance y la naturaleza de la intervención que tienen el o la profesional asignado a la Curaduría Procesal en cuatro de los cinco casos analizados. Para ilustración de las y los lectores a continuación se transcribe la forma en que está consignado su informe en uno de los expedientes, no sin dejar de señalar antes que el mismo formato y contenido aparece en la totalidad de los expedientes analizados, en los que se asigna una Curaduría Procesal:

“La suscrita (...), Curadora Procesal de (joven) demandada , dentro del término de la ley me presento a contestar la demanda incoada en contra de mi representada, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: No me consta, me remito a las pruebas.

SEGUNDO: No me consta, a las pruebas me remito.

TERCERO: No me consta, me remito a las pruebas.

CUARTO: No me consta me remito a las pruebas.

QUINTO: No me consta me remito a las pruebas.

SEXTO: No me consta me remito a las pruebas.

OCTAVO: No me consta me remito a las pruebas.

NOVENO: No me consta, a las pruebas me remito.

DECIMO: No me consta, a las pruebas me remito.

ONCEAVO: No me consta, a las pruebas me remito.

DOCEAVO: No me consta, es un hecho muy personal.”

Las profesionales encargadas de la curaduría, en los expedientes de comentario, concluyen la contestación a la demanda incoada en contra de sus representadas, solo solicitando que el asunto se resuelva de conformidad al interés superior del niño (el subrayado es de las autoras), y que se soliciten como pruebas:

- ✓ certificación de los movimientos migratorios de la demandada durante los 2 últimos años;
- ✓ la realización de un estudio social actualizado, por parte del PANI, para conocer la situación actual del niño y sus guardadores; y
- ✓ que a la audiencia oral y pública, se presenten los guardadores del niño”.

Ninguna demanda o gestión por parte de las curadoras procesales aparece registrada, que esté orientada a reivindicar el derecho de su representada, a participar de manera significativa en un proceso en el que se ventilan derechos fundamentales. Los derechos e intereses de estas adolescentes madres son visiblemente postergados en función de los de sus hijos o hijas, e inclusive, de los de la familia guardadora del niño respectivo, sobre la cual es práctica ordenar estudios que generalmente terminan siendo utilizados por la parte demandante, para

sustentar la idoneidad de dichas familias como posibles adoptantes del niño o niña respectivo.

Lo anterior hace presumir y temer una evidente tendencia común de los procesos en estudio a derivar en el sentido señalado, siendo que solo en uno de los casos y ya en apelación, se presenta oposición por parte de la representación y defensa legal privada, en defensa de los derechos de su representada, a impugnar la resolución contraria a sus derechos como madre, como debería ser la regla y no la excepción para el actuar sustantivo de la curaduría, en casos como los estudiados.

El quinto expediente presenta un panorama completamente diferente en relación a lo apuntado para los cuatro casos comentados anteriormente, por su consistencia con los enfoques buscados. La Representación y Defensa Legal de la adolescente madre en este caso (el de Dania) está a cargo de una profesional privada que la ejerce de manera sustantiva. Seguido se transcriben algunos párrafos del escrito con el que la Representante en cuestión contesta la demanda, todo con el propósito de ilustrar y de permitir una comparación de lo que aquí se propone como diferencia existente entre una representación formal y una que se precie de sustantiva. El texto es como sigue:

“La resolución recurrida no es fiel reflejo de las probanzas llegadas a los autos, no solamente he demostrado el interés que tengo en mis hijos..., lo que muy bien ha apreciado y resaltado la Juzgadora en la resolución recurrida sino que también he efectuado grandes cambios en mi vida, con la evidente intención de recuperar a mis hijos evitando que los den en adopción.”

“En autos constan las condiciones en las que me encontraba cuando egresé del Albergue adquirida mi mayoría de edad y como estas condiciones han cambiado ya que hoy tengo un hogar aparte del hogar materno donde se encuentra el presunto agresor sexual padre de mis hijos. Como se puede apreciar tengo un hogar de convivencia de hecho con mi compañero..., lo que demuestra una estabilidad domiciliar, emocional y sentimental que les puedo brindar (a los niños). Si inicialmente mi relación... tuvo un matiz de inestable hoy en día esa relación se está consolidando sobre bases firmes con diálogo y cooperación mutua lo que redundaría en beneficio de mis hijos al obtener amor y afectos sentimentales y patrimoniales de quien es su progenitora y no de una familia extraña a ellos”.

“Cierto es que los cambios se han dado y que he demostrado un interés y deseo por tener a mis hijos conmigo, a pesar de que por falta de adecuado apoyo y recursos estos cambios se hayan visto poco progresivos, si me considero que con la estabilidad de pareja, emocional, sentimental y patrimonial que he obtenido me siento capaz de asumir a mis hijos ejerciendo adecuadamente el rol materno que se me cuestiona.”

“Así las cosas y con fundamento en lo expuesto pido admitir Recurso de Apelación contra la resolución de cita, a fin de que se modifique en lo resuelto y se declare sin lugar la pretensión del Patronato Nacional de la

Infancia haciéndoseme entrega de mis hijos. Me reservo el derecho ante el Superior en Grado, de ampliar los motivos de inconformidad”.

También, desde la perspectiva de género, es inevitable retomar aquí a Fries y Matus ⁹⁰, quienes nos advierten que: “... el derecho como conjunto de normas e instituciones que regulan una sociedad, plasma un modelo político y social, una forma de organizarse y de convivir entre los seres humanos. Como fenómeno que regula la vida de hombres y mujeres el derecho refleja, por lo tanto, el modelo(s) de mujer de hombre(s) y el tipo de relación entre los sexos, que se impulsa en una sociedad.”

Desde esa perspectiva, es posible reconocer que también en Costa Rica, desde niñas las mujeres son socializadas para calzar con arquetipos de lo femenino que las proponen como seres suaves, dulces, sentimentales, superficiales, frágiles, dependientes, maternales, coquetas, volubles, sacrificadas, sexualmente pasivas, confinadas al espacio de lo privado. Además como incapaces de proveer económicamente, limitadas en el ejercicio de sus libertades; y con obligación de servicio a las demás personas, en particular en lo sexual a los hombres, quienes siempre son sus superiores y, en lo maternal, a los

⁹⁰ Fries, L. y Matus, V. (1999): Citado en Arroyo Vargas, Roxana. **Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica**. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. En Antología Curso Teoría y Práctica de la Protección de los Derechos Humanos. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.

hijos e hijas que lleguen a procrear. Funciones todas supeditadas a los mandatos del poder androcéntrico, en cuanto a que la mujer asuma el legado oficial del cuidado y protección del grupo familiar, así como de reproducir en él la ideología.

En ese mismo sentido y de acuerdo con Sélter ⁹¹, las sociedades por su parte, y entre ellas, la costarricense, “...crean mecanismos y formas de consenso que permiten a las personas asumir y aceptar como válidos los contenidos de ser mujer y ser hombre, y crean también formas de coerción social, las instituciones y los mecanismos para vigilar el cumplimiento de los mandatos. (...)”.

El Derecho, como conjunto de normas y procedimientos gestados desde este orden patriarcal y adultocéntrico, al que también está llamado a preservar, ejerce funciones de vigilancia en el cumplimiento de los mandatos emanados de dicho orden. Así, a través de la vivencia de los procesos de declaratoria de abandono incoados en su contra, las adolescentes madres de los casos en estudio son un recordatorio vivo de la postulación hecha por Vásquez y Tamayo ⁹², en cuanto a que: “El

⁹¹ Sélter, 1977. Citado por Lagarde, Marcela **Género y feminismo. Desarrollo Humano y Democracia**. En: Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. San José. 2003.

⁹² Vásquez, Roxana y Tamayo, Giulia.: **Violencia y Legalidad**. Ed. Visual Service. s.f. En Antología Teoría y Práctica de la Protección de los Derechos Humanos. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2003.

Derecho se limitó a transmitir un mensaje a la mujer: tu reivindicación la tramitarás como una guerra, tu posibilidad de paz consiste en un combate, siempre que venzas. (...) Iniciar una acción legal en caso de ser mujer, implica de partida romper con una regla que la sociedad le impone: la del silencio”.

De esta manera y dado que las adolescentes madres objeto de la intervención institucional comentada, se apartan claramente de las funciones y arquetipos esperados, su no acatamiento (real o percibido) de tales mandatos se constituye en una trasgresión a la lógica de la institucionalidad y, por tanto, en un “argumento socialmente legitimado” para nuevas vulneraciones de derechos, de todo tipo y a todo nivel.

Lo anterior como recurso y mecanismo del orden patriarcal y adultocéntrico, para asegurar la permanencia de estas adolescentes madres en un estado de sujeción que impide el ejercicio de la autonomía y el cumplimiento de los derechos que le son reconocidos como persona menor de edad y como mujer, a la luz de innumerables instrumentos de derechos humanos internacionales, en los cuales encuentra sustento el compromiso nacional de entender sus realidades desde un enfoque de

derechos de la niñez y la adolescencia, y desde una perspectiva de género.

- Derecho a ser protegida de la adversidad en todas las fases de los procesos.

Este principio de la Declaración refiere a la obligación de la institucionalidad competente, de procurar certeza, continuidad y no reprogramación, en los procesos que afecten derechos fundamentales, como lo es el aquí tratado. Al igual que para el caso de víctimas de delitos en el proceso penal, para las víctimas de abuso de poder, los procedimientos administrativos y judiciales en materia de familia, deben asegurar la satisfacción de estos tres elementos. En dos palabras, justicia pronta, tanto para la adolescente madre como para sus hijos o hijas.

El tiempo transcurrido entre el momento en que se inicia el proceso en vía administrativa y se concluye, debe ser el mínimo necesario para permitir la acción institucional más diligente e integral posible; con fines de que la resolución final a tomar sea, únicamente, aquella que mejor permita conciliar la satisfacción del Interés Superior de todas las personas menores de edad involucradas, incluida la adolescente madre.

Ese es el sentido de una justicia pronta en esta materia. La adolescente y sus hijos e hijas necesitan alcanzar en el menor plazo posible, un estado de certeza en cuanto a la situación legal de su relación materno-filial, y la resolución respectiva debe permitir la satisfacción del mayor número de los derechos de que son titulares la uno y los otros, según estén en juego en cada situación en particular. Los procedimientos institucionales deben ser adaptados y ejecutados para cumplir con este propósito. Por su parte, la Representación y Defensa Legal encargada de gestionar los procesos en nombre de la adolescente madre, debe exigir el cumplimiento de este derecho para su representada, en todas las fases del proceso que atiende, si su intervención quiere ser de naturaleza sustantiva y no meramente formal.

- Derecho a medidas de protección especial:

El o la profesional a cargo de la representación y defensa legal en casos como los tratados, debe tomar en cuenta la historia de victimización que registra la vida de estas adolescentes madres, y sus condiciones personales y familiares al momento del proceso, para solicitar a la institucionalidad correspondiente la emisión de las medidas de protección especial que sean pertinentes. Esta acción en ningún caso

puede verse condicionada o postergada, alegando prioridad para el Interés Superior de otra u otras personas menores de edad relacionadas con el caso, como serían los hijos o hijas de estas adolescentes.

Es obligación de la institucionalidad competente atender al interés de todas las partes con igual diligencia y prioridad. Desde una Representación y Defensa Legal Sustantiva, es deber del o la profesional a cargo, el garantizar un trato y consideración en condiciones de igualdad para la adolescente madre que es su representada, en relación con el dispensado a sus hijos o hijas.

Aquí es importante rescatar la asombrosa desprotección en que se deja a la adolescente madre en varios de los casos estudiados. Aún frente a situaciones históricas de victimización por parte de familiares quienes, al momento del proceso, aún mantienen relaciones de poder sobre éstas y otros u otras integrantes del grupo, incluidas sus madres. Remueve por desesperanzadora, la solicitud presentada ante la instancia administrativa por Julia, en la que se consigna que:

“Yo tengo otro niño de un año y dos meses, el cual se encuentra en el albergue... y el día sábado dieciséis de este mes nació el niño (su segundo hijo). Estos dos niños son producto de la violación que fui

objeto por parte del aquí demandado quien es mi padre o padrastro, hechos que se están investigando en el Ministerio Público.” (...) “Necesito que me den apoyo y que me ubiquen en un albergue privado para yo poder estar con mi bebé y poder amamantarlo porque no tengo lugar donde vivir y no quiero estar cerca del denunciado”.

Una serie de cuestionamientos al orden social y a la institucionalidad encargada de la protección especial, y al cumplimiento del principio de Representación y Defensa Legal Sustantivas saltan de inmediato a la mente después de hacer esta lectura. ¿Qué medidas de protección especial efectivas se tomaron en beneficio de esta niña madre, cuando dio a luz a su primer hijo o al momento de ordenar el depósito de éste en un albergue, bajo la protección estatal? ¿Cuál fue la magnitud de la omisión institucional, para que esta misma niña madre sea ahora la adolescente de un segundo hijo, producto de violación del mismo abusador que le impuso su primer embarazo?, ¿Qué pensar en cuanto a que, la misma institucionalidad que no supo protegerla de su victimización, sea la que la coloque en la silla de los acusados, como parte demandada de declaratoria de abandono de sus dos hijos? ¿Dónde quedó la aplicación de lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño, y dónde la de lo previsto en la CEDAW? ¿Dónde, la Representación y Defensa Legal Sustantivas que esta niña requeriría, a

lo largo de un proceso que parece diseñado para reconocerla, visibilizarla y además, juzgarla, desde lo que se estima es una incapacidad recurrente de su parte, para cumplir con “el encargo de ser madre”? Un encargo que en principio que nunca debió ser y que, en todo caso, no debiera enfrentar por segunda vez, si esa Representación Sustantiva hubiera tenido lugar, en el momento oportuno, como correspondía.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Antes de esbozar las principales conclusiones y recomendaciones a las que arriban las autoras, como resultado de esta investigación, las siguientes precisiones resultan necesarias:

- El contenido de este Capítulo, tiene sustento en la revisión documental de las Unidades de Análisis que constituyen el objeto de estudio de este trabajo investigativo y, por lo tanto, su alcance se ve delimitado por la información que aparece consignada con éstas.
- La investigación realizada es de carácter cualitativo y exploratorio, por lo que sus hallazgos remiten estrictamente a las situaciones analizadas, y en buen rigor, no pueden ser generalizados para intentar su aplicación a otras realidades.
- Sin perjuicio de lo anterior, es criterio de las autoras que, tanto los dispositivos analíticos abordados en este trabajo, como sus resultados, develan la presencia de violaciones flagrantes a derechos fundamentales de adolescentes madres, comunes a todas los casos analizados. Estas vulneraciones son de una consistencia suficiente

como para convocar a una reflexión-acción impostergable por parte de la institucionalidad competente, que tenga como propósito revisar y enmendar su posible ocurrencia en otros contextos y situaciones con características similares.

1. CONCLUSIONES

Las conclusiones derivadas de este estudio, según se enlistan a continuación, se organizan de acuerdo a las Categorías de Análisis que sirvieron de referente para el estudio realizado:

1.1. En cuanto a la consistencia de la intervención institucional con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia:

1.1.1. En su totalidad, el grupo de situaciones analizadas remite a adolescentes mujeres entre los 15 y 17 años de edad, con al menos un hijo o una hija, insertas en un orden adultocéntrico, sustentador de representaciones simbólicas desde las cuales la adolescencia, como categoría social, enfrenta una recurrente inhabilitación en los ámbitos sociocultural, legal, económico y político.

- 1.1.2. Una expresión de lo anteriormente planteado lo constituyen los modos en que las adolescentes madres parte de este estudio, son imaginadas y pensadas, de donde es posible adentrarse en un universo de discriminación y exclusión, asentado precisamente en aquellos elementos constitutivos del orden referido, desde el que se vulnera el principio del Interés Superior para privilegiar al mundo adulto como supuesto portador de verdad, racionalidad y objetividad; y en cuyos nombres se le permite ejercer poderes lesionadores.
- 1.1.3. Este conjunto de poderes coludidos, da contenido y direccionalidad al quehacer institucional, y aparece ejercido sobre las adolescentes madres, tanto para invisibilizarlas como personas menores de edad con derechos específicos asociados a su minoridad; como para presumirlas “incapaces” de asumir su maternidad, si esta posibilidad fuera consistente con el Interés Superior de ellas y el de sus hijos o hijas. Se incumple con ello también el principio de Integralidad.
- 1.1.4. Este es el escenario que plantea la necesidad urgente de estar alertas frente a actuaciones institucionales que, haciendo eco de interpretaciones simplistas sobre “las causas” de la producción de poblaciones infantiles en riesgo y de familias marginalizadas y carenciadas, mas bien fomentan la desesperanza y refuerzan la

convicción de que nada se puede hacer, cuando es tanto lo que se puede y debe hacer.

De ahí se desprenden intervenciones y disposiciones institucionales que, sin pretenderlo, contribuyen a incrementar y propiciar la discriminación, mas que a favorecer la inclusión de las poblaciones cuyos derechos están supuestas a proteger. Todo en el marco de procesos en los ámbitos de lo administrativo y lo judicial que, en su esencia, siguen asumiendo a las personas menores de edad como “objetos de tutelaje” antes que como “sujetos de derechos”, en evidente incumplimiento, entre otros, de lo principio de Universalidad. Queda en evidencia, el desafío aún pendiente para el aparato institucional, de lograr un desprendimiento definitivo de esos resabios de la Doctrina de la Situación Irregular, que parecen seguir permeando sus visiones y sus actuaciones ante estas situaciones.

1.1.5. Lecturas lineales de la realidad y de los contextos de las adolescentes madres, según quedan registradas en los expedientes analizados, resultan en la obstrucción de una comprensión de sus vidas, de sus posibilidades y de sus desprotecciones, en desapego a lo prescrito el principio de Integralidad. Desde el poder formal, nuevamente, emergen la mirada y el accionar culpabilizantes del

aparato institucional, para que aquello que escapa de los parámetros de lo homogéneo y de lo socialmente esperado, sea sancionado y castigado.

- 1.1.6. Una mención particular requiere la institucionalización como medida de protección, tanto de la adolescente madre como de sus hijas e hijos, la cual se constituye en “la alternativa” ofrecida y ordenada por la institucionalidad para todos los casos en estudio. Medida que en sí misma conlleva la separación de las adolescentes de sus núcleos de referencia significativos y, en la mayoría de estos casos, también de sus hijos o hijas, en evidente vulneración del Rol Supletorio del Estado, que le corresponde asumir al mayor nivel posible.

De la mayor relevancia, para el cumplimiento del Enfoque tratado, resulta no solo inevitable sino también urgente, el llamar la atención sobre la indefensión que crea a las adolescentes madres, la aplicación, para estos casos, de procedimientos de notificación, según lo previsto por la normativa vigente, que a todas luces resultan faltos de idoneidad para satisfacer los fines para los que fueron creados, tratándose de población con las características que presentan las adolescentes madres de este estudio.

1.1.7. Por último, preocupa profundamente a las autoras, la forma en que aparece ejercida la Curaduría Procesal en los casos estudiados, donde no es posible identificar ese acompañamiento legal a que tienen derecho las adolescentes madres, para ver representados y defendidos efectivamente sus intereses. Entre otras, esta carencia vulnera el principio de Representación y Defensa Legal Sustantivas, según se entiende y postula en este estudio; y, en nuestro criterio, viene a generar una forma de indefensión técnica que los estudiosos del Derecho Procesal bien podrían analizar como posible productor de la nulidad del proceso en su totalidad.

En síntesis y como resultado de esta investigación, es criterio de las autoras que, en lo que toca a la actuación del aparato institucional para los casos en estudio, ésta aparece ubicada en lo que sólo podemos definir como espacios de extrañeza en cuanto a consistencia con el Enfoque de comentario. Esto por cuanto sus visiones y prácticas en materia de protección de derechos de las adolescentes madres, no solo no tuvieron una orientación apegada a los principios de Universalidad, Integralidad, Interés Superior, Rol Supletorio/Mayor Nivel Posible y Representación y Defensa Legal Sustantivas, que son constitutivos de dicho Enfoque; sino que en ocasiones legitimaron y hasta propiciaron vulneraciones evidentes a sus derechos fundamentales, incluido el

agravamiento de sus situaciones de victimización en el más amplio sentido de esta noción.

Más allá del perjuicio directo producido a los derechos de las adolescentes madres parte de este estudio, interesa resaltar también aquí como conclusión, que esta inconsistencia pone en cuestionamiento la legitimidad del quehacer institucional para todos los efectos. Cuestionamiento que, en criterio de las autoras, seguirá siendo válido en tanto la institucionalidad no logre trascender del discurso oficial de los derechos, a formas de acompañamiento claramente respetuosas de la condición de sujetos titulares de éstos que ostentan las adolescentes parte de este estudio y, posiblemente, muchas otras como ellas.

1.2. En cuanto a la consistencia de la intervención institucional con la Perspectiva de Género.

1.2.1. La revisión de las Unidades de Análisis, resultó en la constatación de una gama imprevista y vasta de sesgos sexistas que llevan a la institucionalidad, de manera reiterada, a dimensionar a las adolescentes involucradas en los procesos analizados, en tanto “problema”, en tanto portadoras de “disfuncionalidad” y “desviación”, en tanto “transgresoras” del orden patriarcal. Esto en consideración de aquello que deben dejar de hacer y de ser, porque atenta contra las representaciones sociales de

“lo femenino”; y de lo que deben llegar a hacer y a ser en cumplimiento absoluto de los mandatos impuestos, desde estas mismas representaciones, en cuanto a ese hacer y ser para otros, lo que encuentra su máxima expresión en el ejercicio “irrenunciable” de la maternidad.

“Madre sola”, “familia disfuncional”, “hijos extramatrimoniales”, “conductas abandonicas”, “tendencias deambulatorias”, “presuntamente adicta”, por mencionar algunos términos contenidos prácticamente en la totalidad de los expedientes revisados, dan cuenta de clasificaciones aplicadas a estas adolescentes madres, desde sistemas que en ningún caso son neutros, sino que responden a un orden patriarcal, adultocéntrico y socialmente estratificado, que se sirve del aparato institucional para viabilizar los criterios desde los que instaura concepciones de persona y de mundo, de lo prohibido y de lo permitido, como dispositivos ideológicos que aseguran su perpetuación.

1.2.2. El recurrente señalamiento institucional, de las adolescentes madres como corresponsables de las situaciones de victimización sexual y de privación social que marca sus vidas; y que las colocan frente a maternidades nunca planeadas y severamente carenciadas -como es el caso de quienes constituyen los sujetos de este estudio-, hace evidente

una visión oficial que confiere a estas violencias una dimensión personal y privada. Esto, en tanto evade reconocer tales violencias como producto que son, de las relaciones de dominio/propiedad en torno a las cuales se organiza el entramado social y sus interacciones.

- 1.2.3. De ahí que se profile un quehacer institucional atravesado por visiones reduccionistas, que se centran en problemas y no en problemáticas. Es posible obviar, así, los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales que subyacen de las mismas, para continuar legitimando una intervención que fragmenta la vida y niega su integralidad, como un todo indisoluble.

De esta forma, “cumplir con el rol materno”, “tener conductas adecuadas”, “buscar familia estable”, “demostrar estabilidad domiciliaria”, “garantizar las condiciones que necesita el hijo o hija para su desarrollo integral”..., es lo que el aparato institucional termina exigiendo a estas adolescentes, sin reparar ni asumir la responsabilidad que le compete, de acompañarlas en la superación de sus desventajas y desprotecciones.

- 1.2.4. Así, desde los enlaces sociales y subjetivos que articulan la vivencia de estas adolescentes, la maternidad se levanta nuevamente como un

núcleo poderoso e intensivo, a partir de sus soportes ideológicos “naturalizados” por la cultura dominante, donde cada una de ellas pasa a ser parte de un ejercicio de obediencia y acatamiento ante el mandato institucional.

A esta visión institucional sobre las adolescentes madres, es preciso adicionar su percepción sobre la pobreza, como otro núcleo generador de exclusión y portador de estigmas. “Mobiliario escaso”, “niño con piquetes de pulga”, “habitación en estado desordenado”, “hacinamiento”, “ambiente de riesgo”..., son algunos de los múltiples criterios a que se apela para “evaluar” la vida de las adolescentes. Ello da cuenta de que la pobreza también reactiva imaginarios de familia, instaurados como las representaciones sociales oficiales, a partir de los cuales se les interviene desde prejuicios y estereotipos, castigando nuevamente aquello que moviliza lo no deseado y terminando por invisibilizar las dolorosas historias de abuso, privación y violencia.

- 1.2.5. Es obligatorio una conclusión más sobre la brutal paradoja que revela la acción del aparato institucional desde la cual, a estas adolescentes -en tanto madres-, se les exige autonomía y capacidad para enfrentar sus situaciones particulares y se les castiga ante su imposibilidad para lograrlo. Esto mientras que -como mujeres- se les niega, se les silencia y

se les reprime su sexualidad y se les fragmentan sus experiencias. Todo para atraparlas en un lugar que no sea distinto y distante a lo que el patriarcado ha pautado para sus vidas. Su pertenencia genérica, las inscribe en un campo de vulnerabilizaciones y violencias, en el que sus derechos como mujeres no son reconocidos ni nombrados, volviéndolas permanentemente postergadas, cuestionadas y revictimizadas.

1.2.6. Finalmente, del análisis realizado, tampoco se identifica reconocimiento institucional alguno sobre su obligación de postular una estrategia que dé cuenta de la dimensión política de la diferenciación sexual desde una Perspectiva de Género; ni un trabajo con sentido de proceso, para asegurarse que las intervenciones en estos casos no asuman un carácter mecánico y simplemente instrumental.

En síntesis, adolescentes mujeres, pobres, víctimas de violencia en todas sus expresiones, excluidas del sistema educativo, sin opciones laborales, con maternidades impuestas... es la trama en que se inscribe lo conocido sobre cada adolescente que involucra este estudio. Invisibilización, castigo, institucionalización, descalificación, estigmatización, penalización... es lo que los expedientes registran como respuesta institucional ante sus derechos usurpados.

Es poco lo que se encuentra, que tan siquiera sugiera, un esbozo de iniciativas de acompañamiento a las adolescentes madres para enfrentar el desafío de lo nuevo, para conocer no sólo de sus carencias, sino también de sus capacidades, potencialidades, fuerzas, expectativas y deseos. También son escasos los intentos para imaginar y crear tiempos y espacios para la comunicación, el diálogo y la formulación de propuestas individuales y colectivas, anudadas, como es preciso, a lo político.

Lo anterior permite llamar la atención sobre una alarmante fragilidad en la capacidad institucional analizada, para reflexionar y revisar su propia cultura, sus valores y sus representaciones sociales. Esto con el decidido propósito de identificar y transformar aquellas concatenaciones e intencionalidades, que la hacen parte de un andamiaje ideológico que lesiona identidades, dignidades y derechos de quienes está llamada a proteger.

2. RECOMENDACIONES

Si bien existe un reconocimiento generalizado en cuanto a que el país todavía tiene mucho que avanzar para traducir en políticas, programas y prácticas consistentes con el Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, los múltiples compromisos adquiridos en ese sentido;

la expectativa de las autoras al proponer este trabajo era que el aparato institucional encargado de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad, demostrara una situación diferente. Es decir, que hubiese logrado a la fecha, una operacionalización significativa de dicho Enfoque y Perspectiva, por resultar cosustanciales al cumplimiento de su misión y de los mandatos que de ésta se deriva.

Es con el fin de contrastar si esta premisa tenía sustento, que se procura evidenciar la consistencia de la actuación institucional con el Enfoque y Perspectiva en cuestión, centrando el estudio en una dimensión específica y sumamente crítica de dicho accionar, como lo es la de su intervención en procesos administrativos y judiciales de los que son parte demandada adolescentes, mujeres, madres, pobres y víctimas de violencia.

Sin embargo, y como se documenta en el apartado inicial de este Capítulo, los hallazgos producto del trabajo realizado, nos llevaron a constatar que, aún en una dimensión como ésta -caracterizada por la convergencia tantas y tan dramáticas vulnerabilizaciones, que obligarían a un quehacer institucional unívoco y contundente en lo que refiere a protección de derechos- el deber ser de tal consistencia no tiene lugar.

En consideración de lo anterior, las recomendaciones con que cerramos este estudio, se plantean como un modesto insumo para la reflexión y la acción institucional, como sigue:

2.1. En lo que refiere a las instancias competentes en la materia, tanto del ámbito administrativo como del judicial:

2.1.1. Asegurar el acceso de las y los profesionales que intervienen en las diversas fases de los procesos de protección especial y de administración de justicia, a espacios de interaprendizaje que les permitan contar con el sustento teórico y la experiencia práctica necesarios para que:

- a) Las condiciones particulares que presente una adolescente madre demandada en un proceso de declaratoria de abandono, no les resulten en factor que afecte negativamente su capacidad profesional para reconocer y procurar la satisfacción de los derechos de la que ésta es titular, como persona menor de edad; en el marco de una actuación institucional consistente con lo dispuesto por el principio de Universalidad.

- b) Cuando se vean enfrentados a una situación en que una persona menor de edad presenta múltiples vulneraciones a sus derechos, estén en capacidad de dar una respuesta acorde al principio de Integralidad, en la que se contemplen los factores económico, sociales, culturales, familiares y personales, que subyacen en cada una de estas vulneraciones, y se procure, entre todas las alternativas de solución disponibles, aquella o aquellas que de mejor manera garanticen un abordaje integral de la situación dada, al mayor nivel posible.
- c) Al tener que intervenir en situaciones que afecten derechos fundamentales de dos o más personas menores de edad, en las que se perciba existe conflicto en la satisfacción del Interés Superior de todas las partes involucradas, estén en capacidad de:
- ✓ primero, dilucidar si el conflicto que se percibe es real o aparente;
 - ✓ segundo, en caso de que el conflicto resulte ser aparente, actuar de seguido en correspondencia con el Interés Superior de todas las partes involucradas, al mayor nivel posible; y
 - ✓ tercero, si el conflicto resulta real, actuar entendiendo que, su obligación de priorizar la satisfacción del Interés Superior de quien se encuentra en un mayor nivel de vulnerabilización, no significa un agotamiento de su responsabilidad de procurar la

protección de los derechos de aquellas partes involucradas que no se encuentren en conflicto con los de la primera.

d) Identificar y superar aquellas representaciones sociales de adolescencia, maternidad y familia, que pudieran condicionarles a una actuación sostenedora y reproductora de un orden patriarcal y adultocéntrico, en detrimento de derechos fundamentales de las adolescentes madres que se vean enfrentadas a procesos administrativos y judiciales, como los estudiados y otros similares.

e) Hacer un uso informado, eficaz y eficiente, del poder legítimo del que está investido el aparato institucional que representan, al momento de demandar la participación de otras instancias integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral, con el fin de movilizar los recursos que se estimen necesarios para dar cumplimiento al principio del Rol Supletorio del Estado, según se postula en este trabajo, y en lo que se requiera para cada caso.

2.1.2. Conocer los atributos y alcances que revisten el deber ser de una Representación y Defensa Legal Sustantivas, para garantizar el debido disfrute de este derecho, por parte de personas menores de edad que se

vean enfrentadas a procesos administrativos y judiciales, en que se ventilen derechos fundamentales.

2.1.3. Apuntar en sus actuaciones y resoluciones a la operacionalización integrada del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, desde un entendimiento, tanto desde sus especificidades, como de su complementariedad e interdependencia.

2.1.4. Crear espacios institucionales e interinstitucionales sistemáticos que propicien la reflexión y el intercambio constructivo, sobre los avances logrados -y los desafíos aún pendientes- en la consolidación de un quehacer público cada vez menos fragmentario y más integrador, menos institucionalizante y más liberador. Todo lo anterior habrá de implicar revisiones críticas sobre las causas estructurales que generan discriminación y exclusión; así como una ruptura de las posiciones devaluadas que la sociedad ha asignado a personas menores de edad y mujeres, en las jerarquías familiar y social.

2.1.5. Consideramos urgente, que las autoridades competentes, entren a revisar la práctica identificada en sede administrativa, de no proveer a las adolescentes madres, a las que se abre expediente por denuncia de

abandono de sus hijas e hijos, de un patrocinio letrado que gestione y defienda sus intereses y derechos a lo largo del proceso.

2.2. Específicamente en lo que refiere al ámbito de lo judicial:

2.2.1. A partir del rol desdibujado y meramente formalista que aparece cumpliendo la Curaduría Procesal, en los casos estudiados, estimamos necesario que la instancia judicial se avoque a revisar si esto es reflejo de una práctica generalizable a otros casos similares; y, de ser así, dicte las directrices pertinentes para modificar una situación que a todas luces vulnera los derechos de la parte demandada, y podría poner en cuestionamiento la validez de lo actuado.

2.2.2. Igual atención y pronunciamiento urgente, por parte de las instancias competentes, así como de quienes estudian el derecho procesal y el derecho de familia, consideramos merecen la falta de idoneidad y de eficacia real de los mecanismos de notificación actualmente previstos en dichas normativas, en lo que refiere a su aplicación en casos como los que son objeto de este trabajo. Esto por cuanto, del análisis efectuado resulta evidente, que los mismos devienen en un mero formalismo por parte de los sistemas intervinientes, del cual se derivan efectos jurídicos

que aportan a la terminación definitiva de derechos fundamentales, en perjuicio de las adolescentes madres demandadas.

2.2.3. Finalmente, instar a las autoridades judiciales competentes a hacer uso del poder de que están investidas en virtud de Código de Niñez y Adolescencia (Artículos 146 y 149), en lo que refiere a su potestad de confirmar, prorrogar, sustituir o revocar las medidas impuestas administrativamente; y de revocar las resoluciones emitidas en el proceso, salvo las que pongan fin al procedimiento; siempre que esto sea necesario para la protección de los derechos de adolescentes madres que enfrenten situaciones como las analizadas.

2.3. PARA LA UNIVERSIDAD

2.3.1. Estimular el desarrollo de nuevas investigaciones a nivel de Posgrado, que permitan aportar a la obligación adquirida por el país y su institucionalidad, de avanzar en la operacionalización del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Perspectiva de Género, mediante:

- a) La profundización y contrastación de los hallazgos del presente trabajo.

b) La aplicación de análisis similares a otros ámbitos del quehacer institucional, relacionados con los derechos de las personas menores de edad y la equidad de género.

2.3.2. Desarrollar, en el marco de sus áreas de Extensión Universitaria y de Acción Social, nuevas oportunidades de capacitación para profesionales y personal técnico de la institucionalidad competente en materia de protección a los derechos de la niñez y la adolescencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arroyo, Roxana. **Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica**. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. En Antología Curso Teoría y Práctica de la Protección de los Derechos Humanos. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.
2. Baselga, Eduardo y Urquijo, Soledad. **Sociología de la violencia**. Ediciones Mensajero. Bilbao, España. 1974.
3. Batres Méndez, Gioconda. **Supuestos conceptuales y principios orientadores de la intervención terapéutica con niñas y niños víctimas de abuso sexual**. ILANUD. Costa Rica. 2004.
4. Brenes Rosales, Raymundo y Grillo Rivera, Milena. **Violencia y Abuso contra Personas Menores de Edad: Manual de Contenidos**. Fundación Paniamor. San José, Costa Rica. 1998.
5. Calcedo Barba, Ana. **Concepto de trastorno de estrés postraumático**. En Antología Curso Modelos de Intervención en Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.
6. Carro, Carmen y Treguear, Tatiana: **Así pienso y siento mi comunidad**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003.
7. Carro, Carmen. **Adolescencia y Enfoque de Género**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003.
8. Carro, Carmen y otras autoras: **Derechos de la niñez y la adolescencia: un compromiso que interroga**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003.
9. Carro, Carmen y Treguear, Tatiana: **Acción propositiva y transformadora**. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2003.
10. Cillero Bruñol, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. En: García Méndez, Emilio y Belfo, Mary (comp.): **Derecho a tener derecho**:

- Infancia, Ley y Democracia en América Latina. TEMIS/DEPALMA. Santa Fe de Bogotá/Buenos Aires. 1998.
11. Conway, Jill; Bourque, Susan; Scout, Joan. **El concepto de género.** En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004
 12. Chodorow, Nancy. **Sociología sexual de la vida adulta. El ejercicio de la maternidad.** GEDISA. Barcelona, España. 1984.
 13. Deschamps, Jean Pierre: **Embarazo y Maternidad Adolescente.** Editorial Herder. España. 1979.
 14. Domenach, Jean Mariel. **La Violencia y sus causas.** UNESCO. París, Francia. 1981.
 15. Donas, Solum y Rojas, Ana Lorena. **Adolescencia y políticas en América Latina.** San José, Costa Rica. 1998.
 16. Dworkin, Ronald. **Los derechos en serio.** Segunda Edición. Ediciones Ariel Derecho. Barcelona, España. 1989.
 17. Duarte, Claudio y Zambrano, Danahé. **Acerca de Jóvenes, Contraculturas y Sociedades Adultocéntricas.** Editorial Departamento Ecueménico de Investigaciones. Costa Rica. 2001.
 18. Fernández, Ana María. **La mujer de la ilusión.** PAIDOS. Argentina. 1
 19. Fundación Paniamor. **Por el derecho al desarrollo.** Documento institucional. Costa Rica. Segunda edición. 2000.
 20. Galtung, Johan. **Violencia, Paz e Investigación sobre la Paz.** En: Antología del Curso Estado y Estructuras de Poder en las Sociedades Actuales. Maestría de Estudios de Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. San José. 2003.
 21. García Canclini, N. **Escenas sin Territorios. Cultura de los migrantes e identidades en transición.** En: Orozco, G. La Comunicación desde las prácticas sociales. Universidad Iberoamericana. México. 2000.
 22. García Canclini, N. **Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.** Antología Curso Políticas Públicas,

- Respuesta Institucional y Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia. Vol. 2. UNICEF, PRIDENA, Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2004.
23. García Méndez, Emilio y Belof, Mary. **Derecho a tener derecho: infancia y adolescencia en América Latina**. Temis/Depalma. Santa Fe de Bogotá, Buenos Aires. 1998.
 24. Grillo Rivera, Milena. **Adolescencia y enfoque de derechos: un asunto de redistribución de poder**. CLACSO. Documento de trabajo. 2002.
 25. Grillo Rivera, Milena. **La intervención con niñez y adolescencia vulnerable desde un Enfoque de Derechos: un desafío todavía pendiente en la región**. Ponencia Simposio Niñez y Adolescencia en contextos de pobreza en América Latina. Childwatch International. Brasil. 2004.
 26. Grillo, M. y Maxera, R. **Adolescencia y Ley en Costa Rica: un asunto de invisibilidad**. Organización Panamericana de la Salud. Costa Rica. 1994.
 27. Grillo Rivera, Milena. **La participación de la persona adolescente... 3 retos y algo más!**. Ponencia presentada en Cátedra William Vargas. Escuela de Salud Pública. Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2002.
 28. Güendel M., L. González y otros: **La política social con un enfoque de derechos**. Revista Espacios. No. 10. FLACSO, CEDAL, Fundación Friedrich Ebert. Costa Rica. 1997.
 29. Güendel M, L. **La política y la ciudadanía desde el Enfoque de los Derechos Humanos: la búsqueda de una nueva utopía**. Vol 3. UNICEF, PRIDENA, Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2004.
 30. Instituto Nacional de las Mujeres. **Memoria Programa Construyendo Oportunidades. 1998-2002**. Costa Rica. 2003
 31. Joxe, Alain 1981. Citado en **Violencia y abuso contra personas menores de edad. Manual : Manual de Contenidos**. Paniamor. 1998.
 32. Kohlberg, L. . Stage and sequence. **The cognitive developmental approach to socialisation**. En: D.A. Goslin (Ed.) Handbook of Socialisation Theory and Research. Chicago: Rand McNally. 1969.

33. Lagarde, Marcela. **Género y feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. Cuadernos inacabados.** En: Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2003.
34. Lagarde, Marcela **Organización de Géneros y Poder.** Documento de trabajo. Sin fecha.
35. Lamas, Marta. **La antropología feminista y la categoría "género".** En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004
36. Luna, Matilde: **Qué hacer con menores familias.** Editorial LUMEN/HVMANITAS. Argentina. 1998.
37. Mackenzie, W. J. M. **Power, Violence, Decision.** Penguin. 1975.
38. Marcuce, H. **El odio del mundo actual.** Editorial Alianza. Madrid, España. 1973.
39. Michaud, Yves. **Violencia y política.** Ediciones Ruedo Ibérico. Barcelona, España. 1980
40. Millet, Kate. **Política Sexual.** Cátedra, Madrid, España. 1995. En: Antología del Curso Modelos de Intervención en Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004
41. Moore, S. **The need for a unified theory of political learning: Lessons from a longitudinal project.** Human Human Development. 1989.
42. Moncada, Camilo. Metodología y Comunicación. Servicio Colombiano de Comunicación. Colombia. 1991.
43. OPS/OMS. **Informe Mundial, sobre la Violencia y la Salud.** Washington D.C. 2002.
44. Peces-Barba Martínez, Gregorio: **Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General.** Universidad Carlos III. Madrid. Boletín Oficial del Estado. SF.

45. Rossana Reguillo: **Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto.** Grupo Editorial Norma. Colombia. 2000
46. Rubin, Gayl. **El tráfico de mujeres. El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Indagaciones acerca de los significados sexuales.** En Antología Curso Modelos de Intervención en Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.
47. Séller, 1977. Tomado de artículo de Marcela Lagarde: **Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia.** Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Maestría de Estudios de la Violencia Social y Familiar. UNED. Costa Rica. 2003.
48. Thompson, John. **Ideología y Cultura Moderna. Teoría Crítica Social en la era de la comunicación de masas.** En: Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. Maestría Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2003.
49. Treguear, Tatiana y Carro, Carmen. **Adolescencia, Sexualidad Violencia y Riesgos.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2002.
50. Treguear, Tatiana. **Mujeres Adolescentes: derechos sexuales y reproductivos.** Documento Institucional. Fundación PROCAL. Costa Rica. 2000.
51. Treguear, Tatiana y Carro, Carmen: **Niñas Madres: recuento de una experiencia.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 1996.
52. Treguear, Tatiana y Carro, Carmen: **Embarazo en adolescentes: sexualidad, violencia y riesgos** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2002.
53. Treguear, Tatiana y Carro Carmen: **Un retazo de memoria: trabajando con mujeres adolescentes en comunidades.** Fundación PROCAL. Costa Rica. 2001.
54. UNICEF Costa Rica. **Reforma en salud y derechos de la niñez.** UNICEF/Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2000.
55. UNICEF. **IV Estado de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica.** UNICEF, Universidad de Costa Rica. Costa Rica. 2004.

56. Vázquez, Roxana y Tamayo Giulia. **Violencia y Legalidad**. Ed. Visual Service. En Antología Curso Teoría y Práctica de la Protección de los Derechos Humanos. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. 2004.
57. Walker, Leonore. **Women and Psychotherapy**. Cap. 14. En: Antología del Curso La Construcción Social de la Cultura de la Violencia. UNED. Costa Rica. 2004.
58. Walker, Leonore. **Mujeres Agredidas**. En: Antología del Curso La Construcción social de la cultura de la violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. San José. 2003.
59. Whitehead, Harriet y Ortner, Sherry. **Indagaciones acerca de los significados sexuales**. En: Antología del Curso La Construcción social de la cultura de la violencia. Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. San José. 2003.